1 Sobre único

1.1	CAPACIDAD JURIDICA	
1.1.1	EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 3.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES Y 3.2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE LA INVITACION PUBLICA	Esta pregunta requiere anexar documentos (EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 3.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES Y 3.2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE LA INVITACION PUBLICA)

This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 3.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES Y 3.2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE LA INVITACION PUBLICA'.

1.2	CAPACIDAD TECNICA	
1.2.1	EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 3.3. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES Y 3.4. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES DE LA INVITACION PUBLICA	Esta pregunta requiere anexar documentos (EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 3.3. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES Y 3.4. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES DE LA INVITACION PUBLICA)

This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 3.3. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA HABILITANTES Y 3.4. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES DE LA INVITACION PUBLICA'.

1.3	OFERTA ECONOMICA	
1.3.1	EL PROPONENTE DEBE DILIGENCIAR LA OFERTA SIN SOBREPASAR LOS PRECIOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD. LA OFERTA DEBE INCLUIR TODOS LOS IMPUESTOS, GRAVAMENES Y RETENCIONES APLICABLES	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

9.527.954,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	78181505	REVISIONES PREVENTIVAS VEHICULO	78,00	UN	28.175,00	17.850,00	1.392.300,00
	2	78181505	REVISIONES TECNICO MECANICA Y DE GASES VEHICULOS LIVIANOS (2008 hacia atrás) más de 17 años	2,00	UN	328.028,00	312.679,00	625.358,00
	3	78181505	REVISIONES TECNICO MECANICA Y DE GASES VEHICULO LIVIANO (2009-2017) de 8 a 16 años	15,00	UN	328.351,00	313.079,00	4.696.185,00
	4	78181505	REVISIONES TECNICO MECANICA Y DE GASES VEHICULO LIVIANO(2018-2022) de 3 a7 años	9,00	UN	328.028,00	312.679,00	2.814.111,00

FORMULARIO A
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá, febrero 20 de 2026

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTA, D.C.
Dirección Administrativa y Financiera

El suscrito HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ, en nombre de INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS, de acuerdo con las reglas que se estipulan en la presente invitación pública y demás documentos que hacen parte del proceso de selección No. PB-MC-2026-002, cuyo objeto es la "0056 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS PREVENTIVOS Y LAS REVISIONES TÉCNICOMECÁNICAS Y DE GASES, CON LA EXPEDICIÓN DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C" manifiesto que en el caso de que me sea aceptada la oferta por parte de la Personería de Bogotá D.C. me comprometo a cumplir con el objeto y el alcance de esta, las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en la invitación pública y en los estudios previos, dentro del plazo de ejecución previsto en los documentos del proceso.

Declaro así mismo:

Que esta propuesta y su aceptación sólo comprometen a los firmantes de esta carta.

Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive.

Que he tomado cuidadosa nota de las especificaciones y condiciones de la presente Invitación Pública y acepto todos los requisitos contenidos en ella.

Que ni el suscrito, ni la Sociedad y/o Cooperativa, Consorcio o Unión Temporal que represento se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses.

Que el suscrito y la Sociedad y/o Cooperativa, Consorcio o Unión Temporal que represento, se comprometen a realizar dentro del plazo que fija la Personería de Bogotá D.C. todos los trámites necesarios para la legalización de la oferta, conforme a las estipulaciones contenidas en la

Conmutador 379 59 59
CDA Bosa La Estación: Autopista sur No. 59 – 98 Zona Industrial Cazucá, Teléfonos 775 61 17 - 778 00 35
CDA de la 44: Av. Calle 44 Sur No.24B – 43 Barrio Claret, Teléfonos 279 47 59 -279 82 57
CDA de la 129: Calle 129 No 55 -24 Barrio Prado Veraniego, Teléfono 226 71 54
CDA Madelena: Autopista sur No. 64-88
Oficinas: Calle 44 Sur No.24B – 43 - www.cda44.com
Vigilado Supertransportes

correspondiente aceptación y el contrato electrónico que genera el Sistema para la Contratación Pública SECOP II, que aprobaré de conformidad con el desarrollo del proceso electrónico de contratación.

Igualmente, manifiesto que conocemos las leyes de la República de Colombia las cuales rigen la presente Invitación Pública.

Proponente:	INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS
Dirección:	Calle 44 sur No. 24b-43
Teléfono:	317 372 41 31
Fax	N/A
Correo electrónico de la persona que atiende la presente contratación	melba.nino@cda44.com
Nombre del Representante Legal	Helver Rafael Niño Alvarez
Correo electrónico	Rafael.nino@cda44.com
Documento de Identificación	79.367.575

Cordialmente,

_____

HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ
C. C. No. 79.367.575 de Bogotá
Representante Legal INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.
Nit.: 900.081.626-1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S
Nit: 900081626 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01593551
Fecha de matrícula:	27 de abril de 2006
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2025
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 44 Sur No 24B 43
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	diana.rojas@cda44.com
Teléfono comercial 1:	3153879222
Teléfono comercial 2:	3176407384
Teléfono comercial 3:	6013795959

Dirección para notificación judicial:	Cl 44 Sur No. 24B-43
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.judiciales@cda44.com
Teléfono para notificación 1:	3153879222
Teléfono para notificación 2:	3176407384
Teléfono para notificación 3:	6013795959

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000729 del 19 de abril de 2006 de Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2006, con el No. 01052214 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 de Junta de Socios, del 24 de abril de 2011, inscrita el 09 de mayo de 2011 bajo el número 01476979 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S.

Por Acta No. 3 del 24 de abril de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2011, con el No. 01476979 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LIMITADA a INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la creación, operación y administración de centros de diagnóstico automotor destinados a la revisión técnico-mecánica y de gases para automotores y motocicletas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $150.000.000,00
No. de acciones	: 150,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $150.000.000,00
No. de acciones	: 150,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $150.000.000,00
No. de acciones	: 150,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá Suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 5 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Helver Rafael Niño Alvarez	C.C. No. 000000079367575

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Noris Niño Alvarez	C.C. No. 000000051730912

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 22 de octubre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2016 con el No. 02166169 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	D&M ASESORES S A S	N.I.T. No. 000009009459899

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona
Juridica

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2016 con el No. 02166195 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Mauricio Alberto Duarte Rodriguez	C.C. No. 000000079711200 T.P. No. 78477t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 572 del 17 de febrero de 2009 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01283140 del 17 de marzo de 2009 del Libro IX
Acta No. 3 del 24 de abril de 2011 de la Junta de Socios	01476979 del 9 de mayo de 2011 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44
Matrícula No.:	01593589
Fecha de matrícula:	27 de abril de 2006
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 44 Sur # 24 B 43
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA CDA BOSA
Matrícula No.:	01873854
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2009
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 4 No. 59 - 98/96
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA CDA DE LA 129
Matrícula No.:	01873855
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2009
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 129 # 55-24 /32/28/26
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02051390
Fecha de matrícula:	23 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Autopista Sur (Transv 7) No. 14 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA
Matrícula No.:	03062628
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2019
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 57 R Sur 64 - 88 / 68 / 98
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 13.581.776.471
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4520

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de noviembre de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026 Hora: 13:55:15
Recibo No. AA26183662
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A261836626CECB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



D&M
ASESORES S.A.S.

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL

C E R T I F I C A Q U E:

La Compañía **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con NIT 900.081.626-1 ha cumplido con los pagos de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social Integral como Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, Caja de Compensación, SENA e I.C.B.F. con sus pagos puntuales por medio de Planilla Integrada durante los últimos seis meses.

Se expide la presente certificación a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2026, con destino a **PERSONERIA DE BOGOTA.**

MAURICIO A. DUARTE RODRIGUEZ
REVISOR FISCAL
MATRICULA 78477 T.

Certificado No:

A99D1F6AE6546D1E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MAURICIO ALBERTO DUARTE RODRIGUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79711200 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 78477-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Enero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Barrios
SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



78477-T

MAURICIO ALBERTO
DUARTE RODRIGUEZ
C.C. 79 [illegible]
RESOLUCION INSCRIPCION 64 FECHA 10/05/2001
UNIVERSIDAD F.U. AUTONOMA DE COLOMBIA

PRESIDENTE JAIME A. HERNANDEZ V. 87705

C [illegible] SA 04/2001 25034

FIRMA DEL TITULAR C2278P1

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.711.200

DUARTE RODRIGUEZ
APELLIDOS

MAURICIO ALBERTO
NOMBRES



FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

26-ENE-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00144389-M-0079711200-20081230 0009128604A 2 1240027229

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **79367575** de BOGOTA D.C.

(SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.



VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 291772585

PIB
07:10:04

Bogotá DC, 23 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S identificado(a) con NIT número 9000816261:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 291772566

PIB
07:08:43

Bogotá DC, 23 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79367575:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 23 de febrero de 2026, a las 07:12:19, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9000816261
Código de Verificación	9000816261260223071219

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 23 de febrero de 2026, a las 07:11:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79367575
Código de Verificación	79367575260223071122

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79367575 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/02/2026 07:34 AM

Código Verificación: **TLMCZN36D2**

Válida hasta: **24/05/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 07:13:59 AM horas del 23/02/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79367575**
Apellidos y Nombres: **NIÑO ALVAREZ HELVER RAFAEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/02/2026 07:23:57 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79367575** y Nombre: **HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **135255349** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/02/2026 07:20:52 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **900081626**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **135255280** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141046584909

(415)7707212489984(8020) 000014104658490 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 8 1 6 2 6	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 44 SUR 24 B 43

42. Correo electrónico azucena.camacho@cda44.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 1 1 1	3 7 9 5 9 5 9	3 1 4 3 3 4 4 7 5 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 5 2 0	2 0 0 6 0 4 1 9	4 6 5 9	2 0 0 6 0 4 1 9	6 8 1 0 7 0 2 0		4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	8	9	1	0	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5										

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 2	2 3								
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
2	3	57. Modo	4		
		58. CPC	8 7		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre NIÑO ALVAREZ HELVER RAFAEL
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:30/01/2026

CONTRIBUYENTE	N.I.T. 900081626	INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: CL 44 SUR 24 B 43 Teléfonos: 2794584

Dirección electrónica: azucena.camacho@cda44. Ciudad: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Fecha de Inscripción: 28/02/2018 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA JURIDICA Régimen tributario: COMUN Fecha desde: 27/04/2006

Matrícula Mercantil:01593551 Fecha inicio de Actividades: 27/04/2006 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 3

Actividad 1: 70201 - Actividades de consultoría de gestión

Actividad 2: 4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

Actividad 3: 6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Actividad 4: 71201 - Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional

Actividad 5: 4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

Fecha apertura	# MATRICULA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
27/04/2006	01593589	CENTRO DE DIAGNOSTICO	AC 44 SUR 24B 43	2798257
05/02/2019	03062628	CENTRO DE DIAGNOSTICO	AC 57 R SUR NO. 64 - 88	3795959
24/02/2017	01873855	CENTRO NACIONAL DE REVISION	CL 129 55 24	3795959

REPRESENTANTES ACTIVOS

Fecha Inicio	Tipo	Documento	NOMBRE	Tipo Representación
05/09/2022	C.C.	51730912	NORIS NIÑO ALVAREZ	REPRESENTANTE LEGAL
05/09/2022	C.C.	79367575	HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ	REPRESENTANTE LEGAL

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaria de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD

Version 2.02

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:30/01/2026

CONTRIBUYENTE	N.I.T. 900081626	INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S

Fecha Inicio	Tipo	Documento	NOMBRE	Tipo Representación
19/01/2017	C.C.	79711200	MAURICIO ALBERTO DUARTE RODRIGUEZ	REVISOR FISCAL PRINCIPAL
19/09/2019	C.C.	79711200	MAURICIO ALBERTO DUARTE RODRIGUEZ	REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaria de Hacienda Distrital.

Fuente: RIT-SHD

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **INVERSIONES NINO ALVAREZ SAS** identificado(a) con **número 900.081.626** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130541000100023313** aperturada el **16 de septiembre de 2010**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

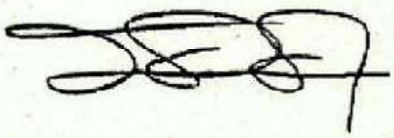
El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **541023313**
10 dígitos: **0541023313**
16 dígitos: **0541000100023313**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **23** de **febrero** de **2026** a las **08:42**, con destino a **Quien Interese.**

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDECIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
PERSONA JURÍDICA

FECHA: Febrero 20 de 2026

SEÑORES
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.367.575 expedida en Bogota en calidad de Representante Legal de la Empresa INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS identificada con Nit No. 900.081.626-1 manifiesto bajo la gravedad del juramento: Que ni yo ni la empresa a la cual represento nos encontramos incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional, el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, y que tampoco me hallo o hallamos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado; en especial que no estamos reportados en el boletín de Responsables Fiscales vigente de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores de las Entidades Estatales.

Cordialmente,

_____

HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ
C. C. No. 79.367.575 de Bogotá
Representante Legal INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.
Nit.: 900.081.626-1

Conmutador 379 59 59
CDA Bosa La Estación: Autopista sur No. 59 – 98 Zona Industrial Cazucá, Teléfonos 775 61 17 - 778 00 35
CDA de la 44: Av. Calle 44 Sur No.24B – 43 Barrio Claret, Teléfonos 279 47 59 -279 82 57
CDA de la 129: Calle 129 No 55 -24 Barrio Prado Veraniego, Teléfono 226 71 54
CDA Madelena: Autopista sur No. 64-88
Oficinas: Calle 44 Sur No.24B – 43 - www.cda44.com
Vigilado Supertransportes



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.367.575
NIÑO ALVAREZ
APELLIDOS
HELVER RAFAEL
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1965
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
12-DIC-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-1500115-47140281-M-0079367575-20060102
05607 05365A 02 202395583

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79367575, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	HELVER
Segundo Nombre:	RAFAEL
Primer Apellido:	NIÑO
Segundo Apellido:	ALVAREZ
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	79367575
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Febrero de 2026, a las 8:21:21 AM.

Cordialmente,

CR. JUAN MAURICIO DIAZ SÁNCHEZ

Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

11900-2023-0192

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información registrada en el expediente contractual y en el sistema de información SAP, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP** suscribió con **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S** el contrato **No. 2-05-14500-0544-2019** que se describe con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón social	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP		
Dirección	Av. Calle 24 # 37-15	Identificación	NIT. No. 899999094-1
Teléfonos	3447000	Ciudad domicilio	Bogotá
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S	**Identificación**	NIT: 900.081.626-1
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Tipo de Contrato	Prestación de servicios		
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EAAB.ESP A CARGO DE LA DIRECCIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.		
Plazo	Once (11) meses		
Fecha de inicio	08/04/2019		
Fecha de terminación	07/03/2020		
Valor del contrato	Ochenta y un millones doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos ($81.224.247) M/cte. Incluido IVA.		
Valor ejecutado	Setenta y cinco millones cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos ($75.050.549) M/cte. Incluido IVA.		
Supervisor	CESAR DIMAS PADILLA SANTACRUZ		

El detalle de las actividades aquí descritas se encuentra contenidas en las obligaciones técnicas del contratista de la solicitud de contratación y obedecen a las siguientes:

1. Tener total disponibilidad de los equipos y personal capacitado para realizar la revisión técnico-mecánica y emisión de gases en el centro de diagnóstico automotor - CDA.
2. Permitir en cualquier momento el acceso de las personas designadas por el supervisor a las instalaciones del contratista, para verificar y vigilar, la correcta ejecución de los servicios.

3. Entregar dentro de los primeros días calendario de cada mes, al supervisor del contrato un informe en medio físico y magnético detallando los trabajos realizados con su respectivo precio, según lo ofertado.
4. Las instalaciones del establecimiento donde se prestará el servicio deben tener fácil acceso y salida de los vehículos.
5. La prestación de servicio será como mínimo en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am a 12m, en jornada continua. No obstante, se pueden acordar horarios diferentes y jornadas especiales de revisión cuando fuere necesario, teniendo en cuenta la oferta presentada.
6. Garantizar un servicio óptimo y confiable, siguiendo estándares de calidad, procesos y niveles de servicio.
7. Cumplir con las normas, permisos, licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.
8. Cumplir con lo dispuesto por la ley 769 de 2002 del Código Nacional De Tránsito Terrestre.
9. Cumplir con lo indicado en la Resolución 2200 de 2006 emitida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
10. Cumplir lo indicado en los artículos 201 y 203 del Decreto 019 de 2012 0 las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.
11. Tener vigente la Resolución que habilita a la empresa como un Centro de Diagnóstico automotor durante la ejecución del contrato.
12. Realizar el registro de los resultados de la revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes en el sistema RIJNT.
13. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.
14. Cumplir con las condiciones para su habilitación y funcionamiento como Centro de Diagnóstico automotriz de conformidad a la resolución 3768 de 2013.
15. Cumplir con las especificaciones contenidas en las normas técnicas colombianas NTC 375 y NTC 5385.
16. Para la prueba de revisión de emisiones contaminantes, cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 910 de 2008, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
17. Cumplir con lo establecido en el art. 28 de la Resolución 3768 de 2013, para el caso de vehículos rechazados.

En caso de considerarlo pertinente y con el fin de consultar la veracidad de la presente certificación, podrá confirmar su autenticidad por intermedio del buzón de correspondencia certificacionescontractuales@acueducto.com.co

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y con fundamento en las facultades y competencias establecidas a la Dirección de Contratación y Compras para la elaboración de certificaciones contractuales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año 2023.

Firmado por HEYBY POVEDA FERRO
el 09/02/2023 a las 11:15:18
COT

HEYBY POVEDA FERRO
Directora de Contratación y Compras (e)

Iniciales de Jessica Aleman
el 09/02/2023 COT a las
10:51:04 COT

Proyectó: Jessica Alemán -Dirección de Contratación y Compras

Iniciales de JUAN CAMILO
HUERTAS HERRAN
el 09/02/2023 COT a las
11:10:36 COT

Revisó: Nidia Prieto- Dirección de Contratación y Compras

Revisó: Juan Huertas- Dirección de Contratación y Compras

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

11900-2023-0193

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información registrada en el expediente contractual y en el sistema de información SAP, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP** suscribió con **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S** el contrato **No. 2-05-14500-0460-2020** que se describe con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón social	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP		
Dirección	Av. Calle 24 # 37-15	Identificación	NIT. No. 899999094-1
Teléfonos	3447000	Ciudad domicilio	Bogotá
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S	**Identificación**	NIT: 900.081.626-1
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Tipo de Contrato	Prestación de servicios		
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EAAB-ESP A CARGO DE LA DIRECCIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.		
Plazo	Doce (12) meses		
Fecha de inicio	09/06/2020		
Fecha de terminación	08/06/2021		
Valor del contrato	Ochenta y un millones doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos ($81.241.500) M/cte.		
Valor ejecutado	Ochenta millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos diez pesos ($80.874.710) M/cte.		
Supervisor	IVÁN HERNÁN PORTILLA RIASCOS		

El detalle de las actividades aquí descritas se encuentra contenidas en la certificación emitida por el supervisor del contrato el día 09 de noviembre de 2021, documento frente al cual la Dirección de Contratación y Compras no cuenta con la función de refrendarlo.

En caso de considerarlo pertinente y con el fin de consultar la veracidad de la presente certificación, podrá confirmar su autenticidad por intermedio del buzón de correspondencia certificacionescontractuales@acueducto.com.co

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y con fundamento en las facultades y competencias establecidas a la Dirección de Contratación y Compras para la elaboración de certificaciones contractuales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año 2023.

Firmado por HEYBY POVEDA FERRO
el 09/02/2023 a las 11:15:18 COT

HEYBY POVEDA FERRO
Directora de Contratación y Compras (e)

Iniciales de Jessica Aleman el 09/02/2023 COT a las 10:51:04 COT

Proyectó: Jessica Alemán -Dirección de Contratación y Compras

Revisó: Nidia Prieto- Dirección de Contratación y Compras

Iniciales de JUAN CAMILO HUERTAS MENCHAN el 09/02/2023 COT a las 11:10:36 COT

Revisó: Juan Huertas- Dirección de Contratación y Compras

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

AYUDANTIA GENERAL COMANDO EJÉRCITO
APOYO LOGISTICO

Expedida en Bogotá DC, 27 de marzo de 2023

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL - APOYO LOGISTICO NIT 800-130-632-4

CERTIFICA QUE: INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S . NIT: 900.081.626-1

Suscribió con el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Apoyo Logístico de Comando Ejército, el siguiente contrato:

CONTRATO	OBJETO	CANTIDAD	VALOR CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 100-APOYOLOGÍSTICO-2020	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020".**	*1*	*$32.889.490,00*	*18/09/2020*	*21/12/2020*
		TOTAL:	*$32.889.490,00*		

Una vez consultada la carpeta maestra la aceptación de oferta No. 100-APOYOLOGÍSTICO-2020, y acta de liquidación No.00277780 del 30 de abril de 2021 con el fin de expedir certificación solicitada por usted, me permito informarle que los datos acá consignados son transcritos tal como se encontró en cada uno de los documentos que reposan en la carpeta maestra

Teniente Coronel ***ALEX ZAIN RODRIGUEZ VANEGAS***
Oficial Apoyo Logístico Comando Ejército

Elaboró: PS. Monica Pulido
Auxiliar de Archivo Apoyo Logistico

Reviso: CT. Alirio José Sanchez
Oficial Contratos Apoyo Logistico

CEAYG

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO
APOYO LOGÍSTICO

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N°100-APOYOLOGISTICO-2020 PROCESO 081-2020

Acta No. 00277780 /
Reg. Al folio _____ /

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., 30 ABR 2021

CONTRATANTE: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO** Representado Legalmente por el Oficial de Apoyo Logístico de la Ayudantía General del Comando del Ejército y Ordenador del Gasto Señor Teniente Coronel **HECTOR JAVIER SERRANO CAICEDO.**

CONTRATISTA: **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S**
NIT. 900081626-1
Representante Legal
NORIS NIÑO ALVAREZ
Cédula de Ciudadanía 51.730.912
Dirección: AK 15 106-32 OF. 211
Email: azucena.camacho@cda44.com

SUPERVISOR: **MY. JHON HARRY RICARDO MARTÌNEZ** Jefe de transportes y/o quien haga sus veces debidamente nombrado, mediante Resolución No. 00004525 del 09 de Septiembre de 2020

ASUNTO: LIQUIDACION BILATERAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 100-APOYOLOGÍSTICO-2020, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"".

Entre los suscritos a saber el Señor Teniente Coronel HECTOR JAVIER SERRANO CAICEDO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 10.187.814 de La Dorada – Caldas, en su calidad de OFICIAL DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO, de conformidad con la Resolución No. 00000115 DE 2020 del 22 de Enero de 2020 emanada del Segundo Comandante del Ejército Nacional y posesionado como Oficial de Apoyo Logístico el día 15 de Febrero de 2020 mediante acta de posesión militar No. 00078974 registrada el día 11 de Marzo del 2020, quien en consecuencia representa al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO – APOYO LOGÍSTICO, con NIT. 800.130.632-4 por una parte y por la otra la señora NORIS NIÑO ALVAREZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con CC. 51.730.912 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S, NIT. 900.081.626-1, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN, previa las siguientes consideraciones:

C O N S I D E R A C I O N E S

ANTECEDENTES
DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020:** ESTUDIO PREVIO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

PONENCIAS: **N/A**

ACTAS: **ACTA N° 103** DE INICIO DEL CONTRATO N° 100-APOYOLOGISTICO-2020, DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ACTA 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 DE RECIBO TOTAL DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO 100-APOYOLOGISTICO-2020, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

ACTA 002 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE RECIBO TOTAL DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO 100-APOYOLOGISTICO-2020, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO

EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

ACTA 003 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 DE RECIBO TOTAL DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO 100-APOYOLOGISTICO-2020, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

RESOLUCIONES:

N° 00004525 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020: POR LA CUAL SE NOMBRAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITES ESTRUCTURADORES, COMITES EVALUADORES Y EL SUPERVISOR DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

ADENDA

ADENDA NO 1 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020. PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

OTROS:

PLAN DE NECESIDADES No 147 DE 2020 QUE EMITE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL PARA LA PARTIDA FIJA DE SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN (TÈCNICO MECÁNICAS) A EJECUTAR DURANTE LA VIGENCIA 2020.

AVAL COTIZACIONES DEL 21 DE AGOSTO DE 2020: VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS COTIZACIONES DE LAS FIRMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA

GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

INVITACIÓN PÚBLICA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PARA PRESENTAR PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

EVALUACIÓN JURÍDICA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020: OFERTAS – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

EVALUACIÓN TÉCNICA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020: OFERTAS – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020: OFERTAS – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

RE-EVALUACIÓN JURÍDICA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020: PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

RE-EVALUACIÓN TÉCNICA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020: PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

RE-EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020: PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 100-APOYOLOGÍSTICO-2020 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LAINVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020. DEL CONTRATO No. 100- APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

SOLICITUD DEVOLUCIÓN DINERO O REINTEGRO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 100-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

CONCEPTO JURÍDICO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA REALIZAR **MODIFICATORIO No.1.** TENDIENTE A LA REDUCCIÓN AL VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 100-APOYOLOGISTICO-2020.

CONCEPTO ECONÓMICO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA REALIZAR **MODIFICATORIO No.1.** TENDIENTE A LA REDUCCIÓN AL VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 100-APOYOLOGISTICO-2020.

CONCEPTO TÈCNICO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA REALIZAR **MODIFICATORIO No.1.** TENDIENTE A LA REDUCCIÓN AL VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 100-APOYOLOGISTICO-2020.

ACEPTACIÓN MODIFICACIÒN DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA OFERTA 100-APOYOLOGISTICO-2020 POR PARTE DEL CONTRATANTE.

INFORME DE SUPERVISIÓN No.1 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020 DEL CONTRATO 100-APOYOLOGISTICO-2020, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

INFORME DE SUPERVISIÓN No.2 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL CONTRATO 100-APOYOLOGISTICO-2020, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

INFORME DE SUPERVISIÓN No.3 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONTRATO 100-APOYOLOGISTICO-2020, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

I. DATOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO

VALOR DEL CONTRATO: Es hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($37.113.968,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, Respaldados por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 19920 del 15 de abril de 2020, expedido por el jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA. Por lo anterior y conforme a la oferta presentada, se tendrán en cuenta los siguientes precios y cantidades de servicios:

ITEM	DESCRIPCION	UNID. DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA 19%	APORTE AL RUNT-4,36%	APORTE ANSV 6,7%	SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA	COMISIÓN DE RECAUDO	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL INCLUYENDO IVA S/CONTRATO
1	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA MOTOCICLETAS CON MODELOS ENTRE 3 Y 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SERVICIO	34	$ 89.536,00	$ 17.011,84	$ 3.900,00	$ 6.000,00	$ 19.583,00	$ 6.811,00	$ 142.842,00	$ 4.856.628,00
2	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA MOTOCICLETAS CON MODELOS ENTRE 8 Y 16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD		20	$ 89.536,00	$ 17.011,84	$ 3.900,00	$ 6.200,00	$ 19.583,00	$ 6.811,00	$ 143.042,00	$ 2.860.840,00
3	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS LIVIANOS NO PÚBLICOS ENTRE 6 Y 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD		34	$ 147.101,00	$ 27.949,19	$ 3.900,00	$ 6.300,00	$ 16.750,00	$ 0,00	$ 202.000,00	$ 6.868.000,00
4	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOSLIVIANOS ENTRE 8 Y		90	$ 147.101,00	$ 27.949,19	$ 3.900,00	$ 6.500,00	$ 16.750,00	$ 0,00	$ 202.200,00	$ 18.198.000,00

	16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD										
5	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS PESADOS NO PÚBLICOS ENTRE 3 Y 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD		11	$ 237.521,00	$ 45.128,99	$ 3.900,00	$ 6.000,00	$ 16.750,00	$ 0,00	$ 309.300,00	$ 3.402.300,00
	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS PESADOS NO PÚBLICOS ENTRE 8 Y 16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD		3	$ 237.521,00	$ 45.128,99	$ 3.900,00	$ 6.100,00	$ 16.750,00	$ 0,00	$ 309.400,00	$ 928.200,00
	TOTALES										$ 37.113.968,00

PARÁGRAFO PRIMERO:Los precios se mantendránfirmes mientras que rija la Resolución 3318 del 14 de septiembredel año 2015 por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones, característicasde seguridad y rangos de preciosal usuario para servicios prestados por Centrosde DiagnósticoAutomotor y se modifica la Resolución 3768 de 2013"; teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentrabajo precios regulados para lo cual se dará aplicación a la normatividad vigente dentro del tiempo de ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO:Dentro del valor y precios unitarios establecidos en la aceptación de oferta se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución de la aceptación de oferta.

CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Anexo número 2 "NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" de la invitación pública proceso de mínima cuantía No. 081-APOYOLOGISTICO-2020 cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE

TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020", que forman parte integral de la presente aceptación de ofertay las cuales se relacionan a continuación, así::

ESPECIFICACIONES TÉCNCIAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1.CALIDAD DEL SERVICIO: El contratista garantiza que los servicios a prestar cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 53 de la ley 769 de 2002 el cual ha sido modificado por el artículo 203 del Decreto número 0019 del 10 de enero de 2012, donde se verificará: • El adecuado estado de la carrocería • Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. • El buen funcionamiento del sistema mecánico • Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico • Eficiencia en el sistema de combustión interno • Elementos de seguridad • Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. • Las llantas del vehiculo • Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia
2.El contratista certifica que cumple con lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnósticos Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehiculos automotores que transitan por el territorio nacional; en lo relacionado con el centro de diagnóstico debe ser de clase D, tener estructura organizacional de la empresa, la relación del personal, la relación de los equipos para la prestación del servicio.
3.HABILITACIÓN: El contratista presenta copia de la resolución que indica que está autorizado y habilitado por el Ministerio de Transporte para realizar dicha actividad y facilitar satisfactoriamente la ejecución del objeto del presente proceso de contratación.
4.ACREDITACIÓN ONAC y/o CERTIFICADO DE CONFORMIDAD: Para medir la calificación y estado de preparación en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica el contratista estará sometido a la acreditación por parte del ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA, tal acreditación será avalada con la presentación de la certificación emanada por la ONAC mediante documento independiente.
5.El contratista certifica por parte del proveedor del software en la cual referencie que cuenta con el sistema de información y seguridad informática para garantizar la imparcialidad en los procesos, con el fin de optimizar los resultados de manera inmediata y segura.

6.El contratista entrega las certificaciones de revisión técnico-mecánica y llevará un control de las mismas e histórico de rechazo y aprobadas para verificar las condiciones mecánicas del vehículo y así tener soportes para sugerir el mantenimiento o reparación de los mismos

7.El contratista debe expedir y garantizar que el documento producto de cada revisión técnico-mecánica se encuentre registrado en el registro único nacional de tránsito RUNT.

8.Mensualmente el contratista debe reportar las memorias de los vehículos que ingresaron a la revisión técnico mecánico, en medio físico y magnético. El archivo será en Excel y su contenido y organización se coordinará con el supervisor del contrato

9.Manejo del vehículo: El contratista no realizará desplazamientos de los vehículos que ingresen a la revisión técnico-mecánica, en caso de ser necesario algún movimiento este será coordinado con el supervisor del contrato, conductor asignado y debe ser realizado por personal uniformado

10.El contratista designará un funcionario para establecer contacto directo, con el señor supervisor del contrato, con el fin de brindar información permanente del estado de ejecución del servicio, así como reporte del formato uniforme de resultados en caso de que el vehículo presentado no supere la revisión.

11.CAPACIDAD OPERATIVA: El contratista indicará la ubicación del Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) en la ciudad Bogotá, para lo cual anexa en la oferta todos sus datos de ubicación.

12.El contratista garantiza que cuenta con la herramienta y los equipos necesarios de última tecnología para realizar el servicio solicitado, de acuerdo a la resolución de habilitación.

13.Centros de Diagnóstico Automotor: La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en los centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y Medio Ambiente en lo de sus competencias. El Ministerio de transporte habilitara dichos centros, los cuales previamente deberán contar con reconocimiento en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología acreditándose como organismo de inspección.

14 El contratista garantiza que realizará la revisión técnico-mecánica a los vehículos de forma eficiente y oportuna sin procesos que conduzcan a demoras injustificadas, por tal motivo debe garantizar la prestación del servicio en un tiempo máximo de una (01) hora para cada una de las actividades de la revisión técnico-mecánica y de gases por cada rodante.

15.El contratista garantiza que, una vez realizada las actividades del servicio contratado en el rodante, el contratista elaborará un acta de entrega relacionando las operaciones realizadas, consignando los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, la cual será firmada por el conductor del vehículo, por la persona que entrega en el CDA y el gerente de servicio y/o Jefe de CDA. En dicha acta deben aparecer además tales como: Kilometraje, número de motor, número de serie y en general las características técnicas del automotor, responsable, fecha de ingreso, fecha de salida y tiempo total de permanecia en el CDA, además debe expedir

el respectivo certificado de la obligatoria revisión cuando el vehículo apruebe dicha revisión y publicar la información en el RUNT cuando sea del caso.
16. El contratista garantiza que si el vehículo no cumple los estándares técnicos mecánicos, el Centro de Diagnóstico Automotor dará un plazo máximo de 15 días, para efectuar las correcciones mecánicas y estará en la obligación de atenderlo para realizarle nuevamente la evaluación sin ningún costo adicional.
18.El contratista garantiza que dará prioridad en la atención a los vehículos en el servicio de revisión técnico mecánicas y de gases.
17 Para el cumplimiento de las especificaciones técnicas el contratista acredita que su centro de servicios es de categoría D, debido a que nuestra flota vehicular está constituida por: motocicletas, vehículos livianos y pesados que requieren ser atendidos en un mismo Centro de Diagnóstico Automotor.
18. El contratista garantiza que adoptará las medidas y protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 (Resolución Número 000666 del 24 abril 2020 emitida por el Ministerio de Salud)

FORMA DE PAGO: El MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO se compromete a cancelar el valor del contrato resultante en PAGOS PARCIALES MEDIANTE GIRO A LA CUENTA CORRIENTE No. 0541000100023313 del Banco BBVA, hasta por un valor TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($37.113.968,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, a favor de INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S, NIT. 900.081.626-1, representante legal NORIS NIÑO ALVAREZ con documento de identidad número 51.730.912 de Bogotá D.C, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la prestación del servicio y previa asignación del cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción del valor parcial o total del presupuesto, por parte MDN-EJÉRCITO NACIONAL-APOYO LOGÍSTICO, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato, el Comité Técnico Evaluador y el Contratista (o un representante), previa verificación de todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato resultante.
2. Entrada al Almacén
3. Informe de supervisión parcial o total (registro fotográfico de la recepción de los servicios).
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
5. Presentación de factura en Original y/o electrónica, Resolución de facturación.
6. Verificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGISTICO, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo con lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de 2013 modificado por

el Decreto 014 de 2014.

7. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

NOTA:En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

PARAGRAFO ÚNICO: SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: los pagos que de conformidad con la presente aceptación de oferta deba efectuar el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan cargo a la unidad ejecutora así: A-02-02-02-008-003 "OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS TECNICOS", el total del presupuesto corresponde a Recurso 10 CSF, respaldado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 19920del 15 de abril de 2020, expedido por el jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA

FECHA SUSCRIPCIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP, suscripción del acta de inicio) hasta el 21 de diciembre del 2020 y/o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la prestación del servicio se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas Registradas en el estudio previo, la invitación publica, en la aceptación de oferta y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo del material o bien.

SUPERVISOR MY. JHON HARRY RICARDO MARTÌNEZ Jefe de transportes y/o quien haga sus veces debidamente nombrado, mediante Resolución No. 00004525 del 09 de Septiembre de 2020.

CONTRATOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS: **MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO 100-APOYOLOGISTICO-2020** DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA - MODIFIQUESE PARCIALMENTE LA CLAUSULA SÉPTIMA – VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA No. 100-APOYOLOGISTICO-2020, de la siguiente manera: REDUZCASE LA SUMA DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/TE ($ 4.224.478,00), QUEDANDO EL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: El valor del contrato No. 100-APOYOLOGISTICO-2020 es hasta por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 32.889.490,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, pagaderos a la cuenta corriente No. 0541000100023313 del Banco BBVA con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 "OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS", el total del presupuesto corresponde a Recurso 10 CSF, respaldado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 19920 del 15 de abril de 2020, expedido por el jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA, que será cubierto de acuerdo con las necesidades del MDN-EJERCITO NACIONAL- APOYO LOGÍSTICO, sin que en ningún momento se supere el valor de la presente modificación a la aceptación de oferta No. 100-APOYOLOGISTICO-2020, incluyendo los valores discriminados y su ejecución y modificatorio así:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA 19%	APORTE AL RUNT-	APORTE ANSV	SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA	COMISIÓN DE RECAUDO	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL EJECUCIÓN	
1	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA MOTOCICLETAS CON MODELOS ENTRE 3 Y 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 89.536,00	$ 17.011,84	$ 3.900,00	$ 6.000,00	$ 19.583,00	$ 6.811,00	$ 142.842,00	32	$ 4.570.944,00
2	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA MOTOCICLETAS CON MODELOS ENTRE 8 Y 16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 89.536,00	$ 17.011,84	$ 3.900,00	$ 6.200,00	$ 19.583,00	$ 6.811,00	$ 143.042,00	13	$ 1.859.546,00
3	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS LIVIANOS NO PÚBLICOS ENTRE 6 Y 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 147.101,00	$ 27.949,19	$ 3.900,00	$ 6.300,00	$ 16.750,00	$ 0,00	$ 202.000,00	32	$ 6.464.000,00
4	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOSLIVIANOS ENTRE 8 Y 16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 147.101,00	$ 27.949,19	$ 3.900,00	$ 6.500,00	$ 16.750,00	$ 0,00	$ 202.200,00	79	$15.973.800,00

5	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS PESADOS NO PÚBLICOS ENTRE 3 Y 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 237.521,00	$ 45.128,99	$ 3.900,00	$ 6.000,00	$ 16.750,00	$ 0,00	$ 309.300,00	10	$ 3.093.000,00
	SERVICIO DE REVISION TECNOMECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS PESADOS NO PÚBLICOS ENTRE 8 Y 16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 237.521,00	$ 45.128,99	$ 3.900,00	$ 6.100,00	$ 16.750,00	$ 0,00	$ 309.400,00	3	$ 928.200,00
	NOTA CRÉDITO N°000418									
	TOTALES									$32.889.490

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato No. 100-APOYOLOGISTICO-2020 quedará por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 32.889.490,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.
PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en la aceptación de oferta se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución de la aceptación de oferta.
PARAGRAFO. Los demás términos y condiciones dentro de la cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por el **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO–APOYO LOGÍSTICO** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2020, así:

DOCUMENTO	No.	FECHA	VALOR
CDP	19920	15/04/2020	$ 50.638.757,00
REDUCCIÓN CDP	19920	31/06/2020	-$ 8.101.033,00
REDUCCIÓN CDP	19920	08/06/2020	-$ 5.281.934,00
REDUCCIÓN CDP	19920	22/12/2020	-$ 4.224.478,00
REDUCCIÓN CDP	19920	07/10/2020	-$ 141.822,00
CRP	73120	28/09/2020	$ 37.113.968,00
REDUCCIÓN CRP	73120	22/12/2020	-$ 4.224.478,00

III. GARANTÍA

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimiento ante Entidades Estatales No. 11-44-101157219 Anexo 0, con fecha de expedición 21/09/2020 con los amparos de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales expedida por la Compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO ", aprobada por el Ordenador del Gasto mediante Acta De Aprobación De Garantías Contractuales del 24 de Septiembre de 2020.

RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 7,422,793,60	18/07/2020 HASTA 21/04/2021
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 7,422,793,60	18/09/2020 HASTA 21/04/2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$1,855,698,40	18/09/2020 HASTA 21/12/2023

Las obligaciones contractuales por responsabilidad civil extracontractual, se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimiento ante Entidades Estatales No. 11-44-101037885 con anexo 0 con fecha de expedición 21/09/2020 con los amparos de básico responsabilidad civil, expedida por la Compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A", aprobada por el Ordenador del Gasto mediante Acta De Aprobación De Garantías Contractuales del 24 de septiembre de 2020.

RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES	$175.560.600.00	21/09/2020 HASTA 21/12/2020

IV. GARANTIA DEL MODIFICATORIO : N/A

V. GARANTÍA INDICADA EN EL CONTRATO.

El adjudicatario deberá constituir la garantía única de cumplimiento o la que haga sus veces dentro del término establecido en la invitación Pública, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos solicitados por la Entidad, así:

TIPO RIESGO	AMPAROS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo y de las prórrogas que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y Cubrirá el plazo de ejecución, de las prórrogas que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E	Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato a partir y la Fecha de suscripción del mismo y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y

INDEMNIZACIONES LABORALES	tres (03) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARAGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARAGRAFO TERCERO: SANCION POR FALTADE GARANTIA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN-EJÉRCITO NACIONALOFICINA DE APOYO LOGÍSTICO podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el articulo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO CUARTO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de la aceptación de oferta y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en la aceptación de oferta, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDNEJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma de la aceptación de oferta que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, EL PAGO DE LAS MULTAS, DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y LA RENUNCIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, ASÍ MISMO DEBERÁ CUMPLIR CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.3.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación

de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en la aceptación de oferta.

El contratista deberá mantener indemne al MDN- EJERCITO NACIONAL - OFICINA APOYO LOGISTICO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

VI. GARANTÍA TÉCNICA

La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad de los servicios.
2. Que ampare el cumplimiento de los servicios.
3. Que ampare cada uno de los requisitos técnicos del presente proceso.
4. El Centro de Diagnóstico Automotor debe registrar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) la evaluación técnica en un término inferior 24 horas.

Deberá cubrir cualquier defecto de calidad, incluyendo los materiales utilizados, sus componentes y/o el trabajo realizado por el personal que intervenga en la elaboración del bien, por un período mínimo de 1 año adicional a la ejecución del contrato.

Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías constituidas, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-APOYO LOGÍSTICO a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

En desarrollo de la etapa precontractual, el proponente allegó la correspondiente certificación en cumplimiento de la garantía técnica exigida y del término de respuesta de la misma, en cumplimiento de los requisitos señalados en el contrato, la cual se encuentra cargada en la plataforma del SECOP II.

VII. ACTAS DE RECIBO.

Mediante las Actas que se relacionan a continuación, EL CONTRATISTA entregó dentro de los plazos establecidos en el contrato principal AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL –AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO – APOYO LOGISTICO los bienes y/o Servicios objeto del contrato, así:

ACTAS	FACTURA No.	VALOR FACTURA No.	ENTRADA SAP	VALOR ENTRADA SAP	VALOR TOTAL PESOS ACTA
ACTA DE RECIBO PARCIAL N° 001 DE FECHA - 22/10/2020	FACTURA ELECTRÓNICA ADM 0000000079-21/10/2020	$ 15.431.255,13	5002479808-23/10/2020	$ 13.025.994,66	$ 15.431.218,00
			5002479812-23/10/2020	$ 2.405.223,34	
ACTA DE RECIBO PARCIAL N°002 DE FECHA-24/11/2020	FACTURA ELECTRÓNICA ADM 0000000110 A LA 0000000141-24/11/2020	$ 5.766.610,00	5002509349-25/11/2020	$ 4.943.051,75	$ 5.766.610,00
			5002479812-	$ 823.558,25	

			25/11/2020		
ACTA DE RECIBO TOTAL N°003 DE FECHA-19/12/2020	FACTURA ELECTRÓNICA ADM 0000000169 A 0000000173-19/12/2020	$ 11.691.662,00	5002544097-21/12/2020	$ 10.039.599,01	$ 11.691.662,00
			5002544098-23/12/2020	$ 1.652.062,99	
NOTA CRÉDITO 000418		-$ 37,13			
VALOR TOTAL		**$ 32.889.490,00**		**$ 32.889.490,00**	**$ 32.889.490,00**

VIII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO

PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO Y FECHA	VALOR
PAGO No.1:	ORDEN DE PAGO No 304515720-30/10/2020 REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACIÓN No 630820 -28/10/2020	$ 15.431.218,00
PAGO No.2	ORDEN DE PAGO No 343019720-30/11/2020 REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACIÓN No 711320-26/11/2020	$ 5.766.610,00
PAGO No.3	ORDEN DE PAGO No -386520320-28/12/2020 REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACIÓN No 1257320-28/12/2020	$ 11.691.662,00
TOTAL		**$ 32.889.490,00**

BALANCE COP		
VALOR CONTRATO VIG 2020	$ 37.113.968,00	
REDUCCIÓN CONTRATO 100-2020	-$ 4.224.478,00	
VALOR TOTAL PAGADO		$ 32.889.490,00
SUMAS IGUALES	**$ 32.889.490,00**	**$ 32.889.490,00**

IX. INFORMES DE SUPERVISIÓN Y CONCEPTOS TÉCNICOS

INFORME No	VALOR EJECUCION FISICA	% EJECUCION FISICA	VALOR EJECUCION FINANCIERA	% EJECUCION FINANCIERA	SUPERVISOR
1 - INF SUP - 22/10/2020	$ 15.431.218,00	41,58%	$ 0,00	0,00%	MY. JHON HARRY RICARDO MARTINEZ
2- INF SUP - 24/11/2020	$ 21.197.828,00	57,12%	$ 15.431.218,00	41,58%	
3- INF SUP - 19/12/2020	$ 32.889.490,00	100,00%	$ 21.197.828,00	64,45%	

28/12/2020 EJECUCIÓN FINANCIERA AL 100%	$ 32.889.490,00	100,00%	$ 32.889.490,00	100,00%	

Nota: De acuerdo con los documentos que reposan en la carpeta maestra la ejecución financiera se llevó a cabo al 100%, la cual no se ve reflejada en el informe de supervisión, ya que el pago fue posterior a la presentacion de dicho informe.

X. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 100-APOYOLOGISTICO-2020 CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – APOYO LOGISTICO DE COMANDO EJERCITO Y NORIS NIÑO ALVAREZ, representante legal de la empresa INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S con NIT. 900081626-1, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020", será liquidada sujeto a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes; así como a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del término acordado por las partes para tal efecto. De no existir éste término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto en la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 numeral 2, literal J) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la liquidación del contrato se tiene en cuenta la fecha de plazo de ejecucion correspondiente a la fecha 2020/09/18, así pues, los cuatro meses más deja la fecha del 2021/01/18, los dos meses subsiguientes el 2021/03/18 y los dos últimos años consecutivos trascendería a la fecha 2023/03/18, concluyendo que la entidad es competente para liquidar.

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante la ejecución del contrato se dio cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), la cual se encuentra acreditada en la Carpeta Maestra de la Aceptación de Oferta N° 100-APOYOLOGISTICO-2020, con documentos, de fechas 21 de Julio, 11 de noviembre y 11 de diciembre de 2020, a través de los cuales el Señor MAURICIO A DUARTE GUTIERREZ Revisor Fiscal de la Empresa INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S. en la que se CERTIFICA que la Empresa INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S. NIT. 900081626-1, se encuentra a paz y salvo en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Igualmente certifica que la empresa que represnta no está obligada de vincular aprendices bajo la modalidad de contrato de aprendizaje, de acuerdo al articulo 33 de la Ley 789 de 2002, Decreto 2585 de 2003 y Decreto 933 de 2003. Ni a realizar los pagos de servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), según la Ley 1607 de 2012 en su articulo 25 por cuanto no cuenta con trabajadores que devenguen individualmente más de diez (10) salarios minimos mensuales legales.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 y 50 de la Ley 789 de 2002, el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1562 de 2012.

XI. CONSTANCIAS.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

Manifiesta que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL - AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO, cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas de la ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 100-APOYOLOGISTICO-2020 cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020", quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

Igualmente certifica que la empresa que represnta no está obligada de vincular aprendices bajo la modalidad de contrato de aprendizaje, de acuerdo al articulo 33 de la Ley 789 de 2002, Decreto 2585 de 2003 y Decreto 933 de 2003. Ni a realizar los pagos de servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), según la Ley 1607 de 2012 en su articulo 25 por cuanto no cuenta con trabajadores que devenguen individualmente más de diez (10) salarios minimos mensuales legales.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 y 50 de la Ley 789 de 2002, el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1562 de 2012.

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO:

El representante del MINISTERIO NACIONAL-EJERCITO NACIONAL - AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO, atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en la ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 100-APOYOLOGISTICO-2020 cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020".

El cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), se encuentra acreditada en la Carpeta Maestra de la Aceptación de Oferta N° 100-APOYOLOGISTICO-2020, con tres (3) documentos, de fechas 21 de Julio, 11 de noviembre y 11 de diciembre de 2020 a través de la cual el Señor Revisor Fiscal de la misma empresa, en la que se CERTIFICA que la Empresa INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S. NIT. 900081626-1,se encuentra a paz y salvo en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

XII. PERSONAL QUE CUMPLIÓ FUNCIONES PARA EL DESARROLLO, PERFECCIONAMIENTO, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para el desarrollo, perfeccionamiento, verificación y ejecución del contrato, hicieron parte de los diferentes comités, jurídico, técnico, económico y la parte designada por el contratista los siguientes: **Resolución N° 00004505 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020:**

Gerente del proyecto	CR.OSCAR EDUARDO GOMEZ GUZMAN Ayudante General Ejército CEAYG y/o quien haga sus veces debidamente encargado.	
Comité estructurador	Técnico	SP. FREDDY SUAREZ GONZALEZ
	Jurídico	ABG. ZAIRA MILENA GARCIA CUERO
	Económico	ADMRA. EMP. CAROLINA ALVAREZ
Comité evaluador	Técnico	PS. ALEXANDER ARCILA RAMIREZ
	Jurídico	ABG. ZAIRA MILENA GARCIA CUERO
	Económico	ADMRA. EMP. CAROLINA ALVAREZ
Supervisor (es) del contrato	MY. JHON HARRY RICARDO MARTÍNEZ Jefe de transportes y/o quien haga sus veces debidamente nombrado, mediante Resolución No. 00004525 del 09 de Septiembre de 2020	
Representante legal firma	INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S, representada legalmente por la señora NORIS NIÑO ALVAREZ	

XIII. PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISIÓN FORMAL DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN

ABO.CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ, REVISORA JURIDICA DE LA OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO
ECO. SONIA GÓMEZ AGUILERA , REVISOR ECONÓMICO DE EJÉRCITO NACIONAL-APOYO LOGÍSTICO DE COMANDO EJÉRCITO

XIV. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Soportan la presente acta de liquidación, los documentos que reposan en la carpeta maestra de la oficina de Apoyo Logístico de la Ayudantía General del Comando del Ejército.

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 100-APOYOLOGISTICO-2020,** cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020" suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL – APOYO LOGÍSTICO DE COMANDO EJÉRCITO y la señora NORIS NIÑO ALVAREZ con documento de identidad número CC. 51.730.912 obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S, NIT. 900.081.626-1, en los términos consignados en la presente acta.

A C U E R D A N

PRIMERO: Liquidar Bilateralmente la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 100-APOYOLOGISTICO-2020** de fecha dieciocho (18) de Septiembre de 2020, celebrada entre el **MINISTERIO DE**

DE LIQUIDACION BILATERAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 100-APOYOLOGÍSTICO-2020, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO representado por el Señor Teniente Coronel **HECTOR JAVIER SERRANO CAICEDO – OFICIAL DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.187.814 de La Dorada – Caldas, quien actua en calidad de contratante y la señora NORIS NIÑO ALVAREZ con documento de identidad número CC. 51.730.912 obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S, NIT. 900.081.626-1, quien actúa en calidad de contratista.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución de la ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº 100-APOYOLOGISTICO-2020, reservándose el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL -** el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - AYUDANTÍA GENERAL DEL COMANDO DEL EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO** el derecho a efectuar las reclamaciones a que haya lugar con relación a los riesgos amparados siempre que estos se encuentren vigentes.

TERCERO: Suscrita por las partes, se incluirá esta acta de liquidación en la carpeta maestra y se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

CUARTO: Informar de la presente decisión al Señor Coronel Ayudante General del Comando del Ejército, para que de acuerdo a su competencia, se determine sobre el inicio a las acciones a que haya lugar.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C, 30 ABR 2021

POR EL MINISTERIO- EJERCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJERCITO – APOYO LOGÍSTICO

Teniente Coronel HECTOR JAVIER SERRANO CAICEDO
Ordenador del Gasto
Oficial de Apoyo Logístico de Comando Ejército.

POR EL CONTRATISTA,

NORIS NIÑO ALVAREZ
Representante Legal
INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S
NIT. 900081626-1

Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador 4261479 Ext. 38079
www.ejercito.mil.co
Apoyologistico@ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 EcoNet

CONTINUACIÓN ACTA No_____ DE LIQUIDACION BILATERAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 100-APOYOLOGÍSTICO-2020, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No 081-APOYOLOGISTICO-2020 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CUARTEL GENERAL A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2020"

SUPERVISOR DEL CONTRATO

MY. JHON HARRY RICARDO MARTÌNEZ
Jefe de transportes y/o quien haga sus veces
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Elaboró: PS. ABO CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ
Asesora Jurídica Apoyo Logístico CEAYG
CEAYG

ECO. SONIA GÓMEZ AGUILERA
Revisor Económico Apoyo Logístico

SS. Michael Lozano Pasajes

De: Emilio Salazar <emiliosalazar250@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de abril de 2021 08:10 a.m.
Para: michael.lozano@buzonejercito.mil.co
Asunto: ** CAUTION! SUSPICIOUS EMAIL **Documento de Familia Siempre Lo Prim
Datos adjuntos: ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO 100 APOYOLOGISTICO-2020.cleaned.pdf

---

This email's attachments were cleaned of potential threats by Check Point Gateway.
Click here if the original attachments are required (justification needed).

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO 100 APOYOLOGISTICO-2020.pdf

Email secured by Check Point

=

ACTA DE TERMINACIÓN

Tipo de Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contrato N°: 2-05-14500-0544-2019

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EAAB-ESP, A CARGO DE LA DIRECCIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
PEDIDO No.	4600020320
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES
FECHA DE INICIO	08/04/2019
FECHA DE TERMINACIÓN	07/03/2020
PRÓRROGA EN TIEMPO	N/A.
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN No. _	N/A.
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. _	N/A.
FECHA DE REINICIO No. _	N/A.
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN	N/A.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	N/A.
VALOR INICIAL	$ 81.224.247 M/cte incluido IVA.
VALOR DE ANTICIPO	N/A.
VALOR ADICIONES	N/A.
VALOR TOTAL	N/A.
VALOR EJECUTADO	$ 75.050.549 M/cte incluido IVA
VALOR PAGADO	$ 64.200.849 M/cte incluido IVA
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 10.849.700 M/cte inlcuido IVA
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA	$0
SALDO A LIBERAR	$ 6.173.698 M/cte inlcuido IVA
SUPERVISOR	CESAR DIMAS PADILLA SANTACRUZ
INTERVENTOR	N/A
CONTRATISTA	INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS

Durante la ejecución del contrato el mismo:

- ¿Generó activos fijos? SI ☐ NO ■
- ¿Requiere acta de entrega y recibo final? SI ☐ NO ■

Se reunieron CESAR DIMAS PADILLA SANTACRUZ quien ejerce la Supervisión del contrato en representación de la EAAB- ESP y NORIS NIÑO ALVAREZ en representación del contratista, con el objeto de dejar constancia de la terminación del plazo del contrato y del estado y recibo del mismo.

Previa revisión de los servicios contratados se constató que éstos se encuentran terminados y que el objeto del contrato se recibió a entera satisfacción, no obstante, se deja constancia de un saldo a pagar a favor del contratista por valor de $10.849.700 M/cte. Incluido IVA, que corresponde a la cuenta No 11, por los servicios prestados del 1 de febrero al 7 de marzo del corriente, valor que se cancelará con en el mes de marzo con imputación al pedido 4600020320.

ACTA DE TERMINACIÓN

Tipo de Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contrato N°: 2-05-14500-0544-2019

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Forma parte integral de la presente Acta de Terminación los siguientes documentos:

1. Balance Financiero
2. Certificado del revisor fiscal o representante legal del pago de las obligaciones del contratista con el aporte de sistemas integral de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA. (Persona Jurídica)
3. Pendiente saldo a pagar a favor del contratista por valor de $10.849.700 M/cte. Incluido IVA, que corresponde a la cuenta No 11, por los servicios prestados del 1 de febrero al 7 de marzo del corriente, valor que se cancelará con imputación al número de pedido abierto 4600020320 el cual se anexa.

El contratista se compromete a suscribir y remitir las pólizas actualizadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato.

Para constancia, se firma la presente acta en original y una (1) copia por los que en ella intervinieron a los nueve (9) días del mes de marzo del año 2020.

EL CONTRATISTA

NORIS NIÑO ALVAREZ
Representante Legal

EL SUPERVISOR

CESAR DIMAS PADILLA SANTACRUZ

ORDENADOR DEL PAGO

CESAR DIMAS PADILLA SANTACRUZ
Director Servicios Administrativos

ORDENADOR DEL GASTO

FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA
Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa (E)

Original: Dirección de Contratación y Compras
Copias: Folder (Contrato 2-05-14500-0544-2019) / FILE SERVER DSA.

MPFB0203F01-02

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha, 21-03-2019

Señor (es)
INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS
CONTRATO No. 2-05-14500-0544-2019
VALOR: $ 81,224,247 INCLUIDO IVA

ENCARGADO: JENNY CAICEDO
NUEVO
PLAZO: 11 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.
INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página, www.colombiacompra.gov.co) y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberán aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.
ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y específicos del contrato, se debe tener en cuenta que **LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.**
INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripción de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

LUZ ELIDA ALVIS PEÑA
Funcionaria E.A.A.B - E.S.P.
Teléfono: 3447030

RECIBI: _____

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2 – 05 – 14500 0544 – **2019**

CONTRATISTA: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S
NIT. 900.081.626-1

Entre los suscritos a saber: **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 32.740.987**, en su calidad de **GERENTE CORPORATIVA DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, nombrada mediante Resolución No. 0857 del 01 de diciembre del 2017 y Acta de Posesión No.011 del 03 de enero del 2018, representante legal por delegación de conformidad con la Resolución No. 131 de 14 de febrero de 2019 expedida por la **GERENCIA GENERAL,** quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA EAAB-ESP**, por una parte, y por la otra, **NORIS NIÑO ALVAREZ,** identificada como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal de la empresa **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S** y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que la **GERENTE CORPORATIVA DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA** en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Directa, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Artículo 15 del Manual de Contratación vigente. **2).** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Manual de Contratación, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Contratación Directa de Precios descritas en la subsección I, Subsección III, Artículo 24, del Manual de Contratación vigente. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EAAB-ESP A CARGO DE LA DIRECCIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO. El contrato se debe desarrollar bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos y en las condiciones y términos de la invitación que precedió al presente contrato, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el contratista ha consultado previamente, en lo que aplique.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($81.224.247) MC/TE IVA INCLUIDO** de acuerdo con lo establecido en el formato de presupuesto oficial y formulario No. 1 los cuales forman parte integral de este documento.

Discriminado de la siguiente forma:

CON IVA DEL 19%: es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($71.325.689) M/CTE IVA INCLUIDO,** correspondientes al servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

SIN IVA: es la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($9.898.558),** correspondientes a impuestos.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: LA EAAB-ESP pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: PAGOS MENSUALES POR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS, a los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONTRATISTA** con la Pagaduría de **LA EAAB-ESP.**

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de ONCE (11) MESES, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción por parte del supervisor y/o interventor del acta de inicio, la cual será notificada al correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA** en la carta de presentación de su oferta. **PARÁGRAFO.- VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la firma del acta de terminación y/o liquidación, en caso de requerirse.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con la invitación, la oferta, el contrato y los documentos y anexos que hacen parte del mismo. **2.** Presentar y satisfacer en el plazo establecido en las condiciones y términos de la Invitación y/o estudios previos según sea el caso los **documentos** y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del contrato. **3.** Cumplir con los perfiles y el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. **4.** Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados por **LA EAAB-ESP** para la ejecución del contrato, y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien. **5.** Restituir, a la terminación del contrato, los bienes entregados por **LA EAAB-ESP** para la ejecución de éste, siendo responsable del caso fortuito si se presenta mora en la entrega. **6.** Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. **7.** Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por **LA EAAB-ESP** para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. **8.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **9.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado. **10.** Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. **11.** Acatar las instrucciones impartidas por **LA EAAB-ESP** durante el desarrollo del contrato. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **14.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **15.** Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos. **16.** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **17.** Acoger las directrices definidas por el área competente de **LA EAAB-ESP** para el personal de perfil social del contratista. **18.** Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución del contrato. **19.** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por **LA EAAB-ESP. 20.** Entregar mensualmente al Supervisor o Interventor los archivos virtuales, correos electrónicos, documentos físicos y virtuales, los productos que hubiese realizado en la ejecución y vigencia del contrato. **22.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan, y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1).** Las

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

Obligaciones especificas son las señaladas en estudios previos de la Invitación Directa No **ICGH-0450-2019** junto con la oferta presentada por el Oferente y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **C) LA EAAB-ESP: 1.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas en el presente contrato. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las Condiciones y Términos de la Invitación. **3.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Realizar auditorías de segunda parte, si la empresa lo considera necesario, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla alguno de los pagos de aportes por salud, pensión, ARL y parafiscales, además de las prestaciones sociales, o efectúe pagos con reportes de ingresos inferiores a los realmente pagados al personal, se le aplicará una deducción equivalente a medio (0.5) SMLMV al momento de su notificación por cada uno de los trabajadores a su cargo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS Y SEGUROS: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP** como asegurado y beneficiario, así como presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato: **A) UNA GARANTÍA CONSISTENTE EN PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994** expedida por Compañía de Seguro sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, que acredite un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por dicha entidad de vigilancia; que incluya desde su expedición los siguientes riesgos: 1)**EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y 6 meses más (lapso previsto para su liquidación). 2) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final a Satisfacción de EAAB-ESP.

B) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: El Contratista deberá constituir o demostrar que tiene constituida una póliza o contrato de seguro corporativo en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3318 de 14 de septiembre de 2015 como exigencia por parte del Ministerio de Transporte para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, que ampare la responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del Contratista. El valor asegurado y las coberturas de la citada póliza o contrato de seguro deberán ser en un todo concordante con lo estipulado en la mencionada Resolución para la constitución y validez del citado Seguro. El Contratista se obliga a mantener vigente la cobertura correspondiente a este seguro, durante el plazo de ejecución del presente Contrato y cumplir con las actualizaciones del valor asegurado en caso de siniestro, establecidas en la citada Norma, las normas que lo complementen o sustituyan. El Contratista se obliga solicitar a su asegurador, la inclusión de la EAAB-ESP, como asegurado y beneficiario adicional.

C) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá constituir o demostrar que tiene constituida una póliza o contrato de seguro corporativo que cubra la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, con un valor asegurado equivalente a CIEN MILLONES ($100.000.000), con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En adición al amparo básico **Predio, Labores y Operaciones**, deberá contemplar, pero sin limitarse a cubrir expresamente:

- Perjuicios Patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), Perjuicios Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Salud, Daño a la Vida de Relación), Sin Sublimitar

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

- Gastos Médicos con sublímite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO evento, sin aplicación de deducible.
- Contratistas y Subcontratistas, Sin Sublímitar.
- Responsabilidad Civil Patronal, en exceso del monto cubierto por la ARL, según los amparos de las prestaciones cubiertas por la Seguridad Social, si la hubiere **y sin ningún Sublímite adicional.**
- R.C. Vehículos Propios y No Propios, Sin sublímitar en exceso del seguro de automóviles que deberá contar cada automotor vinculado a la ejecución del contrato y en adición al SOAT.
- RC Cruzada, con sublímite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO evento/vigencia.
- Daños y perdidas a los vehículos de la EAAB durante la realización del diagnostico y pruebas dentro y fuera de las instalaciones del contratista, Sin sublimitar.
- Asegurado y beneficiario adicional: La EAAB-ESP.
- El **Deducible** máximo admitido para el seguro de responsabilidad civil extracontractual, **será del 10% para toda y cada pérdida (SIN MINIMOS) para todos los amparos; excepto para Gastos Médicos que no admite aplicación de deducible.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La aseguradora que expida la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá certificar la **RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Así mismo, deberá manifestar expresamente su RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD,** y así mismo, deberá contemplar el otorgamiento de cobertura para la cláusula penal pecuniaria y multas establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Garantías y Seguros contenidos en la presente Cláusula, deberán incluir para su aprobación, expresamente la condición de **NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA o NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** No obstante, el Contratista se obliga a entregar a EAAB-ESP los contratos de Seguro con el original del Recibo de Pago de las Primas, expedido directamente por la Aseguradora. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de siniestro - **EL CONTRATISTA** será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con la EAAB - ESP, así como por los deducibles, franquicias; y en general, por los conceptos de perdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de la EAAB-ESP. **PARÁGRAFO CUARTO:**Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del contrato, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros. La mora en la ejecución del Contrato implicará incumplimiento contractual, sin perjuicio de que la **EAAB-ESP** se vea forzada a reponer o actualizar dichas garantías y seguros; caso en el cual descontará el valor de la prima adicional, de la factura o facturas que deba pagar al **CONTRATISTA,** incluyendo todos los importes correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO: VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta cobertura, se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** El Contratista deberá modificar los contratos de seguro, de conformidad con las adiciones o prórrogas del contrato. Así mismo, se obliga a tramitar con los aseguradores la reposición o restablecimiento de los valores asegurados de los amparos afectados en caso de siniestro; para lo cual en cada caso, deberá aportar el respectivo anexo modificatorio dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la indemnización. Estas obligaciones se entienden cubiertas bajo el Amparo de Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MORA Y ATRASOS DEL CONTRATISTA: En caso de mora o atrasos del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el Manual de Contratación vigente y/o en la presente minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo. Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán los descuentos pactados de conformidad con los porcentajes y fórmulas indicadas en el presente contrato, las condiciones y términos de la invitación y los anexos correspondientes, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** conviene en autorizar los descuentos contemplados en la presente cláusula, de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes para cubrirlos, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la comunicación de LA EAAB-ESP. En caso de que el **CONTRATISTA** no pague estos valores dentro del término antes indicado, la empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el **CONTRATISTA**, mediante comunicación que la EAAB-ESP dirija al emisor de la garantía, en la que conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la empresa para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos que se establecen en la presente cláusula, no son conminatorios ni de apremio, ni resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al **CONTRATISTA** ni a su garante, de la obligación de indemnizar a LA EAAB-ESP por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS: En caso de incumplimiento definitivo del contrato se causará a cargo del **CONTRATISTA** una pena pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se causen a la **EAAB - ESP.** El pago de la penal pecuniaria no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal. La **EAAB - ESP** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales al monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO**: Los valores de la penal pecuniaria podrán ser compensados de los valores adeudados por la **EAAB - ESP** en virtud del presente contrato. Si esto no fuere posible, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta que le indique la **EAAB - ESP** en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente. Con la firma de éste contrato, el **CONTRATISTA** renuncia al requerimiento para constituirlo en mora; no obstante, ésta cláusula se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 45 del Manual de Contratación de la **EAAB – ESP.** En todo caso, la **EAAB - ESP** notificará al asegurador o su garante de los requerimientos que realice el **CONTRATISTA** para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA .- CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni sus obligaciones o derechos derivados del mismo, ni la participación en consorcio o unión temporal en el presente contrato, sin que medie la autorización previa y escrita de la **EAAB-ESP**. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del **CONTRATISTA**, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el **CONTRATISTA** se haya declarado en liquidación obligatoria. 4) Por solicitud del **CONTRATISTA**, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual procederá, previa autorización del Gerente General y concepto del supervisor o interventor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la EAAB ESP está facultada para conocer las condiciones de esa operación, por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a la EAAB ESP de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la EAAB ESP exigirá al **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías del presente contrato. Si el **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la EAAB ESP puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **PARÁGRAFO TERCERO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de selección. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONTRATISTA** cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del mismo. **LA EAAB-ESP** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas que contrate para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación laboral con respecto a **LA EAAB-ESP**, quedando entendido que en caso que requiera personal para ejecutar el contrato, no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **LA EAAB-ESP**. Por lo tanto, será de cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL CONTRATISTA** proveerá el personal y, de proceder, los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con dicho cronograma, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado sin costo adicional para **LA EAAB-ESP**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Estudios previos. **2)** Oferta del **CONTRATISTA** en aquellas partes aceptadas por **LA EAAB-ESP**. **3)** Cronograma de actividades. **4)** Indicaciones escritas al **CONTRATISTA**. **5)** Acta de inicio. **6)** Anexos, las demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA EAAB-ESP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **El CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a **LA EAAB-ESP** por su culpa, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por LA EAAB-ESP y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre la EAAB-

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

ESP y el **CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de **LA EAAB-ESP** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a **LA EAAB-ESP.** La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **CONTRATISTA**, mantengan bajo reserva la referida información. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **CONTRATISTA** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a **LA EAAB-ESP** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información y dará lugar a la terminación del contrato por parte de **LA EAAB-ESP**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SOLICITUD DE PEDIDO: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la(s) Solicitud(es) de Pedido en SAP No. **6000025096** y certificado de disponibilidad presupuestal No. **1600047516.** Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se **perfecciona** con la firma de las partes y para su **ejecución** se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, Acta de Inicio y demás requisitos señalados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza a **LA EAAB-ESP** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

		Livianos	Total vehiculos	Pesados	Total vehiculos
		unidad	310	unidad	76
CON IVA DEL 19%	Tarifa servicio antes de IVA	$ 138.485	$ 42.930.350	$ 223.779	$ 17.007.204
	IVA servicio	$ 26.312	$ 8.156.767	$ 42.518	$ 3.231.369
SIN IVA POR SER IMPUESTOS	Runt	$ 4.200	$ 1.302.000	$ 4.200	$ 319.200
	Sistema de Control y Vigilancia	$ 15.803	$ 4.898.930	$ 15.803	$ 1.201.028
	Aportes ANSV	$ 5.700	$ 1.767.000	$ 5.400	$ 410.400
	Total Vehiculo	$ 190.500,15	**$ 59.055.047**	$ 291.700,01	**$ 22.169.201**
TOTAL PRESUPUESTO				**$**	**81.224.247**

Para constancia de los anterior se firma en Bogotá D.C., a los 21 MAR. 2019

POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Gerente Corporativa de Gestión Humana y Administrativa
C.C. No. 32.740.987

POR EL CONTRATISTA

NORIS NIÑO ALVAREZ
Representante Legal
C.C. No. 51.730.912

Trámite Ejecución Procesos: Jenny Caicedo
Evaluación requisitos jurídicos: María Claudia Orduz Trujillo
Revisión Generalidades: Rodrigo Ríos Oliveros, Profesional Especializado Nivel 20

MPFB0110F34-02

CAPACIDAD LOGÍSTICA Y DE PERSONAL

Bogotá, febrero 20 de 2026

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTA, D.C.

El suscrito HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ, en nombre de Inversiones Niño Álvarez S.A.S., de acuerdo con las reglas que se estipulan en la presente invitación pública y demás documentos que hacen parte del proceso de mínima cuantía No. PB-MC-2026-0002, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de diagnósticos preventivos y las revisiones técnico mecánicas y de gases, con la expedición de sus respectivos certificados para los vehículos del parque automotor de la Personería De Bogotá D.C", manifiesto y comprometo a que en caso de que me sea aceptada la oferta por parte de la Personería de Bogotá D.C. la empresa que represento cuenta con la capacidad logística, equipos y personal idóneo y capacitado para la prestación del servicio requerido y cumple con las especificaciones técnicas y requisitos exigidos.

Cordialmente,



_____
HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ
C. C. No. 79.367.575 de Bogotá
Representante Legal INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.
Nit.: 900.081.626-1

Conmutador 379 59 59
CDA Bosa La Estación: Autopista sur No. 59 – 98 Zona Industrial Cazucá, Teléfonos 775 61 17 - 778 00 35
CDA de la 44: Av. Calle 44 Sur No.24B – 43 Barrio Claret, Teléfonos 279 47 59 -279 82 57
CDA de la 129: Calle 129 No 55 -24 Barrio Prado Veraniego, Teléfono 226 71 54
CDA Madelena: Autopista sur No. 64-88
Oficinas: Calle 44 Sur No.24B – 43 - www.cda44.com
Vigilado Supertransportes

REQ000002548672

Bogotá, D.C. 17 de diciembre de 2021

Señora
Noris Niño Alvarez
noris.nino@cda44.com
melba.nino@cda44.com
rafael.nino@cda44.com
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA
Remedy REQ000002548672

REFERENCIA:	RESPUESTA RADICADO RUNT REQ000002548672
TEMA:	HABILITACIÓN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUMOTOR
SUBTEMA:	TÉCNICO – OPERACIONES

Respetada Señora Noris:

En respuesta a su solicitud del tema, nos permitimos informar que verificada la base de datos del sistema RUNT, se evidencia que la entidad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA** identificada con **NIT 900081626**, se encuentra registrada desde el 3/09/2021, como entidad que presta servicios al sector de tránsito y transporte en nuestro sistema, específicamente como **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUMOTOR** bajo el ID RUNT **101872442**.

Se precisa que la información suministrada es la que se encontraba en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT al momento de la consulta. La información contenida en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito, es producto de los reportes efectuados por los diferentes actores (Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia “ONAC”, Entidades Certificadoras, entre otras) que interactúan con la plataforma tecnológica, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, razón por la cual son éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad de la información previo su reporte al RUNT.

Cordialmente,

ALBERTO QUEVEDO BARRAGÁN
Gerente de Aseguramiento Funcional

VB: *Angela Gicela Pineda Bulla*

Elaboro: *Yeimi J Lopez*

Concesión RUNT S.A.
Avenida Calle 26 No.59-41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
PBX: 587 0400 - Centro de Contacto: 01 8000 930060
contactenos@runt.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

www.runt.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, 53, 136 y 19 de la Ley 769 de 2002 modificados por los artículos 111, 118 y 119 del Decreto Ley 2106 de 2019, parágrafo del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 adicionado por el artículo 23 de la ley 2050 de 2020 y los numerales 6.1 y 6.2 artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 769 del 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, dispone que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito.

Que el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002, establece que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"* el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 196 del Decreto Ley 19 de 2012 establecía que podía obtener la licencia de conducción para vehículos automotores quien acreditara el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

> *"d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT"*
>
> *e. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio"*

Así mismo, el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 203 del Decreto Ley 19 de 2012, señalaba que:

> *"La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, los cuales previamente deberán contar con reconocimiento en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología acreditándose como organismo de inspección. (...)"*

Que a su vez, los numerales 1 y 2 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 19 de 2012, establecían que una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado aceptaba la comisión de la infracción, podía, sin necesidad de otra actuación administrativa:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

> *"1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
>
> *"Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o"*

Que conforme las normas anteriormente señaladas, los Centros de Enseñanza Automovilística, los Centros de Reconocimiento de Conductores, los Centros de Diagnóstico Automotor y los Centros Integrales de Atención, constituyen organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística por parte del Ministerio de Transporte.

Que mediante la Resolución 3204 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 4230 de 2010, se establecieron los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención. No obstante lo anterior, el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera mediante fallo con radicado 11001-03-24-000-2011-00163-00 del 18 de julio de 2019, con ponencia de la Consejera Nubia Margoth Peña Garzón, se decretó la nulidad de las resoluciones ibídem.

Que mediante el artículo 8 de la Resolución No. 217 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Resolución 5228 de 2016, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos para que los Centros de Reconocimiento de Conductores puedan obtener la habilitación para expedir los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz.

Que mediante el artículo 6 de Resolución No. 3768 de 2013, modificado por las Resoluciones 3318 de 2015 y 5202 de 2016, el Ministerio de Transporte estableció los requisitos de habilitación que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Que los artículos 19, 53 y 136 de la Ley 769 de 2002 citados anteriormente fueron modificados por los artículos 119, 111 y 118 del Decreto Ley 2106 de 2019 estableciendo que los organismos de apoyo al tránsito deben registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

Que a su vez, el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se estipula que los Centros de Enseñanza Automovilística podrán dictar cursos sobre normas de tránsito para la reducción de la multa, por lo que se requiere reglamentar los requisitos de registro para que este Organismo de Apoyo pueda realizar dicha función.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020 adicionó un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

Que de igual forma, el citado artículo estableció que los cursos realizados por los organismos de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística registrados ante en sistema del Registro Nacional de Tránsito -RUNT para dicha labor, no podrán ser en número/día más de la capacidad física instalada, certificada por medio del registro, gestión de calidad o acreditación, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Transporte.

Que el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, determinó la obligación de los centros integrales de atención de inscribir ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, la información correspondiente, por lo que se hace necesario generar la conectividad entre los mismos.

Que se hace necesario integrar el reporte de información de los cursos sobre normas de tránsito realizados por los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Transito al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, con el fin de mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información en el Registro Nacional de Infractores de Tránsito.

Que adicional a lo anterior, el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, determinó los sujetos obligados a inscribirse y reportar información en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, indicando en su numeral 5 que son responsables de inscribirse y reportar información, *"Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor."*

Que dada la importancia estratégica del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y las ventajas que representa, se debe continuar con la política de reducción, simplificación y automatización de trámites tanto a nivel nacional como territorial, para lograr un mejor aprovechamiento del recurso humano en la gestión de las políticas, regulación y control.

Que adicional y conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, se hace necesario adoptar medidas que permitan garantizar la integración, la migración y el permanente reporte de información de los entes privados al Registro Único Nacional de Tránsito y con ello el cumplimiento de los objetivos del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT generando la operatividad de transmisión entre los Centros integrales de Atención y el registro.

Que de igual manera se pretende la conectividad en tiempo real con los Centros Integrales de Atención, que permita al usuario tener un registro actualizado, con información en línea e inmediata respecto a la asistencia facilitando la interacción y oportunidad para el ciudadano para proceder a la cancelación de las multas por infracciones al tránsito.

Que por otro lado, se hace necesario implementar desarrollos tecnológicos en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT que permitan garantizar la identidad de la persona que realiza el curso sobre normas de tránsito durante el tiempo mínimo establecido, por los Centros Integrales de Atención, los Centros de

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

Enseñanza Automovilística y los organismos de tránsito registrados en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT.

Que por lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del respectivo acto administrativo mediante memorando No. 20201010045043 del 30 de junio de 2020.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 2 al 16 de julio de 2020, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019, se sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, el presente acto administrativo adjuntando la manifestación de impacto regulatorio, quien mediante oficio 20205010409021 del 20 de agosto de 2020 rindió concepto favorable en los siguientes términos:

> *"De la revisión de la última versión del proyecto de acto administrativo se encuentra que el mismo y sus anexos establecen de forma detallada las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar el registro de los organismos de tránsito ante el RUNT y no solicita requisitos abolidos por normas antitrámites.*
>
> *Así las cosas, el Ministerio de Transporte puede continuar con las gestiones para la expedición del proyecto de resolución y una vez expedida efectuar la eliminación de los trámites relacionados con la habilitación de los organismos de tránsito del Sistema Único de Información de Trámites –SUIT-."*

Que mediante memorando 20201010056013 del 20 de agosto de 2020 el Viceministerio de Transporte certificó que fueron atendidas en su totalidad las observaciones y comentarios presentados por los ciudadanos durante el termino de publicación del presente acto administrativo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los requisitos para el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, el registro y sus modificaciones, las obligaciones de los Centros integrales de Atención, la conectividad del Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística y del Organismo de Tránsito con el sistema del registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

TITULO II
REQUISITOS DE REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE APOYO A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I
CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

Artículo 2. Registro de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los Centros de Enseñanza Automovilística interesados en la prestación del servicio que permita la obtención del certificado de aptitud en conducción y formación de instructores en conducción, deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. El registro permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento, conforme el alcance de certificación de conformidad otorgada por los Organismos de Evaluación de Conformidad-OEC, acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Artículo 3. Requisitos y condiciones para el Registro. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, deberá registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.

b) La sociedad propietaria o propietario(s) del Centro de Enseñanza Automovilística debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse la realización de actividades como Centro de Enseñanza Automovilística y acreditar registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública. .

c) Contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual - RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.

d) Relacionar en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT.

e) Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte.

f) Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; dos (2) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

g) Contar con Certificado de conformidad de Servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la Resolución 3245 de 2009 expedida por Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Evaluador de la Conformidad - OEC acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza.

h) Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Transito –RUNT para el registro del Centro Enseñanza Automovilística establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por servicio de ingreso del certificado conformidad del Centro de Enseñanza Automovilística al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 4. Otorgamiento del Registro. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se otorgará el registro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT aceptando al Centro de Enseñanza Automovilística para que realice las capacitaciones a conductores e instructores cuya finalidad será expedir los certificados de aptitud en conducción y certificados de instructor en conducción.

Artículo 5. Vigencia del Registro. El Registro del Centro de Enseñanza Automovilística se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución, y cuando los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo de Evaluador de la Conformidad - OEC, y las entidades de educación competentes, sean satisfactorias.

De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Artículo 6. Certificado de conformidad. Los Centros de Enseñanza Automovilística registrados realizar las capacitaciones a conductores e instructores, deberán someterse a auditorías anuales por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con el fin de que este verifique que se mantienen las condiciones bajo las cuales les fue otorgada.

Artículo 7. De los organismos de certificación. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad-OEC, que expiden los Certificados de conformidad de servicio a los Centros de Enseñanza Automovilística, deberán informar a la Superintendencia de Transporte y reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, las ampliaciones o reducciones al alcance de la certificación, así como las suspensiones o cancelaciones de la certificación expedida para el inicio de las investigaciones si hay lugar a ello. Así mismo deberá informar sobre las variaciones de las condiciones iniciales que dieron lugar a la certificación del Centro de Enseñanza Automovilística.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR

Artículo 8. Registro de los Centros de Diagnóstico Automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. El registro permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación, capacidad y competencia para evaluar la conformidad, de acuerdo con el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Artículo 9. Requisitos y condiciones para el Registro Para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT el registro para su funcionamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse la realización de actividades como centro de diagnóstico automotor y acreditar registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública.

b) Contar con Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

c) Contar con Certificación vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, 5385, 6218 y 6282 según corresponda y de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

d) Contar con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte y las Autoridades Ambientales dentro de sus competencias, para la expedición del Formato Uniforme de Resultados y del Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

e) Contar con Contrato suscrito con las entidades homologadas por la Superintendencia de Transporte para prestar el servicio de Sistema Integrado de Control y Vigilancia -SICOV, con el fin de validar que cuenta con las condiciones para la realización de la transferencia de información requerida, lo cual permitirá garantizar la idoneidad y calidad de las pruebas de revisión técnico mecánica.

f) Contar con póliza que ampare la responsabilidad civil profesional: Que ampare la responsabilidad civil profesional resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del Centro de Diagnóstico Automotor, por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 smmlv) con vigencia de un

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

(1) año, de conformidad con las características determinadas en el artículo 2.2.1.7.8.6 del Decreto 1595 de 2015 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

g) Cargar al sistema del Registro Único Nacional de Transito – RUNT, la relación de nombre y documento de identidad de la persona con conocimiento y competencia debidamente autorizada por el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor para expedir el Formato Uniforme de Resultados-FUR.

h) Demostrar que los empleados que realizan la labor de inspectores o técnicos operarios o su equivalencia, recibieron formación del SENA o Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional con personería jurídica y con registros calificados afines al sector transporte y tránsito, de mínimo 155 horas en temáticas de mecánica automotriz, procesos de revisión, manejo de los instrumentos de medición, las Normas Técnicas Colombiana NTC 5375, NTC 5385 y demás normas que se expidan sobre la materia. La formación no podrá ser compensada ni homologada por experiencia laboral. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces, verificará en cada una de las evaluaciones que el personal técnico e instructores recibieron la formación que trata el presente literal.

El contenido e intensidad horaria del programa de formación (teórico-práctica) deberá contemplar como mínimo las áreas de conocimiento, ejes temáticos y temas específicos e intensidad horaria determinados en la siguiente tabla:

Temática	Intensidad en horas
Reglamentación y documentación aplicable en los Centros de Diagnóstico Automotor	10
Operación general de un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA)	10
Motores de Combustión Interna y Transmisión	20
Sistema de Alumbrado y Señalización	15
Dirección y Suspensión	15
Sincronización y Análisis de Gases	15
Sistema de Frenos	15
Bastidor y Carrocerías	15
Manejo y Revisión de Equipos de Revisión Técnico-Mecánica	20
Seguridad y salud en el trabajo en el proceso de inspección a los vehículos	10
Atención al cliente interno y externo	5
Ética y valores del factor humano aplicados en el Centro de Diagnóstico Automotor	5
TOTAL	**155**

i) Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Transito –RUNT para el registro del Centro de Diagnóstico Automotor establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Los Centros de Diagnóstico Automotor que deseen operar con líneas móviles, deberán además, acreditar el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 13 de la presente Resolución

Parágrafo 2. Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones a que haya lugar frente a la certificación de que trata el literal (b) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC deberá realizar el pago de la tarifa por servicio de ingreso del certificado de acreditación del Centro de Diagnóstico Automotor al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 10. Otorgamiento del Registro. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se otorgará el registro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT aceptando al Centro de Diagnóstico Automotor para que realice revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes en la sede, líneas de inspección y tipología de vehículos solicitados.

Artículo 11. Vigencia del Registro. El Registro del Centro de Diagnóstico Automotor se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución, y cuando los resultados de las evaluaciones efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.

De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá:

a) Cumplir con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282 según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen al registro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

c) Mantener vigente los permisos, certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes.

d) Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas para la prestación del servicio.

e) Reportar ante las autoridades competentes las inconsistencias que se presenten entre la información documental del vehículo frente a la confrontación física del mismo.

f) Someterse a la evaluación anual de seguimiento y extraordinarias programadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), durante el ciclo de acreditación.

g) Mantener la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en

la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

h) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro.

i) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

j) Almacenar y custodiar en medios digitales, la información de todos los certificados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes que expida, y de todos los informes de resultados de las revisiones efectuadas en el Centro, de conformidad con lo señalado en la Resolución 20203040003625 de 2020 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estos medios deben ser identificados con el nombre del Centro de Diagnóstico Automotor y la fecha de generación. Los medios digitales deben garantizar la integridad de la información y no permitir su corrupción en el tiempo.

k) Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), las revisiones efectuadas a todos los vehículos desde las sedes autorizadas. El reporte debe hacerse tanto de los vehículos aprobados, como de los reprobados.

l) Autorizar personal con el conocimiento y competencia que responda por las actividades de inspección a través de la firma del certificado revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes y el reporte al RUNT.

m) Mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil profesional de que trata el literal (f) del artículo 3 de la presente resolución.

n) Para los Centros de Diagnóstico Automotor con líneas móviles autorizadas, mantener el envió mensual a la Superintendencia de Transporte, de las copias de las grabaciones de los procesos de inspección realizados.

Artículo 13. Autorización para operación de Líneas Móviles. Los Centros de Diagnóstico Automotor que cuenten con registro para operar en sedes fijas, serán los únicos autorizados para operar con líneas móviles, siempre y cuando obtengan registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Lista de los municipios en los cuales desea operar; estos municipios no podrán tener en mínimo 50 kilómetros del perímetro de donde se encuentre ubicado, un Centro de Diagnóstico Automotor fijo.

b) Planta de personal y relación de los equipos con los cuales prestará el servicio, este último será verificado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en las evaluaciones anuales de seguimiento y extraordinarias programadas.

c) Certificado de acreditación del Centro de Diagnóstico Automotor fijo expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), donde se establezca que tiene alcance para operar líneas de revisión móviles mediante la declaración de su competencia como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad, para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes en lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

d) Certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

   La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que para efectos adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

e) Certificado de Acreditación vigente expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en el que se indique que las líneas de revisión móviles corresponden a la clasificación del servicio de las líneas de inspección fijas acreditadas por el mismo Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a la clasificación establecida en el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Resolución 6589 de 2019, del Ministerio de Transporte.

f) Contrato suscrito con las entidades homologadas por la Superintendencia de Transporte para prestar servicio del Sistema Integrado de Control y Vigilancia - SICOV a fin de validar que cuenta con las condiciones para la realización de la transferencia de información requerida, lo cual permitirá garantizar la idoneidad y calidad de las pruebas de revisión técnico mecánica.

g) Que las líneas móviles cuentan con las especificaciones técnicas requeridas para la conectividad al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT, para llevar a cabo la transmisión de la información en tiempo real y en línea.

h) Que las líneas móviles cuentan con GPS, instalado en el equipo desde el cual se realizan las revisiones a los vehículos.

i) La empresa prestadora del servicio de GPS instalará con precinto de seguridad en el chasis de la línea móvil el equipo de rastreo y deberá enviar copia de los recorridos realizados por la unidad móvil a la Superintendencia de Transporte, los cuales pueden ser verificados en las evaluaciones por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

j) Indicar el nombre y documento de identidad de la persona con conocimiento y competencia autorizada por el representante legal para expedir el Formato Uniforme de Resultados-FUR.

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

k) Que la unidad móvil pueda realizar la grabación de todos los procesos de inspección realizados.

l) Que cuenta con el software para permitir la identificación de los municipios donde se realiza la revisión y la generación de reportes donde se evidencie la realización de revisiones en cada municipio.

m) Cronograma de trabajo y municipios en los cuales operará la línea móvil.

n) Que las líneas de revisión móvil cuenten con un código único para la transferencia de la información, para la expedición de los certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes por parte del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

Parágrafo 1. Conforme a lo solicitado en el literal k del presente artículo, mensualmente el Centro de Diagnóstico Automotor autorizado para operar con línea móvil, deberá remitir a la Superintendencia de Transporte copia de las grabaciones de los procesos de inspección realizados. Copia de estos registros deben ser verificados en las evaluaciones de seguimiento realizadas por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en las mismas condiciones que determine la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo 2. Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones a que haya lugar frente a la certificación de que trata el literal d) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales-, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

La línea móvil deberá contar con la(s) certificación(es) emitida(s) por las Autoridades Ambientales o Corporaciones Autónomas Regionales competentes en la(s) jurisdicción(es) en las que opere.

Parágrafo 3.El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC deberá realizar el pago de la tarifa por servicio de ingreso del certificado de acreditación del Centro de Diagnóstico Automotor al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 14. Otorgamiento de la Autorización. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se otorgará el registro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y se autorizará a la línea móvil para prestar los servicios como Centro de Diagnóstico Automotor en los municipios solicitados.

Artículo 15. Vigencia del Registro. El Registro de la línea móvil se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y cuando los resultados de las evaluaciones efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y de las entidades ambientales competentes sean satisfactorias.

De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III
CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

Artículo 16. Registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores. Los Centros de Reconocimiento de Conductores interesados en la prestación del servicio de expedición de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, deberán registrarse en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. El registro permitirá la prestación del servicio conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Artículo 17. Requisitos y condiciones para para obtener el Registro. Para que un Centro de Reconocimiento de Conductores obtenga el registro y pueda expedir certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz, deberá acreditar a través del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Contar con la inscripción en el "Registro especial de prestadores de servicios de salud-REPS" del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, de conformidad la normatividad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

b) La sociedad propietaria del Centro de Reconocimiento de Conductores deberá estar legalmente constituida y en su objeto social deberá encontrarse la realización de actividades como Centro de Reconocimiento de Conductores, para efectos de expedir certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir y acreditar su respectivo establecimiento comercial.

c) Contar con certificado de acreditación vigente emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC con alcance a la certificación de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, bajo el cumplimiento de la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Transporte para el efecto, así como en los criterios específicos de acreditación establecidos en el esquema correspondiente del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC..

d) Cargar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la relación de nombres y apellidos completos, clase y numero documento de identidad y número de tarjeta profesional del (los) certificador(es) que en nombre del establecimiento de comercio registrado, certificará(n), expedirá(n) suscribirá(n) el "certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz"; los cuales deberán contar con inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud-RETHUS. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces, verificará en cada una de las evaluaciones que el personal médico y profesionales de la salud mantengan la respectiva inscripción en el RETHUS.

e) Cargar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la relación de nombres y apellidos completos, clase y numero documento de identidad y número de tarjeta profesional de todos los profesionales de la salud que llevan a cabo actividades de examinación en la elaboración del "informe de evaluación física, mental y de coordinación motriz" en el establecimiento de comercio registrado; los cuales deberán contar con inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia o quien haga sus veces, verificará en cada una de las evaluaciones, que el personal mantenga con la respectiva inscripción en el

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS y deberá hacer las verificaciones respectivas de la veracidad de la información aportada.

f) Acreditar el cumplimiento de las condiciones y protocolos establecidos para la adecuada y eficiente interconexión al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) conforme a lo establecido en la Ley 1005 de 2006.

g) Acreditar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o de la norma que la modifique, adicione o sustituya.

h) El Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces verificará que el Centro de Reconocimiento de Conductores mantenga el cumplimiento de este requisito exigiendo la certificación de cumplimiento de requisitos expedido por la Secretaría de Salud respectiva.

i) Contar con la constitución de póliza de responsabilidad civil profesional que ampare la responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del centro de reconocimiento de conductores, por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 smmlv) con vigencia de un (1) año, de conformidad con las características determinadas en el artículo 2.2.1.7.8.6 del Decreto 1595 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. "

j) Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Transito –RUNT para el registro del Centro de Reconocimiento de Conductores establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC deberá realizar el pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de acreditación del Centro de Reconocimiento de Conductores al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 18. Otorgamiento del Registro. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se otorgará el registró través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, permitiendo al Centro de Reconocimiento de Conductores operar en la sede solicitada y acreditada.

Artículo 19. Vigencia del Registro. El Registro del Centro de Reconocimiento de Conductores se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CAPITULO IV
CENTROS INTEGRALES DE ATENCION

Artículo 20. Registro de los Centros Integrales de Atención. Los Centros Integrales de Atención interesados en la prestación el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. El

registro permitirá la prestación del servicio conforme el alcance de certificación otorgada por el Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

Artículo 21. Requisitos y condiciones para obtener el Registro. Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT aprobación del registro para su funcionamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) La sociedad propietaria del Centro Integral de Atención debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse sea la prestación del servicio de Centro Integral de Atención y acreditar el registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública

b) Estar autorizado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC para ofrecer el servicio de casa-cárcel mediante acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin; o convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el INPEC para prestar el servicio de casa-cárcel.

c) Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de esta resolución.

d) Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de conformidad del servicio indicara el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 3 de la presente resolución.

e) Contar con los elementos tecnológicos y de conectividad señalados en el presente título para la transmisión de la información generada por el Centro Integral de Atención al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

f) Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Transito –RUNT para el registro del Centro Integrales de Atención establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo Transitorio. Los Centros Integrales de Atención habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán un término de dieciocho (18) meses, para obtener el certificado contenido en el literal d del presente artículo, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de conformidad del Centro Integral de Atención al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, asimilando la establecida para *"Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística*" que se encuentra en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya, hasta

tanto se fije la tarifa correspondiente.

Artículo 22. Otorgamiento del Registro. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se otorgará el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, el cual autorizará al Centro Integral de Atención para operar en la sede solicitada y certificada.

Artículo 23. Vigencia del Registro. El Registro del Centro Integral de Atención se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC sean satisfactorios.

De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Artículo 24. Perfil del instructor. Para que los Centros Integral de Atención puedan dictar cursos de capacitación, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o

b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.

TITULO III
REQUISITOS DE REGISTRO DE CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO

CAPITULO I

CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO

Artículo 25. Registro de los Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito. Los Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito interesados en dictar cursos sobre normas de tránsito deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. El registro permitirá la prestación del servicio conforme el alcance de certificación otorgada por el Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

Artículo 26. Requisitos y condiciones para el de Registro de los Centros de Enseñanza Automovilística para dictar cursos sobre normas de tránsito. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística pueda dictar cursos sobre normas de tránsito deberá registrarse en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

a) Encontrarse registrado como Centro de Enseñanza Automovilística- CEA en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

b) Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la presente resolución.

c) Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de conformidad del servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 3 de la presente resolución.

d) Contar con los elementos tecnológicos y de conectividad señalados en el presente título para la transmisión de la información generada por el Centros de Enseñanza Automovilística al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

e) Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Transito –RUNT para el registro del Centro de Enseñanza Automovilística para dictar cursos sobre normas de tránsito, establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. La tarifa del servicio del registro Único Nacional de Transito-RUNT del literal e del presente artículo, será la establecida para la Habilitación de Centro Integral de Atención, la cual es asimilada para el caso del Registro de los Centros de Enseñanza Automovilística para dictar cursos sobre normas de tránsito, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Parágrafo 2. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de conformidad de los Centros de Enseñanza Automovilística para dictar cursos sobre normas de tránsito al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, asimilando la establecida para *"Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística*" que se encuentra en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Artículo 27. Requisitos y condiciones para el Registro de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito. Para que un Organismo de Tránsito pueda dictar cursos de capacitación deberá registrarse en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse clasificado como Organismo de Tránsito ante el Ministerio de Transporte y en estado activo ante el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

b) Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de esta resolución.

c) Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

de Colombia - ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de conformidad del servicio indicara el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 3 de la presente resolución.

d) Contar con los elementos tecnológicos y de conectividades señaladas en el presente título, requeridas para la transmisión de la información generada por el Organismo de Tránsito al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

e) Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Transito–RUNT para el registro del Organismo de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito, establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya

Parágrafo 1. La tarifa del servicio del Registro Único Nacional de Transito-RUNT del literal e del presente artículo, será la establecida para la Habilitación de Centro Integral de Atención en la resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, la cual es asimilada para el caso del Registro de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Parágrafo 2. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de conformidad de los Organismos de Tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, asimilando la establecida para *"Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística*" que se encuentra en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Parágrafo Transitorio. Los Organismos de Tránsito que se encuentren autorizados por el Ministerio de Transporte a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán un término de dieciocho (18) meses para obtener el certificado contenido en el literal c del presente artículo, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 28. Otorgamiento del Registro. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se otorgará el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, el cual autorizará al Centro de Enseñanza Automovilística o al Organismo de Tránsito para operar en la sede solicitada y certificada.

Artículo 29. Vigencia del Registro. El registro del Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito como autorizados para dictar los cursos sobres normas de tránsito por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en el presente título y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC sean satisfactorios.

De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

Artículo 30. Certificado de conformidad. Los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán someterse a auditorías anuales por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con el fin de que este verifique que se mantienen las condiciones bajo las cuales les fue otorgada

Artículo 31. Perfil del instructor. Para que los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o

b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.

TITULO IV

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCION, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO

Artículo 32. Certificado de conformidad del servicio. El Certificado de conformidad del servicio de los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito que quieran ser autorizados para dictar cursos sobre normas de tránsito, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su expedición; los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya.

El Centro Integral de Atención, o el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, deberá someterse a auditorias anuales de seguimiento por parte del Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con el fin de validar que se mantienen las condiciones con las cuales fue otorgada o renovada la certificación, conforme a lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio.

Para obtener el certificado de conformidad del servicio se seguirán las reglas estipuladas en el esquema de certificación de servicio que se encuentran en el anexo técnico No. 3, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 33. Cargue del Certificado de conformidad del servicio en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad cargarán en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición, la información relacionada a la Certificación de Conformidad por Servicios.

De Igual forma, cargará anualmente el resultado de la auditoria anual realizadas al Centro Integral de Atención, al Centro de Enseñanza Automovilística y el Organismo

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

de Tránsito autorizados para dictar cursos sobre normas de tránsito, reporte que le permitirá mantener el requisito de registro.

TITULO V
REGISTRO

CAPITULO I
PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO EN EL SISTEMA DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT

Artículo 34. Para el registro de los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito y de los Organismos de Tránsito, estos últimos para dictar cursos sobe normas de tránsito, en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito se deberá seguir el procedimiento contenido en el Anexo 1, que hace parte integral de la presente Resolución.

CAPITULO II
MODIFICACIONES AL REGISTRO

Artículo 35. Para la modificación del registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito y de los Organismos de Tránsito, se deberá seguir con el procedimiento contenido en el Anexo 2, que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. Hasta tanto no se cuente con el desarrollo en el sistema del Registro Único Nacional de Transito – RUNT, las modificaciones al registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito deberán ser solicitadas ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, las cuales serán resueltas en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 36. Tarifa RUNT. Para los casos en donde se exija el pago de tarifa RUNT por concepto de modificación del registro, se cancelará la tarifa correspondiente a la "*Modificación de datos de habilitación de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público*" determinada en la resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

TITULO VI
OBLIGACIONES DE LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCION, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 37. Obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación las siguientes:

a) Impartir la instrucción requerida, en el tiempo de duración establecido en el presente título.

b) Comunicar al Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada en el registro para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención-CIA, o Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, u Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación, correspondientemente, dentro de los quince (15) días hábiles a la ocurrencia del hecho.

c) Mantener vigente el certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes para ese fin.

d) Llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el curso.

e) Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas ante el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, para la prestación del servicio de capacitación sobre normas de tránsito para conductores infractores.

f) Someterse a la evaluación anual de seguimiento ante el Organismo Evaluador de la Conformidad OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, durante el período de vigencia del Certificado de conformidad del servicio, de acuerdo a lo indicado en Capítulo III y IV del Título I de la presente Resolución.

g) Impartir la capacitación con instructores acreditados e idóneos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 31 de la presente Resolución.

h) Certificar la asistencia personal al curso una vez este haya sido realizado.

i) Reportar al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en línea y tiempo real la asistencia al curso sobre normas de tránsito, en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

j) Proporcionar la información requerida por el Ministerio de Transporte y las autoridades de inspección, vigilancia y control.

k) Mantener actualizadas las ayudas pedagógicas y el material didáctico.

l) Asumir las demás obligaciones que por normas les sean atribuidas.

Parágrafo. Hasta tanto no se cuente con el desarrollo en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT que permita reportar en línea y tiempo real la asistencia al curso sobre normas de tránsito, la obligación de la que trata el literal i del presente artículo, deberá realizarse de manera manual.

Artículo 38. De los deberes y obligaciones de los instructores. Son deberes y obligaciones de los instructores las siguientes:

a) Aportar la documentación e información requerida para su acreditación y el desempeño del cargo.

b) Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ninguna clase de discriminación.

c) Impartir instrucción conforme a las temáticas dispuestas en el presente título.

d) No poner en riesgo la integridad de los infractores.

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

e) Cumplir con el tiempo de duración establecido en el presente título.

f) Capacitarse y mantenerse actualizado en lo referente a la temática de los cursos.

g) Las demás que establezcan las normas.

TITULO VII
DE LA CONECTIVIDAD DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO CON EL SISTEMA DEL REGISTRO UNICO NACIÓNAL DE TRANSITO – RUNT

CAPITULO I
CURSOS PRESENCIALES SOBRE NORMAS DE TRANSITO

Artículo 39. Sistema de identificación de los conductores infractores. Previamente a acceder al curso sobre normas de tránsito, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística u Organismo de Tránsito el siguiente proceso:

a) Presentación del documento de identidad.

b) Realizar el proceso de identificación mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT. Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se cuente con el método de validación de identidad en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, el Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística u Organismo de Tránsito deberán adoptar las condiciones de seguridad que le permitan verificar la identidad de los asistentes al curso.

Artículo 40. Duración y temática del curso. Agotado el proceso de identificación, el conductor infractor deberá presentar el comparendo que le ha sido impuesto para proceder adelantar el curso sobre normas de tránsito, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas catedra.

La temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, tales como la vía, el vehículo y el factor humano, y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito.

Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019, es obligatoria, personal e intransferible.

Artículo 41. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso en las condiciones previstas en el artículo 40 de la presente resolución, el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito notificara al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento, el cual se

podrá generar en formato PDF desde la opción de consulta al ciudadano en la página web de este último.

El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT y determinará el valor que el infractor debe cancelar conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La certificación expedida por Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT, es un documento que tendrá validez en todo el territorio nacional y ante cualquier Organismo de Tránsito.

La constancia de certificación de asistencia al curso, debe contener la siguiente información: nombres y apellidos del infractor, número del comparendo, fecha y hora de la asistencia al curso, nombre del Organismo de Tránsito o Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística donde realizó el curso.

Parágrafo. El Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde se infringió la norma de tránsito, deberá garantizar que el infractor realizó el curso sobre normas de tránsito, para poder obtener la reducción de la multa conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se cuente con el desarrollo en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT que permita notificar al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT el cumplimiento del requisito del curso; el Organismo de Tránsito, Centro Integral de Atención y el Centro de Enseñanza Automovilística que dicte cursos sobre normas de tránsito, expedirá la respectiva constancia que certifique que el infractor debidamente identificado, asistió al curso y enviará los datos correspondientes al Sistema del Registro Único Nacional de Transito - RUNT.

CAPITULO II
REGISTRO DE LOS CURSOS PRESENCIALES SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO

Artículo 42. Condiciones generales para los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito, Para efectos de llevar acabo el registro de cursos sobre normas de tránsito, los Centro Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito autorizados para prestar este servicio, deberán:

a) Encontrarse inscritos y en estado activo en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT como prestador de servicios al sector.

b) Encontrarse registrado y en estado activo ante el Registro único Nacional de Tránsito-RUNT como Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística o clasificado como Organismo de Tránsito autorizado para realizar los cursos sobre normas de tránsito.

c) Seguir los procedimientos descritos en los artículos siguientes.

Artículo 43. Procedimiento para el registro de instructores. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismo de Tránsito, que cumplan con lo establecido en el presente título en cuanto a lo relacionado al

perfil del instructor, deberá realizar el siguiente procedimiento para el ingreso de su o sus instructores, así:

a) El instructor debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

b) El instructor NO debe haber sido sujeto de imposición de multas por infracciones a las normas de tránsito en el último año, condición que será validada contra el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT.

c) El instructor puede contar con título como técnico en seguridad vial, información que será almacenada en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT al momento del registro, junto con los datos básicos tales como número de certificado, fecha de expedición e institución que expide el certificado. Esta información será guardada y mantenida en la plataforma como histórica, la cual es susceptible de modificación por la vigencia de dichos certificados.

d) El instructor podrá ser desvinculado del Centro Integral de Atención o del Centro de Enseñanza Automovilística o del Organismo de Tránsito, sin embargo este registro debe permanecer como historial en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

e) El instructor podrá trabajar con más de un Centro Integral de Atención, Centro de Enseñanza Automovilística u Organismo de Tránsito autorizados para los cursos de capacitación, siempre y cuando las horas mensuales no se excedan de doscientas cuarenta (240) y no se encuentre registrado para realizar cursos a la misma fecha y hora programada como instructor para realizar cursos sobre normas de tránsito y para cursos sobre capacitación a conductores de manera simultánea.

f) Los instructores podrán ser consultados por los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito autorizados para los cursos de capacitación, indicando su estado.

Artículo 44. Procedimiento para el registro de aulas. Este procedimiento consiste en el ingreso de las aulas a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, las cuales se ingresaran conforme al número certificado por el Organismo Evaluador de la conformidad para impartir las capacitaciones a las normas de tránsito, registro que debe ser realizado por este último, para lo cual se deberá:

a) Ingresar los datos de ubicación, identificación y capacidad por sala.

b) Modificar la información de capacidad en caso de ser necesario.

c) Inactivar salas en caso de traslado de dirección o domicilio.

d) Las salas podrán ser consultadas por los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito.

Parágrafo Transitorio. Hasta tanto los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito autorizados para los cursos de capacitación, no cuenten con Certificado de Conformidad emitido por un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con el cual se determine la capacidad física instalada, estos deberán

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

suministrar la información contenida en el presente artículo de manera directa al sistema del Registro Nacional de Tránsito - RUNT.

Artículo 45. Procedimiento para el agendamiento de cursos. Este procedimiento consiste en el ingreso a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, de todas aquellas condiciones que debe tener un curso para estar preparado para la capacitación a los infractores, registró que debe ser realizado por el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito autorizado para los cursos de capacitación, para lo cual se deberá:

a) Ingresar la programación de cursos indicando la sala, la duración mínima de acuerdo con lo establecido por normatividad, tiempo establecido por parámetro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, en un día y hora. En una misma sala no se pueden registrar cursos cuya fecha inicial y fecha final se crucen o intercalen. La programación podrá ser modificada, siempre y cuando no haya ningún asistente registrado.

b) Ingresar el instructor en estado vinculado asociado al Centro Integral de Atención, Centro de Enseñanza Automovilística o al Organismo de Tránsito autorizado para los cursos de capacitación, que será responsable de impartir el curso. El instructor no debe estar vinculado a varios cursos simultáneamente, es decir en la misma fecha y rango de horas. El instructor asignado al curso podrá ser modificado siempre y cuando este no haya iniciado.

c) Los cursos podrán ser consultados por el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística, o el Organismo de Tránsito conforme a los cursos agendados para cada uno.

Artículo 46. Procedimiento para el registro de asistentes. Este procedimiento consiste en el ingreso a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT de los posibles asistentes a un curso por parte del Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito autorizado para los cursos de capacitación, para lo cual se deberá:

a) Validar que el curso NO haya iniciado, es decir si la fecha y hora del registro del asistente se encuentra en la fecha e intervalo de horas del curso iniciado, no se debe permitir el registro de asistentes.

b) El curso debe tener capacidad para registro de asistentes.

c) El ciudadano que va a asistir al curso, debe estar Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, en estado activo.

d) La infracción de tránsito debe haber sido cargada en el aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT. El sistema validara la correspondencia entre el sujeto infractor y el asistente. En caso de no estar registrado en el aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT, se deben digitar los datos básicos de la infracción en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, previa validación de que le apliquen los tiempos de imposición y notificación del comparendo, definidos por parámetro ante sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

e) La Infracción de tránsito no debe estar registrada en otro curso.

f) Validadas las condiciones anteriores, se debe registrar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT los posibles asistentes a un curso

sobre normas de tránsito. El Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT notificara al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento y para consulta por parte del ciudadano en la página web de este último.

Artículo 47. Procedimiento para el registro de ingreso de asistentes e instructores. Este procedimiento consiste en el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT de los asistentes a un curso, lo mismo que del instructor por parte del Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística, o el Organismo de Tránsito autorizado, para lo cual se deberá:

a) Validar que el curso no hubiese iniciado, es decir si la fecha y hora del ingreso del asistente se encuentra en la fecha e intervalo de horas del curso iniciado, no se debe permitir el ingreso de asistentes.

b) Validar que el instructor esté vinculado al curso.

c) Validar que el asistente este registrado para el curso

d) El ingreso tanto del instructor como del asistente se registrará mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, este registro debe realizarse en el intervalo de tiempo parametrizado para tal fin, de realizarse fuera de este intervalo de tiempo, deberá agendarse en un nuevo horario de curso. Sin el registro del instructor no podrá iniciar el curso.

e) El Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito dictará el curso de acuerdo con las temáticas establecidas en el artículo 32 de la presente Resolución.

f) Los asistentes a un curso podrán ser consultados por el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística, o el Organismo de Tránsito indicando si ingresaron y terminaron el curso.

Artículo 48. Procedimiento para el registro de salida de asistentes e instructores. Este procedimiento consiste en el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, de la salida de los asistentes a un curso, lo mismo que del instructor por parte del Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito autorizado, para lo cual se deberá:

a) Rectificar que el tiempo transcurrido entre la validación de identidad al ingreso y la validación de identidad a salida del curso no sea menor a lo establecido conforme al artículo 32 de la presente resolución, tiempo establecido por parámetro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

b) El registro de salida debe habilitarse para ser realizado en un periodo máximo establecido por parámetro en sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, después de se cumpla el tiempo de finalización del curso.

c) El registro de salida del curso de cada uno de los asistentes y del instructor, debe realizarse adelantando nuevamente la validación de identidad mediante el método autorizado por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

d) Los asistentes que tengan registro de ingreso y registro de salida al curso de capacitación sobre normas de tránsito serán reportados por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT al aplicativo del Sistema Integrado

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT en línea y en tiempo real al momento del registro de salida del asistente.

e) El aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT deberá aplicar la reducción de la multa únicamente para los asistentes que el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT haya reportado conforme al literal anterior.

f) El certificado de asistencia al curso de capacitación sobre normas de tránsito podrá ser descargado en formato PDF a través de la opción de consulta al ciudadano de la página WEB del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT.

Parágrafo. En ningún caso, los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística-CEA o los Organismos de Tránsito, deberán reportar la asistencia a cursos sobre normas de tránsito en otro sistema que no sea el del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

El Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, reportara en tiempo real la asistencia a los cursos sobre normas de tránsito al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT, una vez, el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito autorizado, cumpla con el procedimiento establecido en el presente artículo.

El Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT, dispondrá dentro de la opciones de consulta al ciudadano, lo relacionado para la revisión de la certificación de asistencia a los cursos sobre normas de tránsito.

Artículo 49. Liquidación y el pago del valor de la tarifa RUNT. Los Centros integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística u Organismos de Tránsito garantizarán el pago de la tarifa "*certificación de cursos de capacitación sobre normas de tránsito para la reducción de multas*" al Registro Único Nacional de Transito–RUNT por el registro de cursos realizados por estos mismos sobre normas de tránsito, establecida en la Resolución 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

TITULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 50. Inspección y Vigilancia. Los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito y los Organismos de Tránsito que ejerzan funciones de organismos de apoyo, deberán atender las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Transporte en los temas relacionados a el Sistema Integrado de Control y Vigilancia-SICOV.

Artículo 51. Certificación de Servicios Web Service. Los desarrolladores del software de los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito que en virtud de lo dispuesto en título VII de la presente resolución requieran interconexión vía Servicios Web, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 792 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 52. Registro de los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito con habilitación vigente. Los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y los Organismos de Tránsito autorizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, tendrán que registrar en el sistema del Registro Único Nacional de

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

Tránsito-RUNT la información que el Ministerio de Transporte le requiera completar, con el fin de generar a la migración de la información del registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se realice el requerimiento.

Artículo 53. Periodo de Transición registro cursos presenciales. Se otorga un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se cuente con el desarrollo en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, para que los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito implementen las medidas adoptadas en el capítulo 2 del título VII de la presente resolución. A partir de este plazo todos los cursos dictados deberán ser registrados en línea y tiempo real, en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 54. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga los artículos 4°,6°,7°,8°,11°,12°,13° y 14° de la Resolución 3768 de 2013, los artículos 5°, 8° y 9° de la Resolución 217 de 2014 y el artículo 15 de la Resolución 5228 de 2016, del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ

Firmado digitalmente por ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Fecha: 2020.08.21 20:06:50 -05'00'

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Carmen Ligia Valderrama – Viceministra de Transporte
John Jairo Correa Rodríguez – Director de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora de la Viceministra de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Jurídica
María del Pilar Uribe – Coordinadora del Grupo de Regulación
Adriana Cetina Uscategui – Abogada del Grupo de Regulación

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE LOS ORGANIMOS DE APOYO AL TRÁNSITO ANTE EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT

(I) Proceso previo al registro de un Organismo de Apoyo al Tránsito a través del Registro Único Nacional de Transito-RUNT.

Para adelantar el registro ante el Registro Único Nacional de Transito-RUNT, es requisito indispensable que las personas naturales o jurídicas se encuentren previamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT. Este proceso debe ser adelantado en cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 de la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte.

De igual manera, previo al inicio del trámite de registro, el propietario en caso de ser persona natural, o representante legal en caso de ser persona jurídica, deberá validar que el Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC o el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC realizaron el cargue de la certificación o acreditación en el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT, de manera correspondiente con los requisitos de registro para la clase de Organismos de Apoyo al Tránsito que vaya a ser objeto de registro.

Para el caso de los Centros de Diagnóstico Automotor-CDA, el representante legal deberá validar el cargue en el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT del contrato suscrito entre el Centro de Diagnóstico Automotor-CDA y alguna de las entidades homologadas por la Superintendencia de Transporte como solución informática para el Sistema Integrado de Control y Vigilancia-SICOV.

En el caso de los Centros Integrales de Atención, el representante legal deberá validar el cargue en el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT de la información relacionada a la casa cárcel de su propiedad o con la que va a acreditar convenio o contrato.

(ii) Procedimiento de registro de un Organismo de Apoyo al Tránsito a través del Registro Único Nacional de Transito-RUNT.

Una vez realizado el proceso previo antes descrito, el propietario en caso de ser persona natural, o representante legal en caso de ser persona jurídica podrá dar inicio al registro ante el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT, para lo cual, se realizaran la validaciones correspondientes de manera automática a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en la presente resolución para cada uno de los Organismos de Apoyo al Tránsito, lo cual se dará bajo la observancia del siguiente procedimiento:

1. **Ingreso de datos básicos y validación de seguridad.** El propietario o representante legal, ingresará el tipo y número documento de identidad, junto con el NIT de la sociedad propietaria o NIT del propietario, información que será validada ante el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas-RNPNJ del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y en el Registro Único Empresarial y Social -RUES administrado por las Cámara de Comercio, según corresponda. Los datos como dirección, ciudad, domicilio, teléfono, entre otros, serán traídos de la información registrada ante el Registro Único Empresarial y Social –RUES.

   Una vez validada la anterior información, el sistema procederá a traer los correos electrónicos asociados en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas RNPNJ del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, esto con la finalidad que el propietario o representante legal, pueda escoger el correo electrónico al cual se le enviara el

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

código de seguridad que le permitirá ingresar en el sistema y continuar con el proceso de registro.

2. **Consulta de Certificaciones y acreditaciones aprobadas.** Una vez surtido el procedimiento anterior, el sistema permitirá al propietario o representante legal visualizar la totalidad de Certificaciones o Acreditaciones aprobadas y registradas por los Organismos Evaluadores de la Conformidad-OEC o el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC a nombre de su propiedad o sociedad, las cuales estarán discriminadas de manera individual por número de matrícula del (los) establecimiento(s) de comercio asociados al número de NIT.

   El propietario o representante legal deberá seleccionar la Certificación o Acreditación que corresponde al Organismo de Apoyo al Tránsito objeto de registro a fin de continuar con el proceso de registro.

3. **Pago Tarifa RUNT.** Consecuencialmente, el sistema generará el recibo para el pago de la tarifa RUNT, el cual estará en modo descargable y formato PDF.

   Una vez realizado el pago por parte del propietario o representante legal ante la entidad bancaria correspondiente, el sistema, para continuar con el registro, validará la confirmación de pago ante la entidad bancaria, situación que podrá tener un término máximo de confirmación de tres (3) días, término que dependerá de la entidad bancaria donde se realizó el pago.

4. **Registro de datos complementarios del Organismo de Apoyo.** El propietario, o representante legal, deberá incluir en el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT datos adicionales, como:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS A REGISTRAR
CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	
Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación de la jurisdicción correspondiente.	• Numero de Resolución. • Fecha de expedición. • Entidad que expide.
Registro de Programas expedida por la Secretaria de Educación de la jurisdicción correspondiente.	• Numero de Resolución. • Fecha de expedición. • Entidad que expide. • Categorías Autorizadas.
Póliza de Responsabilidad Civil Extra-Contractual, no inferior a 60 SMLMV a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística	• Nombre de la Compañía. • Fecha de expedición y vigencia de la póliza (día/mes/año). • Valor asegurado (1000 SMMLV) en la póliza. • Amparo asegurado.
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	
Certificación vigente expedida por el IDEAM en la que indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de E.C con fundamento en las normas NTC que rigen la materia.	• Numero de Resolución. • Fecha de expedición. • Entidad que expide.
Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (R.C.P) con vigencia de un (1) año, por valor de 1000 SMMLV.	• Nombre de la Compañía. • Fecha de expedición y vigencia de la póliza (día/mes/año).Valor

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

	asegurado (1000 SMMLV) en la póliza.
CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES	
Registro especial de prestadores de servicios de salud.	• No. registro y/o radicado
Póliza de Responsabilidad Civil Profesional que ampare la responsabilidad resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del CRC, por un monto de 1000 smmlv, con vigencia de un (1) año de conformidad con las características determinadas en el artículo 2.2.1. 7.8.6 del Decreto 1595 de 2015.	• Nombre de la Compañía. • Fecha de expedición y vigencia de la póliza (día/mes/año). • Valor asegurado (1000 SMMLV) en la póliza. • Amparo asegurado.
CENTROS INTEGRALES DE ATENCION	
Convenio o contrato del solicitante la Casa Cárcel, aprobada por el INPEC para prestar el servicio. (Cuando aplique)	• Tipo documento. • Fecha de expedición (día/mes/año).

La información suministrada por el propietario, o representante legal conforme a los datos adicionales correspondientes al Organismo de Apoyo al Tránsito objeto de registro, serán sometidos a validaciones a través de interoperabilidades con las entidades emisoras de los documentos; de encontrar que esta información no corresponde, el sistema no permitirá el continuar con el registro hasta tanto la información sea concordante con la suministrada por el propietario, o representante legal ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito.

Cuando se requiera validar el cumplimiento de la condiciones de infraestructura tecnológica se realizará la auditoria de las mismas a través de la revisión IP, para las demás condiciones mínimas, como temas de infraestructura tecnológica, entre otros, se ha dispuesto la manifestación expresa y voluntaria con la que se certifica la conformidad, por parte de la entidad propietaria o societaria, para el cumplimiento del requisito objeto de consulta.

5. **Registro de datos específicos.** El propietario o representante legal deberá ingresar datos adicionales que son requeridos de manera específica dependiendo del Organismo de Apoyo al Tránsito objeto de registro, sin los cuales el sistema no permitirá autorizar el registro.

   En este espacio se encontrarán datos como: Registro de Datos de personal autorizado en el caso de los Centros de Diagnóstico Automotor-CDA, literales d y f el artículo 3 de la presente resolución para los Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, Registro de datos del personal profesional de la salud en el caso de Centros de Reconocimiento de Conductores y registro de los instructores de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito para realizar cursos sobre normas de tránsito.

6. **Registro autorizado por el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT.** Una vez realizado el procedimiento anterior y validada la información suministrada por el propietario o representante legal de manera concordante con los registros de las entidades emisoras, el sistema emitirá leyenda indicando "*El "tipo de organismo correspondiente" ha sido registrado y*

autorizado con éxito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT", con lo cual se entenderá aprobado el procedimiento.

NOTA: Hasta tanto se cuente con las interoperabilidades correspondientes que permitan la validación automática en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito, la Subdirección de Tránsito realizará las validaciones a la documentación que haya lugar, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del cargue total de la información.

(iii) Entrega de usuarios del sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT, al propietario o representante legal del Organismo de Apoyo al Tránsito con registro autorizado.

Una vez registrado y autorizado con éxito el organismo de apoyo al tránsito objeto de registro, el propietario o representante legal deberá formalizar la solicitud de creación de usuario ante el concesionario encargado de la operación del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, realizando el proceso que dicha entidad determine para este fin. La entrega del usuario debe realizarse en un término máximo de 3 días hábiles contados a partir de la autorización del registro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LOS ORGANIMOS DE APOYO AL TRÁNSITO ANTE EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT

(i) Clase y tipo de modificación de información.

Dependiendo la clase de información que sea objeto de modificación ante al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, la persona facultada para realizar la solicitud de modificación del registro del Organismo de Apoyo al Tránsito con autorización vigente, deberá seguir el procedimiento descrito en el presente anexo técnico.

Las modificaciones del registro de Organismos de Apoyo al Tránsito que estarán previstas en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT estarán clasificadas por clase, tipo y persona autorizada para realizar la solicitud, las cuales se describen a continuación:

CLASE DE INFORMACION	TIPO DE MODIFICACIÓN	QUIEN REALIZA LA SOLICITUD ANTE EL SISTEMA RUNT
DATOS BASICOS	Cambio de dirección del organismo de apoyo, en la misma jurisdicción	El propietario en caso de ser persona natural, o representante legal en caso de ser persona jurídica
	Cambio de domicilio del organismo de apoyo, en diferente jurisdicción.	
	Cambio de propietario(s).	
	Cambio de razón social de la empresa o establecimiento de comercio.	
	Cambio de sociedad (ejemplo: de Ltda. a SAS, de SAS a SA, etc.).	
	Cambio de representante legal	
DATOS ESPECIFICOS	**CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**	
	Adición de categoría y nivel para impartir formación a conductores.	El propietario en caso de ser persona natural, o representante legal en caso de ser persona jurídica
	Cambio de categoría en formador de formadores.	
	CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	
	Cambio de técnicos (Vinculación o desvinculación)	Representante legal
	Cambio de cronograma para líneas móviles	
	CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES	
	Cambio del Profesional de la Salud (Vinculación o desvinculación)	Representante legal
	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION	
	Cambio o actualización de convenio con la casa cárcel	Representante legal
	CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	
	Aumento o disminución de capacidad de revisión, número de vehículos autorizados por hora.	Entidad Acreditadora-Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

DATOS DEL ENTE CERTIFICADOR O ACREDITADOR	Inclusión de líneas conforme a tipología de vehículos.	
	Inclusión de tipología de vehículos.	
	Cambio o adición de clases.	
	CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES	
	Cambio de capacidad diaria de certificación (aumento o disminución).	Entidad Acreditadora-Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)
	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION	
	Cambio número de aulas y capacidad total (aumento o disminución).	Entidad Certificadora.
	CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO	
	Cambio número de aulas y capacidad total (aumento o disminución).	Representante legal

NOTA: El cambio de persona natural a persona jurídica, no se permite legalmente, por lo que la constitución de un organismo de apoyo como persona jurídica, se consideraría como un registro nuevo y la persona natural debe cancelar legalmente el registro y documentos que soportaban dicha habilitación o registro otorgado.

Previo a la solicitud de adición de categoría y nivel para impartir formación a conductores o cambio de categoría en formador de formadores, se deberá actualizar la certificación expedida por el Organismo Evaluador de la Conformidad en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT con las adiciones o cambios correspondientes según sea al caso.

(ii) Proceso previo a la modificación del registro de un Organismo de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT.

Para adelantar cualquier tipo de modificación del registro ante el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT, es requisito indispensable que el Organismo de Apoyo al Tránsito se encuentre con autorización vigente. Adicional, las personas naturales o jurídicas se encuentren previamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT. Este proceso debe ser adelantado en cualquier Organismo de Tránsito o Dirección Territorial del Ministerio de Transporte conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 de la Resolución 12379 de 2012.

De igual manera, previo al inicio del trámite de modificación del registro, el propietario en caso de ser persona natural, o representante legal en caso de ser persona jurídica, deberá validar que el Organismo Evaluador de la Conformidad-OEC o el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC realizaron el cargue de la certificación o acreditación en el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT, con las modificaciones pertinentes, conforme a la clase de Organismos de Apoyo al Tránsito que vaya a ser objeto de registro cuando aplique.

(iii) Procedimiento de modificación del registro de un Organismo de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT.

Una vez realizado el proceso previo antes descrito, el propietario en caso de ser persona natural, o representante legal en caso de ser persona jurídica, podrá dar inicio a la modificación del registro ante el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT, para lo cual, se realizaran la validaciones correspondientes de manera automática a fin de verificar la identidad y la concordancia con los demás

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

documentos, conforme a la modificación que se pretenda realizar, lo cual se dará bajo la observancia de los siguientes procedimientos los cuales dependerán de la clase de información a modificar:

A- Cuando la modificación se realice sobre datos básicos:

1. **Consulta de datos básicos y validación de seguridad.** El propietario o representante legal, ingresará el tipo y número de documento de identidad, junto con el NIT de la sociedad propietaria o NIT del propietario del Organismo de Apoyo al Tránsito con registro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, información que será validada ante el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas-RNPNJ del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y en el Registro Único Empresarial y Social -RUES administrado por las Cámara de Comercio, según corresponda.

   Una vez validada la anterior información, el sistema procederá a traer los correos electrónicos asociados en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas RNPNJ del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, esto con la finalidad que el propietario o representante legal, pueda escoger el correo electrónico al cual se le enviara el código de seguridad que le permitirá ingresar en el sistema y continuar con el proceso de modificación de registro.

   Una vez realizado el anterior procedimiento, el sistema le dará la opción de escoger el tipo de modificación del registro.

2. **Consulta de certificaciones y acreditaciones aprobadas.** Una vez surtido el procedimiento anterior, el sistema permitirá al propietario o representante legal visualizar la totalidad de certificaciones o acreditaciones aprobadas y registradas por los Organismos Evaluadores de la Conformidad-OEC o el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC a nombre de su propiedad o sociedad, las cuales estarán discriminadas de manera individual por número de matrícula del (los) establecimiento(s) de comercio asociados al número de NIT.

   El propietario o representante legal deberá seleccionar la Certificación o Acreditación que corresponde al Organismo de Apoyo al Tránsito objeto de modificación de registro a fin de continuar con el proceso de registro.

   Tenga presente que para este paso en la Certificación o Acreditación elegida, ya debe estar presente el cambio de la información objeto de modificación en registro.

3. **Pago tarifa RUNT.** Consecuencialmente, el sistema generará el recibo para pago de tarifa RUNT, el cual estará en modo descargable y formato PDF.

   Una vez realizado el pago por parte del propietario o representante legal ante la entidad bancaria correspondiente, el sistema, para continuar con el registro, validará la confirmación de pago ante la entidad bancaria, en un término máximo de confirmación de tres (3) días, término que dependerá de la entidad bancaria donde se realizó el pago.

4. **Registro de datos complementarios del Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito.** El propietario, o representante legal, deberá incluir en el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT los datos adicionales que correspondan, los cuales dependerán del tipo de modificación requerida, conforme se indica a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355

de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

TIPO DE MODIFICACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS A REGISTRAR
• Cambio de dirección del organismo de apoyo, en la misma jurisdicción. • Cambio de sociedad (ejemplo: de Ltda. a SAS, de SAS a SA, etc.). • Cambio de razón social de la empresa o establecimiento de comercio.	**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVISLISTICA**	
	Resolución por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación de la Jurisdicción correspondiente.	• Numero de Resolución. • Fecha de expedición. • Entidad que expide.
	Modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extra-Contractual, no inferior a 60 SMLMV a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística	• Nombre de la Compañía. • Fecha de expedición y vigencia de la póliza (día/mes/año). • Valor asegurado (1000 SMMLV) en la póliza. • Amparo asegurado.
	CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	
	Modificación de la Certificación vigente expedida por el IDEAM en la que indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de E.C con fundamento en las normas NTC que rigen la materia.	• Numero de Resolución. • Fecha de expedición. • Entidad que expide.
	Modificación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional (R.C.P) con vigencia de un (1) año, por valor de 1000 SMMLV.	• Nombre de la Compañía. • Fecha de expedición y vigencia de la póliza (día/mes/año).Valor asegurado (1000 SMMLV) en la póliza.
	CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES-CRC	
	Modificación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional que ampare la responsabilidad resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del CRC, por un monto de 1000 smmlv, con vigencia de un (1) año de conformidad con las características determinadas en el artículo 2.2.1. 7.8.6 del Decreto 1595 de 2015.	• Nombre de la Compañía. • Fecha de expedición y vigencia de la póliza (día/mes/año). • Valor asegurado (1000 SMMLV) en la póliza. • Amparo asegurado.
	CENTROS INTEGRALES DE ATENCION-CIA	
	Modificación del convenio o contrato del solicitante la Casa Cárcel, aprobada por el INPEC para prestar el servicio, con la modificación de la información correspondiente. (Cuando aplique)	• Tipo documento. • Fecha de expedición (día/mes/año).

Para el caso de Cambio de domicilio del organismo de apoyo, en diferente jurisdicción, se deben aportar en datos complementarios del Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, el cambio de documentación correspondiente, como la Licencia de Funcionamiento y registro de programas de la Secretaria de Educación de la nueva jurisdicción para el caso de los Centros de Enseñanza Automovilística, y certificación vigente expedida por el IDEAM en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de E.C con fundamento en las normas NTC que rigen la materia, siempre y cuando el domicilio de cambio ya no pertenezca a la jurisdicción correspondiente para el caso de los Centros de Diagnóstico

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

Automotor. En todo caso de deberá adjuntar la modificación de la póliza correspondiente a la clase de Organismo de Apoyo en el que se corrobore al cambio de domicilio.

Para los casos se modificación de Cambio de propietario(s) y Cambio de representante legal, no se requerida que el propietario o representante legal registre daros complementarios.

5. **Registro autorizado por el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT.** Una vez realizado el procedimiento anterior y validada la información suministrada por el propietario o representante legal de manera concordante con los registros de las entidades emisoras, el sistema emitirá leyenda indicando "*El "tipo de organismo correspondiente" ha modificado la información del registro autorizado ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT con éxito*", con lo cual se entenderá aprobado el procedimiento.

B- Cuando la modificación se realice sobre datos específicos:

1. **Consulta de datos básicos y validación de seguridad.** El propietario o representante legal, ingresará el tipo y número de documento de identidad, junto con el NIT de la sociedad propietaria o NIT del propietario del Organismo de Apoyo al Tránsito con registro en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, información que será validada ante el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas-RNPNJ del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y en el Registro Único Empresarial y Social -RUES administrado por las Cámara de Comercio, según corresponda.

   Una vez validada la anterior información, el sistema procederá a traer los correos electrónicos asociados en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas RNPNJ del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, esto con la finalidad que el propietario o representante legal, pueda escoger el correo electrónico al cual se le enviara el código de seguridad que le permitirá ingresar en el sistema y continuar con el proceso de modificación de registro.

   Una vez realizado el anterior procedimiento, el sistema le dará la opción de escoger el tipo de modificación del registro.

2. **Consulta de certificaciones y acreditaciones aprobadas.** Una vez surtido el procedimiento anterior, el sistema permitirá al propietario o representante legal visualizar la totalidad de Certificaciones o Acreditaciones aprobadas y registradas por los Organismos Evaluadores de la Conformidad-OEC o el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC a nombre de su propiedad o sociedad, las cuales estarán discriminadas de manera individual por número de matrícula del (los) establecimiento(s) de comercio asociados al número de NIT.

   El propietario o representante legal deberá seleccionar la Certificación o Acreditación que corresponde al Organismo de Apoyo al Tránsito objeto de registro a fin de continuar con el proceso de registro.

   Tenga presente que para este paso en la Certificación o Acreditación elegida, ya debe estar presente el cambio de la información objeto de modificación en registro.

3. **Pago tarifa RUNT.** Consecuencialmente, el sistema generará el recibo para pago de tarifa RUNT, el cual estará en modo descargable y formato PDF.

Una vez realizado el pago por parte del propietario o representante legal ante la entidad bancaria correspondiente, el sistema, para continuar con el registro, validará la confirmación de pago ante la entidad bancaria, situación que podrá tener un término máximo de confirmación de tres (3) días, término que dependerá de la entidad bancaria donde se realizó el pago.

4. **Registro de datos complementarios del Organismo de Apoyo.** El propietario, o representante legal, deberá incluir en el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT los datos adicionales que se requieran los cuales dependerán del tipo de modificación requerida la cual estará sujeta a la clase de información y solo para los casos que se indican a continuación:

CLASE DE INFORMACION	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS A REGISTRAR
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVISLISTICA		
Adición de categoría y nivel para impartir formación a conductores	Resolución donde se adicionen la(s) categorías o nivel en el Registro de Programas expedida por el Ministerio de Educación Nacional	• Numero de Resolución. • Fecha de expedición. • Entidad que expide. • Categorías Autorizadas.
CENTROS INTEGRALES DE ATENCION		
Cambio o actualización de convenio con la casa cárcel	Convenio o contrato del solicitante la Casa Cárcel, aprobada por el INPEC para prestar el servicio, con la modificación de la información correspondiente. (Cuando aplique)	• Tipo documento. • Fecha de expedición (día/mes/año).

5. **Registro de datos específicos.** El propietario o representante legal deberá ingresar datos adicionales que son requeridos de manera específica dependiendo del Organismo de Apoyo al Tránsito objeto de registro, sin los cuales el sistema no permitirá autorizar la modificación del registro.

   En este espacio se encontrarán datos como: Registro de Datos de personal autorizado en el caso de los Centros de Diagnóstico Automotor-CDA, el literal e y f del artículo 3 de la presente resolución, los Centros de Enseñanza Automovilística-CEA, Registro de datos del personal profesional de la salud en el caso de Centros de Reconocimiento de Conductores y registro de los instructores de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito para realizar cursos sobre normas de tránsito.

6. **Registro autorizado por el sistema del Registro Único Nacional de Transito-RUNT.** Una vez realizado el procedimiento anterior y validada la información suministrada por el propietario o representante legal de manera concordante con los registros de las entidades emisoras, el sistema emitirá leyenda indicando "*El "tipo de organismo correspondiente" ha modificado la información del registro autorizado ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT con éxito*", con lo cual se entenderá aprobado el procedimiento.

C- Cuando la modificación se realice sobre datos del Organismo Evaluador de la Conformidad o Acreditador:

El Organismo Evaluador de la Conformidad o Acreditador ingresara al sistema del registro Único nacional de Tránsito –RUNT y relacionará las actualizaciones correspondiente al Organismo de Apoyo al Tránsito objeto de modificación. Una vez

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

realizado este procedimiento, el sistema procederá a actualizar de manera automática la información en el registro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 3

FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DENTRO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACION DE SERVICIO A REALIZAR A LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN, LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO

La Certificación de Conformidad del Servicio, con la que deben contar los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito, garantizará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos en la presente resolución.

El esquema de certificación del servicio por el cual los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya, basaran sus funciones y actividades de evaluación, en todas aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento constante de los requisitos de registro, así como, el contar con una infraestructura física la cual indicara las capacidades totales para la realización de los cursos sobre las normas de tránsito, conforme a lo reglado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y las temáticas de los cursos establecidas en el artículo 32 de la presente resolución.

Conforme a lo dispuesto en la norma ISO/IEC 17067, se establecerán las actividades aplicables al de esquema de certificación tipo seis (6) como quiera que se la finalidad estará atada a la Certificación de Conformidad por Servicios.

Adicional a lo anterior, los Organismos Evaluadores de la Conformidad de los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito, dentro del proceso de auditoría, validarán la implementación de un sistema de gestión de calidad conforme a la norma ISO 9001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, haciendo énfasis en el cumplimiento de requisitos legales aplicables, con los cuales se dará la confiabilidad de cumplir con estándares de calidad.

NOTA. La Certificación de Conformidad del Servicio estará determinada a cada Centro Integral de Atención-CIA, o Centro de Enseñanza Automovilística-CEA u Organismo de Tránsito, no podrá establecerse por sociedad propietaria o representación legal de la respectiva entidad pública; cada establecimiento de comercio, entidad pública o sede operativa deberá contar con una Certificación de Conformidad del Servicio.

i. REFERENCIAS NORMATIVAS

El presente anexo se respalda en las disposiciones o adaptaciones de normas internacionales y nacionales, tales como:

ISO 9000:2015, *Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario.*
ISO 9001-2015, *Sistema de la Gestión de Calidad Requisitos.*
ISO/IEC 17065, *Evaluación de la conformidad — Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.*
ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

ii. DEFINICIONES:

Proceso: Conjunto de actividades, interrelacionada o que interactúan, que transforma elementos de entrada en resultados.

Servicio: Resultado, generalmente intangible, de al menos una actividad, realizada necesariamente en la interfaz entre el proveedor y el cliente.

Esquema de certificación: Sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos.

Sistema de certificación: Reglas, procedimientos y gestión para llevar a cabo la certificación

Dueño del esquema: Persona u organización responsable del desarrollo y el mantenimiento de un esquema de certificación específico.

iii. ACTIVIDADES APLICABLES

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad, realizaran las siguientes actividades a fin de determinar dentro del proceso de revisión el cumplimiento de los requisitos especificados, así:

1. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** El Organismo de Evaluación de la Conformidad, revisara que los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito, mantengan el cumplimiento de los requisitos de registro.
2. **Estructura general de los Centros Integrales de Atención-CIA, o los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito**. El Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito deberán:

   A. Contar con una estructura organizacional de modo que ofrezca confianza en su competencia, imparcialidad e integridad.
   B. Tener una estructura documentada que proteja la imparcialidad así coma disposiciones que aseguren la probidad de las operaciones del Centro de Enseñanza Automovilística
   C. Tener los recursos financieros necesarios que garanticen una adecuada operación y cubrimiento de las obligaciones legales asociadas.
   D. Debe emplear o contratar suficientes personas con la educación, formación, conocimientos técnicos, experiencia y habilidades pedagógicas necesarias para desempeñar las funciones capacitación sobre normas de tránsito conforme a las temáticas determinadas, bajo una dirección responsable.

3. **Inspección:** El Organismo de Evaluación de la Conformidad realizara visita en sitio, en la cual se revisará:

   A- **Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas.** Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con:

a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente, dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.
b) Oficina Administrativa.
c) Recepción y sala de espera.
d) Servicios de aseo y sanitario.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad, revisará que las aulas cumplan con las disposiciones de este inciso, indicando el número de aulas, información que deberá ser incluida dentro del informe de auditoría realizado por el certificador y consignada igualmente en la Certificación de Conformidad por Servicios, junto con la capacidad total de asistentes, la cual se establecerá de conformidad al número de aulas y la capacidad que cada aula tenga, con lo que podrá establecer la capacidad de certificación de asistencia para cada curso sobre normas de tránsito para el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito.

B- Que el Centros Integrales de Atención, el Centros de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con material didáctico y equipos. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con un mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo y materia didáctico como: ejemplares del Código Nacional de Tránsito, afiches de las señales de tránsito, y elementos necesarios con los que se permita la sensibilización del asistente sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través de análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad.

C- Que el personal cuenta como mínimo con los siguientes requisitos. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito contaran de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo con el siguiente personal:

a) Un instructor por cada aula.
b) Personal administrativo y subalterno que se considere necesario.

El personal que labora en el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, debe demostrar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeña.

El personal que labore en el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, debe tener a su disposición instrucciones documentadas que describan claramente sus obligaciones y responsabilidades, las cuales deben permanecer actualizadas. Todo el personal involucrado en los cursos sobre normas de tránsito debe poseer educación, experiencia y pericia apropiada, que satisfaga los criterios de competencia definidos para las temáticas determinadas en el artículo 32 de la presente resolución.

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

El el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, deberá mantener información y documentación actualizada sobre la formación y experiencia pertinente, del (los) instructor(es) relacionado(s) en los cursos sobre normas de tránsito. La información deberá contener:

a) Nombre y dirección.
b) Cargo que ocupa
c) Nivel educativo o profesional
d) Experiencia en el campo pertinente
e) Sus responsabilidades y obligaciones especificas
f) Fecha de la última actualización de los registros

Los instructores deben contar con el perfil dispuesto en el artículo 24 o 31 de la presente resolución, según corresponda. En el proceso de selección se debe asegurar que los instructores como mínimo:

a) Están familiarizados con las temáticas de los cursos.
b) Tienen conocimiento sobre los métodos para capacitar.
c) Tiene la competencia apropiada en los campos conforme a las temáticas regladas para los cursos sobre normas de tránsito en el artículo 40 de la presente resolución.
d) Tiene las capacidades para comunicarse fluidamente tanto de forma escrita como oral en el idioma español.

D- **Que el Sistema de Gestión contiene como mínimo.** El Centro Integral de Atención, o el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, deberá operar con un Sistema de Gestión acorde a los requisitos de la norma internacional ISO 9001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en que este documentada y cubra todos los requisitos de los capítulo IV del título II y capítulo I del título III de la presente resolución, con la que se asegure la aplicación eficaz de estos requisitos.

Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito, deberán asegurar que:

1. Establecen y mantienen un sistema de gestión de acuerdo a las disposiciones contenidas en los títulos ibídem de la presente resolución.
2. Su sistema de gestión se entiende e implementa a todos los niveles de la organización y para el aseguramiento de la calidad.
3. Se realizan auditorias de calidad semestralmente.

El Organismo de Evaluación de la Conformidad, deberá confirmar que el Centro Integral de Atención, o el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito dispone de procedimientos documentados, sistemas para el control de documentos, procedimientos para auditorías internas, control de servicio no conforme, procedimientos para la recepción y tratamiento de reclamos, procedimientos para realizar acciones correctivas y acciones preventivas.

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

El Organismo de Evaluación de la Conformidad confirmará que el Centro Integral de Atención, o el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito realizó la Auditoria Interna del sistema de gestión de calidad conforme a lo establecido en la norma ISO 9001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

E- **Que el proceso para la certificación de asistencia al curso sobre normas de tránsito este acorde a lo reglado.** El Centro Integral de Atención o el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, deberá dar cumplimiento al procedimiento para el registro de cursos de capacitación establecido en el capítulo 2 del título VII de la presente resolución, situación que deberá ser revisada por el Organismo Evaluador de la Conformidad, validando que cuenta con los implementos tecnológicos necesarios, personal, y capacidad para el cumplimiento de los procedimientos y formalidades allí descritas.

4. **Decisión sobre la Certificación de Conformidad por Servicios.** Una vez confirmado el cumplimiento del centro por parte del Organismo Evaluador de la conformidad, este último podrá tomar la correspondiente decisión, la cual puede estar atada al otorgamiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la Certificación.

iv. SEGUIMIENTO

Durante la vigencia del Certificado de Conformidad el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito deberá someterse al menos a una (1) auditoria anual como parte del seguimiento a la certificación por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad.

v. PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES CON LAS QUE SE OBTUVO LA CERTIFICACION DE SERVICIO.

Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito serán responsables de que las actividades que dieron origen al otorgamiento del Certificado de Conformidad por Servicios, se ejecuten de acuerdo con lo establecido en la reglamentación, el presente anexo técnico y conforme a lo especificado en el Certificado.

El Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, debe mantener los procedimientos y condiciones que dieron origen al Certificado de Conformidad por Servicios, de acuerdo con el esquema de certificación aquí determinado. Las condiciones deberán ser adecuadas para asegurarse de que hay una evaluación imparcial para confirmar su continua competencia.

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y a la Superintendencia de Transporte, cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener el Certificado de Conformidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha que se produzca. El sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT deberá suspender el cargue hasta que se reestablezcan las condiciones del Certificado de Conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los quince (15) dial siguientes al vencimiento de cada Certificación de conformidad contados desde la fecha de la expedición del

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355
de 21-08-2020

"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones"

Certificado, el representante legal y el responsable del sistema de calidad del Centro Integral de Atención, o el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, deberán informar al Ministerio de Transporte a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, si se mantienen las condiciones en que se concedido el Certificado de Conformidad por Servicios.

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 16. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE169833 Proc #: 4500804 Fecha: 25-07-2019
Tercero: 900081626-1 – INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Resolución

RESOLUCIÓN No. 02846

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2019ER34644 del 11 de febrero de 2019, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, por medio de su representante legal la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases para los siguientes equipos:

Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.

- Recibos de pago Nos. 4361066, 4361057, 4361054, 4361050, 4361077, 4361085, 4361079, 4361089, 4361061 y 4361256 del 08 de febrero de 2019, cada uno por un valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($303. 426.oo) M/cte, con sus respectivos formatos de autoliquidación.

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 09 de febrero de 2019.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- Listado de los equipos y aspectos técnicos de los mismos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365,4983 y 4231.
- Certificación de software.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 00305 del 06 de marzo de 2019, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase D" denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA** ubicado en la AC 57 R sur No. 64 - 88 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 05 y 7 de junio de 2019 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 06882 del18 de julio de 2019, el cual en uno de sus apartes concluyó:

"(...)

8. CONCLUSIONES

CONCEPTO	***CUMPLE***	***NO CUMPLE***	***OBSERVACIONES***
Documentos del centro de diagnóstico	*X*		
• analizador de gases: marca/opus 40d: no. de serie: 017112001 *• analizador de gases: marca/opus 40d: no. de serie: 017112002* *• analizador de gases: marca/opus 40d: no. de serie: 017112003* *• analizador de gases: marca/opus 40d: no. de serie: 017112004* *software de aplicación: air quality versión 5. se* ***Encuentra Lo Siguiente:***			
Condiciones Generales	*X*		
Preparación del Equipo	*X*		
Criterios de Seguridad	*X*		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
• opacímetro: marca: capelec, modelo: cap 3030, N° de serie: 26337 • opacímetro: marca: capelec, modelo: cap 3030, N° de serie: 26336 • opacímetro: marca: capelec, modelo: cap 3030, N° de serie: 26243 • opacímetro: marca: capelec, modelo: cap 3030, N° de serie: 26244 software de aplicación: air quality versión 5 se **Encuentra Lo Siguiente:**			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
• analizador de gases: marca/opus 40d: no. de serie: 017112008 • analizador de gases: marca/opus 40d: no. de serie: 017112009 software de aplicación: air quality versión 5			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxigeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- *analizador de gases: marca/opus 40d: N° de serie: 017112001*
- *analizador de gases: marca/opus 40d: N° de serie: 017112002*
- *analizador de gases: marca/opus 40d: N° de serie: 017112003*
- *analizador de gases: marca/opus 40d: N° de serie: 017112004.*
- *opacímetro: marca: Capelec, modelo: cap 3030, N° de serie: 26337*
- *opacímetro: marca: Capelec, modelo: cap 3030, N° de serie: 26336*
- *opacímetro: marca: Capelec, modelo: cap 3030, N° de serie: 26243*
- *opacímetro: marca: Capelec, modelo: cap 3030, N° de serie: 26244*
- *analizador de gases: marca/opus 40d: no. de serie: 017112008*
- *analizador de gases: marca/opus 40d: no. de serie: 017112009*
  software de aplicación: air quality versión 5

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	**SERVICIO**
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

> *"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte –

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, ubicado en la AC 57 R sur No. 64 - 88 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, es "CLASE D", por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06882 del 18 de julio de 2019, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2019ER34644 del 11 de febrero de 2019, en el sentido de certificar los equipos de medición de gases, de la siguiente forma:

Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *"Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."*

Que la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA** "CLASE D", ubicado en la AC 57 R sur No. 64 - 88 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución N° 1304 del 25 de octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente cuando aplique. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5385 (última actualización).

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la SDA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4.6. Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n), para lo cual deberá:

a. No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases u opacidad, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.
b. No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.
c. No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o opacidad.
d. No realizar inspecciones de gases u opacidad con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
e. No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
f. No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases u opacidad emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, 4231:2012 o** la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n) y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02846

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, a través del representante legal la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912, o a quien haga sus veces, en la AC 44 sur No. 24B - 43 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DECIMO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 25 días del mes de julio de 2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C:	1010173834	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191231 DE 2019	FECHA EJECUCION: 25/07/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02846

Revisó:							
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C:	53008076	T.P:	N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2019
Aprobó: **Firmó:**							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2019

SDA-16-2019-364 (1 TOMO)

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 JUL 2019 (26) días del mes de Julio del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolucion Nº 02846 al señor (a) Noris Niño Alvarez en su calidad de Rep. Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 51.730.912 de Bogotá, T.P. N°. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Noris Niño Alvarez.
Dirección: AK 15 No 106-32 of 211
Teléfono (s): 3795959 - 2794584
QUIEN NOTIFICA: Jovenda Luna

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02027

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución N° 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, esta autoridad otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, representada legalmente por la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D), ubicado en la avenida calle 57 R sur No. 64 - 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

- **ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Que a través del radicado SDA No. 2020ER128864 del 31 de julio de 2020, la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.,** identificada con el NIT. 900.081.626-1, solicita la inclusión de las direcciones secundarias del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA,** en la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019. Lo anterior de acuerdo con la certificación catastral adjuntada a través de documentación allegada bajo el anterior radicado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente saN° Así mismo, establece que es deber del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02027

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02027

Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que, a través del radicado SDA No. 2020ER128864 del 31 de julio de 2020, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.,** identificada con el NIT. 900.081.626-1, solicita a esta secretaría la inclusión de las direcciones secundarias del predio donde se ubica el establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA,** en el Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, de acuerdo con la certificación catastral adjuntada.

Que la representante legal de la sociedad en comento adjunto una certificación catastral con radicado No. 2020-321691, en la cual se evidencia lo mencionado en el escrito, no obstante, lo anterior, esta entidad verifico la página de Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de septiembre de 2020, donde se corrobora las direcciones mencionadas por la representante legal en el escrito allegado a esta entidad mediante el radicado SDA 2020ER128864 del 31 de julio de 2020.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada por esta entidad mediante el Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019.

Que con fundamento en lo anterior esta autoridad ambiental procederá a modificar el Resolución No.02846 del 25 de julio de 2019, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02027

Que, de acuerdo con lo informado por la sociedad en comento, a través del radicado SDA 2020ER128864 del 31 de julio de 2020, esta autoridad ambiental procederá a actualizar y adicionar las direcciones: **avenida calle 57 R sur No. 64 – 68; avenida calle 57 R sur No. 64 - 98** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en la certificación en materia de revisión de gases, concedida a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.,** contenida en el Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución N° 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02027

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, la cual contiene la certificación en materia de revisión de gases otorgada a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1 representada legalmente por la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912, para el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D) denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA,** ubicado en la avenida calle 57 R No. 64 – 88, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el sentido de actualizar y modificar la dirección del mencionado establecimiento así: principal, **avenida calle 57 R No. 64 – 88**; secundarias, **avenida calle 57 R sur No. 64 – 68; avenida calle 57 R sur No. 64 – 98,** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. -** Otorgar a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA** "CLASE D", ubicado en la dirección principal AC 57 R sur No. 64 - 88 y direcciones secundarias avenida calle 57 R sur No. 64 – 68; avenida calle 57 R sur No. 64 – 98 de la Localidad de Ciudad Bolivar de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*
>
> ***Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.***
>
> - ***ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*
> - ***ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*
> - ***ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*
> - ***ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*
> - ***OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*
> - ***OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*
> - ***OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02027

- ***OPACIMETRO**: MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*

Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T

- ***ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*
- ***ANALIZADOR DE GASES**: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*

***PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.081.626-1**, a través de su representante legal (o a quien haga sus veces) en la **calle 44 sur No. 24 B - 43,** de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico **azucena.camacho@cda44.com**, Rafael.nino@cda44.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – La representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución N° 653 de 2006.

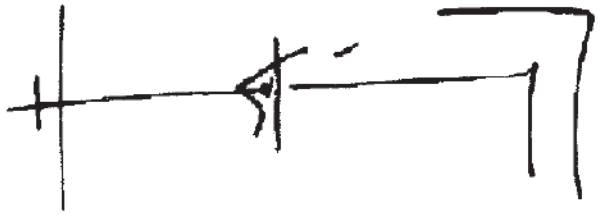
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02027

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2019-364 (1 TOMO)

Elaboró:									
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C:	1015426846	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201608 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/09/2020
Revisó:									
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/09/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
Aprobó: **Firmó:**									
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2020

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2021 (18) días del mes de Marzo del año (2021), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 02027 al señor (a) Noris Niño Alvarez en su calidad de Representante Legal

51.730.912

Bogotá

AC 44 sur No. 24B-43
3143344759
Diana Martinez

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06689

INSTRUMENTO: Alineador al Paso

FABRICANTE: VTEQ

MODELO: SLIP 7010

NÚMERO DE SERIE: 19043039

Nombre Tecnico:	EQUIPO PARA LA MEDICION DE ALINACION AL PASO	
Marca:	VTEQ	
SERIE:	19043039	Fecha de Inicio en la Pista:

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	17,8	°C	Humedad Relativa:	61,0	% hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	15,7	°C	Humedad Relativa:	53,1	% hr

NOTAS:

- *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*
- *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

- *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*
- *Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Maurique Vargas
Gerente Administrativo

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06689

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Ver tabla No. 1

Valor Patrón (m/km)	Valor Medido (m/km)*	Error (m/km)	Precisión (m/km)	Factor de cobertura (k)	Incertidumbre de medición U (m/km)
0,000	0,000	0,000	0,0	2,0	0,083
3,000	3,000	0,000	0,0	2,0	0,088
6,00	6,00	0,00	0,0	2,0	0,11
9,00	9,00	0,00	0,0	2,0	0,13
12,00	12,00	0,00	0,0	2,0	0,15
15,00	14,90	-0,10	0,0	2,0	0,17
18,00	17,90	-0,10	0,0	2,0	0,20
20,00	19,90	-0,10	0,0	2,0	0,22
0,000	0,000	0,000	0,0	2,0	0,083
-3,000	-2,900	0,100	0,0	2,0	0,088
-6,00	-5,80	0,20	0,0	2,0	0,11
-9,00	-8,80	0,20	0,0	2,0	0,13
-12,00	-11,70	0,30	0,0	2,0	0,15
-15,00	-15,80	-0,80	0,0	2,0	0,17
-18,00	-17,70	0,30	0,0	2,0	0,20
-20,00	-19,60	0,40	0,0	2,0	0,22

Tabla 1

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Alineador al Paso, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las mediciones del patrón, resolución del mensurando, debida a la longitud de la placa, repetibilidad de las lecturas del alineador al paso. Por otra parte se consideran las contribuciones por especificacion de los instrumentos patrón, deriva del patrón, resolucion, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura,la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

METODO:

♦*Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón de calibración (Pie de Rey). Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-02 V.15 2022-09-26 "Procedimiento para la calibración de alineadores al paso".*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06689

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Pie de Rey	SHAHE	EU-626	2024-12441	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Cinta Métrica	STANLEY	EU-690	LO-4301-25	VALMET L&M

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

♦***La separación del lado derecho permitió medir hasta 20,00 m/km; y la separación del lado izquierdo permitió medir hasta -20,00 m/km.***

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06688

INSTRUMENTO: Frenómetro (Magnitud Fuerza)

MARCA	VTEQ
MODELO	VTEQ7010
SERIE	19027023

FABRICANTE: VTEQ

MODELO: VTEQ7010

NÚMERO DE SERIE: 19027023

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	19,7	°C	Humedad Relativa:	73,6	% hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	14,6	°C	Humedad Relativa:	53,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06688

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*
♦ *El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.*
♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

♦*Se evalua el error residual como f0 % = 0 para el lado derecho y para el lado inzquierdo f0 %= 0*

Rodillo Derecho ver tablas: 1 y 2 / Rodillo Izquierdo ver tablas: 3 y 4

RODILLO DERECHO

ENSAYO DE CARGA (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.1)					
Valor Patrón	**Valor Medido***	**Error**	**Precisión**	**Factor de cobertura**	**Incertidumbre de medición (U)**
kN	**kN**	**kN**	**kN**	**k**	**kN**
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,0	0,0040
0,2408	0,2398	-0,0010	0,0000	2,0	0,0044
1,204	1,194	-0,010	0,000	2,8	0,011
4,816	4,821	0,005	0,000	2,0	0,011
9,632	9,630	-0,002	0,000	2,0	0,020
14,448	14,442	-0,006	0,000	2,0	0,031
19,264	19,246	-0,018	0,000	2,0	0,042
24,080	24,013	-0,067	0,000	2,0	0,049
28,896	28,879	-0,017	0,000	2,0	0,057
29,378	29,377	-0,001	0,000	2,0	0,062

* Valor promedio

Tabla 1

ENSAYO DE REPETIBILIDAD (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.2)			
Valor Patrón	**Valor Máximo**	**Valor Minimo**	**Diferencia**
kN	**kN**	**kN**	**kN**
14,448	14,464	14,429	0,035
29,378	29,396	29,329	0,067

Tabla 2

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06688

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Masa 10 kg	TECNIPESAJE	EU-266	26596 LM	OMECOL
Masa 1 kg	NO PORTA	EU-293	M-CBC-0068-001-24	ELICROM COLOMBIA S.A.S
Masa 5 kg	NO PORTA	EU-293	M-CBC-0068-002-24	ELICROM COLOMBIA S.A.S
Masas de 20 kg	Detecto	EU-266	26597 LM	OMECOL
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Palanca de torque	ICRAM	EU-399	LO-4121-24 LO-4122-24	VALMET L&M
Cinta Métrica	STANLEY	EU-690	LO-4301-25	VALMET L&M
Nivel Digital	RISEPRO	EU-597	25-SAE-0055D	SAE

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETRO:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06688

RODILLO IZQUIERDO

ENSAYO DE CARGA (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.1)					
Valor Patrón	**Valor Medido***	**Error**	**Precisión**	**Factor de cobertura**	**Incertidumbre de medición (U)**
kN	**kN**	**kN**	**kN**	**k**	**kN**
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,0	0,0040
0,2408	0,2372	-0,0036	0,0000	2,8	0,0053
1,2041	1,1966	-0,0075	0,0000	2,6	0,0083
4,816	4,819	0,003	0,000	2,1	0,012
9,632	9,625	-0,007	0,000	2,0	0,019
14,448	14,452	0,004	0,000	2,0	0,025
19,264	19,214	-0,050	0,000	2,1	0,043
24,080	23,986	-0,094	0,000	2,0	0,050
28,896	28,901	0,005	0,000	2,0	0,048
29,378	29,390	0,012	0,000	2,0	0,062

* Valor promedio

Tabla 3

ENSAYO DE REPETIBILIDAD (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.2)			
Valor Patrón	**Valor Máximo**	**Valor Minimo**	**Diferencia**
kN	**kN**	**kN**	**kN**
14,448	14,460	14,442	0,018
29,378	29,420	29,347	0,073

Tabla 4

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Frenometros Magnitud Fuerza, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas al error de la cinta metrica, error de paralaje, medicion del radio del rodillo, repetibilidad de las mediciones, resolucion del equipo bajo prueba. Por otra parte se consideran las contribuciones por especificacion de los instrumentos patrón, resolucion, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

MÉTODO:

♦*Metodo de Comparación mediante el uso de palancas de torque y mediciones de fuerza y longitud para determinar el valor del mensurando definido en el procedimiento interno ME-P-01 V.20 2023-09-12 "Procedimiento de Calibración Frenómetro", el cual esta basado en la norma UNE 82502 2007, Instrumentos destinados a medir las fuerzas de frenada de vehículos a motor: Frenómetros de rodillo.*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06691

INSTRUMENTO:	Frenómetro (Magnitud Masa)
FABRICANTE:	VTEQ
MODELO:	VTEQ7010
NÚMERO DE SERIE:	19027023
SOLICITANTE:	INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.
DIRECCIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia
LUGAR DE CALIBRACIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

MARCA	VTEQ
MODELO	VTEQ7010
SERIE	19027023

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	15,6	°C	Humedad Relativa:	73,6	% hr
Miníma:	Temperatura Ambiente:	14,6	°C	Humedad Relativa:	53,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Mauricque Vargas
Gerente Administrativo

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06691

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 4 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

♦***Los valores resaltados en negrilla se toman como referencia, siguiendo el método definido de la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/ Ed. 2009 - Guía para la calibración de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático y no están incluidos dentro de nuestro alcance de acreditación.***

Lado Derecho ver Tabla 1 / Lado Izquierdo ver Tabla 2

LADO DERECHO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	(k)	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
30,00	30,00	0,00	2,0	0,0	0,83
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 1

LADO IZQUIERDO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	(k)	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
30,00	30,00	0,00	2,0	0,0	0,83
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 2

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración del instrumento de pesaje, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las mediciones del equipo bajo prueba, resolucion del equipo bajo prueba y el error de redondeo de la indicación sin carga. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, debida a la placa puesta sobre las masas, trazabilidad del instrumento patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

MÉTODO:

♦*Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón de calibración (Masa Patrón). Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-03 V.14 2022-09-26 "Procedimiento de calibracion instrumentos de pesaje automotriz método con pesas", el cual esta basado en la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/Ed. 2009- Guia para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06691

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Pesas Individuales (10 kg)	TECNIPESAJE	EU-266	26596 LM	OMECOL
Pesas Individuales (20 kg)	Detecto	EU-266	26597 LM	OMECOL

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06700

INSTRUMENTO:	Frenómetro (Magnitud Masa)
FABRICANTE:	VTEQ
MODELO:	VTEQ7010
NÚMERO DE SERIE:	19027023
SOLICITANTE:	INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.
DIRECCIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia
LUGAR DE CALIBRACIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

MARCA	VTEQ
MODELO	VTEQ7010
SERIE	19027023

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	18,9	°C	Humedad Relativa:	70,4	% hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	14,6	°C	Humedad Relativa:	53,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel. 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06700

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 3 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Derecho: Ver Tabla 1 / Izquierdo: Ver Tabla 2

VALOR PATRÓN CORREGIDO (kg)	Valor Medido* (kg)	ERROR	FACTOR DE COBERTURA	Incertidumbre de medición (U)	Precisión
		kg	k	kg	kg
100,2	100,0	-0,2	2,0	1,8	0,0
300,5	299,0	-1,5	2,0	4,0	0,0
499,2	495,0	-4,2	2,0	6,4	0,0
1000	1009	9	2,0	16	0,0
1200	1195	-5	2,0	17	0,0
2399	2396	-3	2,0	29	0,0
3594	3596	2	2,0	44	0,0
4789	4794	5	2,0	59	0,0
5983	5990	7	2,0	78	0,0

*Valor promedio

Tabla 1

VALOR PATRÓN CORREGIDO (kg)	Valor Medido* (kg)	ERROR	FACTOR DE COBERTURA	Incertidumbre de medición (U)	Precisión
		kg	k	kg	kg
100,2	100,0	-0,2	2,0	1,8	0,0
300,5	301,0	0,5	2,0	4,1	1,0
499,2	502,7	3,5	2,0	6,4	0,6
1000	1003	3	2,0	16	0,6
1200	1204	4	2,0	17	1,0
2399	2402	3	2,0	29	0,6
3594	3595	1	2,0	44	0,6
4789	4793	4	2,0	59	1,2
5983	5984	1	2,0	78	1,5

*Valor promedio

Tabla 2

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06700

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Frenometros Magnitud Masa, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad del intrumento de pesaje, resolución del instrumento de pesaje. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, resolución del instrumento patrón, repetibilidad del instrumento patrón, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

MÉTODO:

Metodo de Comparación directa contra el patrón de calibración definido en el procedimiento interno ME-P-15 V.13 2022-09-26 "Procedimiento de calibración de Instrumentos de Pesaje Automotriz".

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Máquina de Ensayo a Compresión	TRUMAX	EU-326	CFA-23-28166-I	ICCLAB

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*

♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06690

INSTRUMENTO:	Analizador de Suspensión
FABRICANTE:	VTEQ
MODELO:	EUSA 3012
NÚMERO DE SERIE:	19033015
SOLICITANTE:	INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.
DIRECCIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia
LUGAR DE CALIBRACIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

Nombre Tecnico:	EQUIPO PARA LA MEDICION DE LA SUSPENSION					
Marca:	VTEQ					
SERIE:	19033015	Fecha de Inicio en la Pista:				

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	15,5	°C	Humedad Relativa:	68,8	% hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	14,2	°C	Humedad Relativa:	63,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06690

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 4 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

♦ ***Los valores resaltados en negrilla se toman como referencia, siguiendo el método definido de la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/ Ed. 2009 - Guía para la calibración de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático y no están incluidos dentro de nuestro alcance de acreditación.***

Lado Derecho ver Tabla 1 / Lado Izquierdo ver Tabla 2

LADO DERECHO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	(k)	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
30,00	30,00	0,00	2,0	0,0	0,81
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 1

LADO IZQUIERDO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	(k)	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
30,00	30,00	0,00	2,0	0,0	0,81
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 2

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración del instrumento de pesaje, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las mediciones del equipo bajo prueba, resolucion del equipo bajo prueba y el error de redondeo de la indicación sin carga. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, debida a la placa puesta sobre las masas, trazabilidad del instrumento patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

MÉTODO:

♦*Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón de calibración (Masa Patrón). Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-03 V.14 2022-09-26 "Procedimiento de calibracion instrumentos de pesaje automotriz método con pesas", el cual esta basado en la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/Ed. 2009- Guia para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06690

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Pesas Individuales (10 kg)	TECNIPESAJE	EU-266	26596 LM	OMECOL
Pesas Individuales (20 kg)	Detecto	EU-266	26597 LM	OMECOL

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06699

INSTRUMENTO:	Analizador de Suspensión
FABRICANTE:	VTEQ
MODELO:	EUSA 3012
NÚMERO DE SERIE:	19033015
SOLICITANTE:	INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.
DIRECCIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia
LUGAR DE CALIBRACIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

Nombre Tecnico:	EQUIPO PARA LA MEDICION DE LA SUSPENSION					
Marca:	VTEQ					
SERIE:	19033015	**Fecha de Inicio en la Pista:**				

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	14,9	°C	Humedad Relativa:	65,2	% hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	14,2	°C	Humedad Relativa:	63,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06699

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*
♦ *El valor medido corresponde al promedio de 3 medidas.*
♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Derecho: Ver Tabla 1 / Izquierdo: Ver Tabla 2

Valor patrón (kg)	Valor Medido* (kg)	Error	Factor de cobertura	Incertidumbre de medición U	Precisión
		kg	k	kg	kg
99,8	100,0	0,2	2,0	1,9	0,0
199,6	200,0	0,4	2,0	3,0	0,0
299,4	299,0	-0,4	2,0	4,2	0,0
398,9	400,0	1,1	2,0	5,4	0,0
498,9	500,0	1,1	2,0	6,7	0,0
997	999	2	2,0	14	0,0

*Valor promedio

Tabla 1

Valor patrón (kg)	Valor Medido* (kg)	Error	Factor de cobertura	Incertidumbre de medición U	Precisión
		kg	k	kg	kg
99,8	100,0	0,2	2,0	1,9	0,0
199,6	200,0	0,4	2,0	3,0	0,0
299,4	300,0	0,6	2,0	4,2	0,0
398,9	400,0	1,1	2,0	5,4	0,0
498,9	500,0	1,1	2,0	6,7	0,0
997	1003	6	2,0	14	1,0

*Valor promedio

Tabla 2

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración del Analizador de Suspensión, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad del intrumento de pesaje, resolución del instrumento de pesaje. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, resolución del instrumento patrón, repetibilidad del instrumento patrón, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*
♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

MÉTODO:

Metodo de Comparación directa contra el patrón de calibración definido en el procedimiento interno ME-P-15 V.13 2022-09-26 "Procedimiento de calibración de Instrumentos de Pesaje Automotriz".

TRAZABILIDAD METROLÓGICA

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06699

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Máquina de Ensayo a Compresión	TRUMAX	EU-530	CFA-24-27449-I	ICCLAB

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06716

INSTRUMENTO: Frenómetro (Magnitud Fuerza)

FABRICANTE: VTEQ

MODELO: BRAK1011

NÚMERO DE SERIE: 19024009

MARCA	VTEQ
MODELO	BRAK1011
SERIE	19024009

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	16,8	°C	Humedad Relativa:	65,9	% hr
Miníma:	Temperatura Ambiente:	15,3	°C	Humedad Relativa:	64,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06716

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

♦*Se evalua el error residual como f0 % = 0,02*

Ver tablas: 1 y 2

RODILLO

ENSAYO DE CARGA (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.1)					
Valor patrón	**Valor Medido***	**Error**	**Precisión**	**Incertidumbre de medición (U)**	**Factor de Cobertura**
kN	**kN**	**kN**	**kN**	**kN**	**k**
0,000	0,010	0,010	0,000	0,028	2,8
0,0470	0,0496	0,0026	0,0000	0,0029	2,0
0,2348	0,2290	-0,0058	0,0000	0,0040	2,0
0,4695	0,4704	0,0009	0,0000	0,0080	2,0
0,939	0,944	0,005	0,000	0,016	2,0
1,878	1,885	0,007	0,000	0,030	2,0
2,817	2,816	-0,001	0,000	0,045	2,0
2,910	2,915	0,005	0,000	0,047	2,0

* Valor promedio

Tabla 1

ENSAYO DE REPETIBILIDAD (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.2)			
Valor patrón	**Valor Máximo**	**Valor Minimo**	**Diferencia**
kN	**kN**	**kN**	**kN**
1,878	1,885	1,885	0,000
2,910	2,919	2,910	0,009

Tabla 2

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Frenometros Magnitud Fuerza, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas al error de la cinta metrica, error de paralaje, medicion del radio del rodillo, repetibilidad de las mediciones, resolucion del equipo bajo prueba. Por otra parte se consideran las contribuciones por especificacion de los instrumentos patrón, resolucion, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

MÉTODO:

♦*Metodo de Comparación mediante el uso de palancas de torque y mediciones de fuerza y longitud para determinar el valor del mensurando definido en el procedimiento interno ME-P-01 V.20 2023-09-12 "Procedimiento de Calibración Frenómetro", el cual esta basado en la norma UNE 82502 2007, Instrumentos destinados a medir las fuerzas de frenada de vehiculos a motor: Frenómetros de rodillo.*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06716

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Pesas Individuales (1 kg)	NO PORTA	EU-293	M-CBC-0068-001-24	ELICROM COLOMBIA S.A.S
Pesas Individuales (5 kg)	NO PORTA	EU-293	M-CBC-0068-002-24	ELICROM COLOMBIA S.A.S
Pesas Individuales (10 kg)	TECNIPESAJE	EU-266	26596 LM	OMECOL
Pesas Individuales (20 kg)	Detecto	EU-266	26597 LM	OMECOL
Palanca de torque	No Presenta	EU-124	LO-4120-24	VALMET & LM
Cinta Métrica	STANLEY	EU-690	LO-4301-25	VALMET L&M
Nivel Digital	RISEPRO	EU-597	25-SAE-0055D	SAE

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN.	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06717

INSTRUMENTO: Frenómetro (Magnitud Masa)

MARCA	VTEQ
MODELO	BRAK1011
SERIE	19024009

FABRICANTE: VTEQ

MODELO: BRAK1011

NÚMERO DE SERIE: 19024009

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	16,8	°C	Humedad Relativa:	65,9	% hr
Miníma:	Temperatura Ambiente:	15,3	°C	Humedad Relativa:	56,1	% hr

NOTAS:

- *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*
- *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

- *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*
- *Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: 2025-06-05

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06717

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 4 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

♦***Los valores resaltados en negrilla se toman como referencia, siguiendo el método definido de la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/ Ed. 2009 - Guía para la calibración de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático y no están incluidos dentro de nuestro alcance de acreditación.***

Ver tabla 1:

PLATO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de Cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	k	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
30,00	30,00	0,00	2,0	0,0	0,81
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 1

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración del Frenometro (Magnitud Masa), fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las mediciones del equipo bajo prueba y resolucion del equipo bajo prueba. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, debida a la placa puesta sobre las masas, trazabilidad del instrumento patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

MÉTODO:

Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón de calibración (Masa Patrón). Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-03 V.14 2022-09-26 "Procedimiento de calibracion instrumentos de pesaje automotriz método con pesas", el cual esta basado en la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/ Ed. 2009 - Guia para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06717

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Pesas Individuales (10 kg)	TECNIPESAJE	EU-266	26596 LM	OMECOL
Pesas Individuales (20 kg)	Detecto	EU-266	26597 LM	OMECOL

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06722

INSTRUMENTO: Frenómetro (Magnitud Masa)

FABRICANTE: VTEQ

MODELO: BRAK1011

NÚMERO DE SERIE: 19024009

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac 57R Sur) N° 64 - 88 - B

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac 57R Sur) N° 64 - 88/Bo

MARCA	VTEQ
MODELO	BRAK1011
SERIE	19024009

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	16,8	°C	Humedad Relativa:	65,9 % hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	15,3	°C	Humedad Relativa:	56,1 % hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06722

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*
♦ *El valor medido corresponde al promedio de 3 medidas.*
♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Ver Tabla 1

Valor patron corregido (kg)	Valor Medido* (kg)	Error	Factor de cobertura	Incertidumbre de medición U	Precisión
		kg	k	kg	kg
99,8	100,0	0,2	2,0	1,8	0,0
199,6	201,0	1,4	2,0	2,9	0,0
299,4	299,0	-0,4	2,0	4,1	0,0
398,9	402,0	3,1	2,0	5,3	0,0
498,9	500,0	1,1	2,0	6,5	0,0

*Valor promedio

Tabla 1

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Frenometros Magnitud Masa, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad del intrumento de pesaje, resolución del instrumento de pesaje. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, resolución del instrumento patrón, repetibilidad del instrumento patrón, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*
♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

MÉTODO:

Metodo de Comparación directa contra el patrón de calibración definido en el procedimiento interno ME-P-15 V.13 2022-09-26 "Procedimiento de calibración de Instrumentos de Pesaje Automotriz".

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y metodos, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI*

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06722

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Máquina de Ensayo a Compresión	TRUMAX	EU-530	CFA-24-27449-I	ICCLAB

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06721

INSTRUMENTO: Analizador de Gases

FABRICANTE: OPUS

MODELO: 40 D

NÚMERO DE SERIE: 017112008

TIPO: Motos 4 Tiempos

CDA	MADELENA	Linea:	3	Clase de Vehiculos	MOTOCICLETAS
Nombre Tecnico:	ANALIZADOR DE GASES		Nombre Generico:	ANALIZADOR DE GASES	
Marca	OPUS		Modelo	40 D	
SERIE	017112008	Fecha de Inicio en la Pista:	2021-09-23	Fecha de Compra	FEF 516

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máximas:	Temperatura Ambiente:	16,7	°C	Humedad Relativa:	65,0	% hr
Minimas:	Temperatura Ambiente:	15,5	°C	Humedad Relativa:	58,0	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMAS AUTORIZADAS:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06721

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 10 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Ver tabla 1, 2 y 3

MEDICIONES ASCENDENTES

GAS		VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
		Propano	Hexano*			
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	-1,00	-1,05	0,0
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0
	O_2 (%)	0,0000		-0,1100	-0,1100	0,0
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	-1,00	-1,00	0,0
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0
	O_2 (%)	19,98		20,06	0,08	0,0
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	155,3	155,0	-0,3	0,0
	CO (%)	1,000		1,008	0,008	0,0
	CO_2 (%)	6,49		6,50	0,01	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,0080	0,0080	0,0
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	619	621	2	0,0
	CO (%)	4,010		4,020	0,010	0,0
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		-0,0260	-0,0260	0,0
ALTA I	HC (µmol/mol)	3219	1661	1664	3	1,0
	CO (%)	8,03		8,03	0,00	0,0
	CO_2 (%)	12,00		11,96	-0,04	0,1
	O_2 (%)	0,0000		-0,1000	-0,1000	0,0
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5167	5230	63	0,0
	CO (%)	9,97		9,98	0,01	0,0
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0
	O_2 (%)	0,0100		-0,0900	-0,1000	0,0

Tabla 1

*Calculado con un PEF de 0,516

** Valor Promedio

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06721

MEDICIONES DESCENDENTES

GAS		VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
		Propano	Hexano*			
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5167	5230	63	0,0
	CO (%)	9,97		9,98	0,01	0,0
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0
	O_2 (%)	0,0100		-0,0900	-0,1000	0,0
ALTA I	HC (µmol/mol)	3219	1661	1664	3	0,0
	CO (%)	8,03		8,03	0,00	0,0
	CO_2 (%)	12,00		12,00	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		-0,1000	-0,1000	0,0
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	619	622	3	1,0
	CO (%)	4,010		4,020	0,010	0,0
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		-0,0660	-0,0660	0,0
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	155,3	154,1	-1,2	1,0
	CO (%)	1,000		1,010	0,010	0,0
	CO_2 (%)	6,49		6,50	0,01	0,0
	O_2 (%)	0,0100		-0,0340	-0,0440	0,0
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	-1,00	-1,00	0,0
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0
	O_2 (%)	19,98		20,17	0,19	0,0
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	-1,00	-1,05	0,0
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0
	O_2 (%)	0,0008		-0,1100	-0,1108	0,0

Tabla 2

*Calculado con un PEF de 0,516

** Valor Promedio

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06721

RESULTADOS DE MEDICIÓN

GAS		VALOR PATRÓN		Valor Medido**	Error	Repetibilidad	Factor de cobertura k	RUIDO	INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN U	
		Propano	Hexano*						Propano	Hexano*
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5167	5230	63	0,0	2,0	1,0	21 E+01	11 E+01
	CO (%)	9,97		9,98	0,01	0,0	2,0	0,0	0,21	
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0	2,0	0,0	0,23	
	O_2 (%)	0,0100		-0,0900	-0,1000	0,0	2,0	0,0	0,0059	
ALTA I	HC (µmol/mol)	3219	1661	1664	3	1,0	2,0	0,5	65	34
	CO (%)	8,03		8,03	0,00	0,0	2,0	0,0	0,19	
	CO_2 (%)	12,00		11,98	-0,02	0,1	2,0	0,0	0,14	
	O_2 (%)	0,0000		-0,1000	-0,1000	0,0	2,0	0,0	0,0059	
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	619	621	2	1,0	2,0	0,5	25	13
	CO (%)	4,010		4,020	0,010	0,0	2,0	0,0	0,092	
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0	2,0	0,0	0,12	
	O_2 (%)	0,0000		-0,0460	-0,0460	0,0	2,1	0,0	0,0082	
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	155,3	154,6	-0,7	1,0	2,0	0,7	6,1	3,2
	CO (%)	1,000		1,009	0,009	0,0	2,0	0,0	0,024	
	CO_2 (%)	6,49		6,50	0,01	0,0	2,0	0,0	0,14	
	O_2 (%)	0,0100		-0,0130	-0,0230	0,0	2,1	0,0	0,0079	
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	-1,00	-1,00	0,0	2,0	0,0	1,2	0,57
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0	2,0	0,0	0,0060	
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0	2,0	0,0	0,058	
	O_2 (%)	19,98		20,11	0,13	0,0	2,0	0,0	0,21	
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	-1,00	-1,05	0,0	2,0	0,8	1,2	0,57
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0	2,0	0,0	0,0060	
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0	2,0	0,0	0,058	
	O_2 (%)	0,0008		-0,1100	-0,1108	0,0	2,0	0,0	0,0059	

Tabla 3

1 µmol/mol= 1 ppm
1 mmol/mol= 0,1 %

** Valor Promedio

*Calculado con un PEF de 0,516

Tabla 3: Los resultados reportados en el Valor Medido corresponden al promedio de las mediciones ascendentes y descendentes .

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06721

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Analizadores de Gases, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las lecturas del instrumento bajo prueba, resolución del instrumento bajo prueba. Por otra parte se consideran las contribuciones por trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

MÉTODO:

Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón. Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-13 Procedimiento de calibración analizador de gases V.18 2023-12-22

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	SERIAL No.	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	5012	2223A0485865	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	5012	2223A0485865	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Alta II	COREGAS	No Disponible	421414	QCSPC031431	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Alta I	COREGAS	No Disponible	476872	QCSPC034780	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Media II	COREGAS	No Disponible	520503	QCSPC034773	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Baja	COREGAS	No Disponible	476945	QCSPC034768	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Oxigeno	COREGAS	No Disponible	LS031085	QCSPC031401	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034 Nitrogeno	COREGAS	No Disponible	250997	QCSPC034673	COREGAS

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06721

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	MBWin
VERSIÓN:	1.97.00F
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06692

INSTRUMENTO:	Opacímetro
FABRICANTE:	CAPELEC
MODELO:	CAP3030
NÚMERO DE SERIE:	26243
SOLICITANTE:	INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.
DIRECCIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia
LUGAR DE CALIBRACIÓN:	Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

MARCA	CAPELEC
MODELO	CAP3030
SERIE	26243

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	16,7	°C	Humedad Relativa:	73,6	% hr
Miníma:	Temperatura Ambiente:	14,2	°C	Humedad Relativa:	61,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este Certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06692

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*
♦ *El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.*
♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos digitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Ver tablas 1

Valor Patron (% Opacidad)	Valor Medido (% Opacidad)*	Error (% de Opacidad)	Factor de Cobertura k	Incertidumbre de medición (% de Opacidad)
0,00	0,00	0,00	2,0	0,58
21,58	21,50	-0,08	2,0	0,67
77,81	77,90	0,09	2,0	0,61
99,71	99,90	0,19	2,0	0,62

* Valor promedio

Tabla 1

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Opacimetro, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las lecturas del opacimetro, resolución del opacimetro. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*
♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura,la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

METODO:

♦ *Metodo de Comparación directa contra el patrón de calibracion definido en el procedimiento interno ME-P-08 V.12 2022-09-26 "Procedimiento de Calibración Opacimetros".*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06692

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad	CAPELEC	EU-167	2025-01252	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad	CAPELEC	EU-167	2025-01253	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad 100%	CAPELEC	EU-412-2	7634	INM

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	AIRQUALITY
VERSIÓN:	5.2.5
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06698

INSTRUMENTO: Analizador de Gases

FABRICANTE: OPUS

MODELO: 40-D

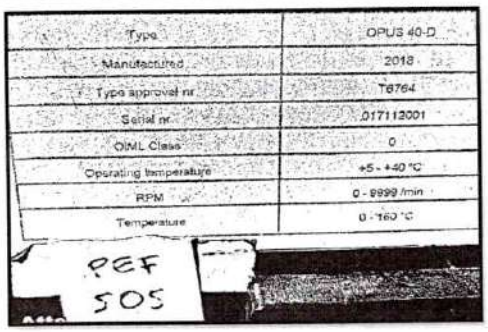
NÚMERO DE SERIE: 017112001

TIPO: Ciclo OTTO

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia



CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máximas:	Temperatura Ambiente:	16,9	°C	Humedad Relativa:	67,9	% hr
Minimas:	Temperatura Ambiente:	15,8	°C	Humedad Relativa:	60,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMAS AUTORIZADAS:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06698

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 10 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Ver tabla 1, 2 y 3

MEDICIONES ASCENDENTES

GAS		VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
		Propano	Hexano*			
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	1,00	0,95	0,0
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,1520	0,1520	0,0
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,0
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0
	O_2 (%)	19,98		20,01	0,03	0,0
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	152,0	153,0	1,0	0,0
	CO (%)	1,000		0,995	-0,005	0,0
	CO_2 (%)	6,49		6,55	0,06	0,1
	O_2 (%)	0,0000		0,1530	0,1530	0,0
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	606	603	-3	1,0
	CO (%)	4,010		4,000	-0,010	0,0
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0
ALTA I	HC (µmol/mol)	3219	1626	1613	-13	0,0
	CO (%)	8,03		8,03	-0,01	0,0
	CO_2 (%)	12,00		12,00	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		-0,0100	-0,0100	0,0
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5057	5070	13	0,0
	CO (%)	9,97		9,98	0,01	0,0
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0
	O_2 (%)	0,0100		0,0000	-0,0100	0,0

Tabla 1

*Calculado con un PEF de 0,505

** Valor Promedio

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06698

MEDICIONES DESCENDENTES

GAS		VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
		Propano	Hexano*			
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5057	5070	13	0,0
	CO (%)	9,97		9,98	0,01	0,0
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0
	O_2 (%)	0,0100		0,0000	-0,0100	0,0
ALTA I	HC (µmol/mol)	3219	1626	1614	-12	0,0
	CO (%)	8,03		8,02	-0,01	0,0
	CO_2 (%)	12,00		12,00	0,00	0,1
	O_2 (%)	0,0000		-0,0100	-0,0100	0,0
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	606	602	-4	0,0
	CO (%)	4,010		4,000	-0,010	0,0
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	152,0	152,0	0,0	0,0
	CO (%)	1,000		1,000	0,000	0,0
	CO_2 (%)	6,49		6,50	0,01	0,0
	O_2 (%)	0,0100		0,1020	0,0920	0,0
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,0
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0
	O_2 (%)	19,98		20,02	0,04	0,0
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	1,00	0,95	0,0
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0
	O_2 (%)	0,0008		0,0950	0,0942	0,0

Tabla 2

*Calculado con un PEF de 0,505

** Valor Promedio

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06698

RESULTADOS DE MEDICIÓN

GAS		VALOR PATRÓN		Valor Medido**	Error	Repetibilidad	Factor de cobertura k	RUIDO	Incertidumbre de medición U	
		Propano	Hexano*						Propano	Hexano*
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5057	5070	13	0,0	2,0	0,0	21 E+01	11 E+01
	CO (%)	9,97		9,98	0,01	0,0	2,0	0,0	0,21	
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0	2,0	0,0	0,23	
	O_2 (%)	0,0100		0,0000	-0,0100	0,0	2,0	0,0	0,0059	
ALTA I	HC µmol/mol)	3219	1626	1613	-13	0,0	2,0	0,3	65	33
	CO (%)	8,03		8,02	-0,01	0,0	2,0	0,0	0,19	
	CO_2 (%)	12,00		12,00	0,00	0,1	2,0	0,0	0,14	
	O_2 (%)	0,0000		-0,0100	-0,0100	0,0	2,0	0,0	0,0059	
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	606	603	-3	1,0	2,0	0,4	25	13
	CO (%)	4,010		4,000	-0,010	0,0	2,0	0,0	0,092	
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0	2,0	0,0	0,12	
	O_2 (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0	2,0	0,0	0,0059	
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	152,0	152,5	0,5	0,0	2,0	0,7	6,1	3,1
	CO (%)	1,000		0,998	-0,002	0,0	2,0	0,0	0,024	
	CO_2 (%)	6,49		6,53	0,04	0,1	2,0	0,0	0,14	
	O_2 (%)	0,0100		0,1275	0,1175	0,0	2,1	0,0	0,0087	
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,0	2,0	0,0	1,2	0,57
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0	2,0	0,0	0,0060	
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0	2,0	0,0	0,058	
	O_2 (%)	19,98		20,02	0,04	0,0	2,0	0,0	0,21	
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	1,00	0,95	0,0	2,0	0,0	1,2	0,57
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0	2,0	0,0	0,0060	
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0	2,0	0,0	0,058	
	O_2 (%)	0,0008		0,1235	0,1227	0,0	2,0	0,0	0,0072	

Tabla 3

1 µmol/mol= 1 ppm
1 mmol/mol= 0,1 %

** Valor Promedio

*Calculado con un PEF de 0,505

Tabla 3: Los resultados reportados en el Valor Medido corresponden al promedio de las mediciones ascendentes y descendentes .

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06698

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Analizadores de Gases, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las lecturas del instrumento bajo prueba, resolución del instrumento bajo prueba. Por otra parte se consideran las contribuciones por trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

MÉTODO:

Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón. Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-13 Procedimiento de calibración analizador de gases V.18 2023-12-22

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	SERIAL No.	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	5012	2223A0485865	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	5012	2223A0485865	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Alta II	COREGAS	No Disponible	421414	QCSPC031431	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Alta I	COREGAS	No Disponible	476872	QCSPC034780	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Media II	COREGAS	No Disponible	520503	QCSPC034773	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Baja	COREGAS	No Disponible	476945	QCSPC034768	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Oxigeno	COREGAS	No Disponible	LS031085	QCSPC031401	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034 Nitrogeno	COREGAS	No Disponible	250997	QCSPC034673	COREGAS

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06698

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	MBWin
VERSIÓN:	1.97.00F
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

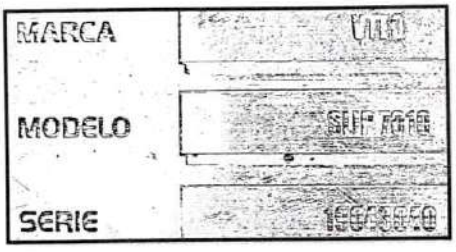
No. 2025-06702

INSTRUMENTO: Alineador al Paso

FABRICANTE: VTEQ

MODELO: SLIP 7010

NÚMERO DE SERIE: 19043040



SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	16,7	°C	Humedad Relativa:	73,6	% hr
Miníma:	Temperatura Ambiente:	14,0	°C	Humedad Relativa:	61,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06702

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Ver tabla No. 1

Valor Patrón (m/km)	Valor Medido (m/km)*	Error (m/km)	Precisión (m/km)	Factor de cobertura (k)	Incertidumbre de medición U (m/km)
0,000	0,000	0,000	0,0	2,0	0,083
3,000	2,900	-0,100	0,0	2,0	0,088
6,00	5,80	-0,20	0,0	2,0	0,11
9,00	9,00	0,00	0,0	2,0	0,13
12,00	11,90	-0,10	0,0	2,0	0,15
15,00	14,80	-0,20	0,0	2,0	0,17
18,00	17,90	-0,10	0,0	2,0	0,20
20,00	19,80	-0,20	0,0	2,0	0,22
0,000	0,000	0,000	0,0	2,0	0,083
-3,000	-2,800	0,200	0,0	2,0	0,088
-6,00	-5,80	0,20	0,0	2,0	0,11
-9,00	-8,80	0,20	0,0	2,0	0,13
-12,00	-11,70	0,30	0,0	2,0	0,15
-15,00	-14,70	0,30	0,0	2,0	0,17
-18,00	-17,70	0,30	0,0	2,0	0,20
-20,00	-19,70	0,30	0,0	2,0	0,22

Tabla 1

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Alineador al Paso, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las mediciones del patrón, resolución del mensurando, debida a la longitud de la placa, repetibilidad de las lecturas del alineador al paso. Por otra parte se consideran las contribuciones por especificacion de los instrumentos patrón, deriva del patrón, resolucion, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura,la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

METODO:

♦*Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón de calibración (Pie de Rey). Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-02 V.15 2022-09-26 "Procedimiento para la calibración de alineadores al paso".*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06702

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Pie de Rey	SHAHE	EU-626	2024-12441	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Cinta Métrica	STANLEY	EU-690	LO-4301-25	VALMET L&M

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

♦ ***La separación del lado derecho permitió medir hasta 20,00 m/km; y la separación del lado izquierdo permitió medir hasta -20,00 m/km.***

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

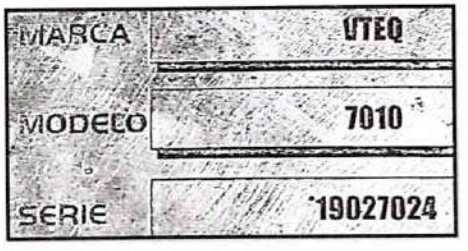
Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06701

INSTRUMENTO: Frenómetro (Magnitud Fuerza)



FABRICANTE: VTEQ

MODELO: 7010

NÚMERO DE SERIE: 19027024

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	15,3	°C	Humedad Relativa:	67,8	% hr
Miníma:	Temperatura Ambiente:	14,2	°C	Humedad Relativa:	62,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06701

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

♦*Se evalua el error residual como f0 % = 0 para el lado derecho y para el lado inzquierdo f0 %= 0*

Rodillo Derecho ver tablas: 1 y 2 / Rodillo Izquierdo ver tablas: 3 y 4

RODILLO DERECHO

ENSAYO DE CARGA (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.1)					
Valor Patrón	**Valor Medido***	**Error**	**Precisión**	**Factor de cobertura**	**Incertidumbre de medición (U)**
kN	**kN**	**kN**	**kN**	**k**	**kN**
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,0	0,0040
0,2153	0,2200	0,0047	0,0000	2,0	0,0044
1,0765	1,0800	0,0035	0,0000	2,0	0,0056
4,306	4,310	0,004	0,000	2,0	0,011
8,611	8,620	0,009	0,000	2,0	0,019
12,917	12,920	0,003	0,000	2,0	0,028
17,223	17,220	-0,003	0,000	2,0	0,037
21,528	21,516	-0,012	0,000	2,0	0,047
25,834	25,810	-0,024	0,000	2,0	0,056
29,494	29,444	-0,050	0,000	2,0	0,071

* Valor promedio

Tabla 1

ENSAYO DE REPETIBILIDAD (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.2)			
Valor Patrón	**Valor Máximo**	**Valor Minimo**	**Diferencia**
kN	**kN**	**kN**	**kN**
12,917	12,920	12,920	0,000
29,494	29,480	29,420	0,060

Tabla 2

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06701

RODILLO IZQUIERDO

ENSAYO DE CARGA (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.1)					
Valor Patrón	**Valor Medido***	**Error**	**Precisión**	**Factor de cobertura**	**Incertidumbre de medición (U)**
kN	**kN**	**kN**	**kN**	**k**	**kN**
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,0	0,0040
0,2153	0,2200	0,0047	0,0000	2,0	0,0044
1,0765	1,0800	0,0035	0,0000	2,0	0,0056
4,306	4,310	0,004	0,000	2,0	0,011
8,611	8,610	-0,001	0,000	2,0	0,017
12,917	12,912	-0,005	0,000	2,0	0,023
17,223	17,214	-0,009	0,000	2,0	0,031
21,528	21,530	0,002	0,000	2,0	0,038
25,834	25,828	-0,006	0,000	2,0	0,047
29,494	29,480	-0,014	0,000	2,0	0,064

* Valor promedio

Tabla 3

ENSAYO DE REPETIBILIDAD (UNE 82502:2007 Numeral 6.2.2.2)			
Valor Patrón	**Valor Máximo**	**Valor Minimo**	**Diferencia**
kN	**kN**	**kN**	**kN**
12,917	12,920	12,910	0,010
29,494	29,480	29,480	0,000

Tabla 4

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Frenometros Magnitud Fuerza, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas al error de la cinta metrica, error de paralaje, medicion del radio del rodillo, repetibilidad de las mediciones, resolucion del equipo bajo prueba. Por otra parte se consideran las contribuciones por especificacion de los instrumentos patrón, resolucion, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

MÉTODO:

♦*Metodo de Comparación mediante el uso de palancas de torque y mediciones de fuerza y longitud para determinar el valor del mensurando definido en el procedimiento interno ME-P-01 V.20 2023-09-12 "Procedimiento de Calibración Frenómetro", el cual esta basado en la norma UNE 82502 2007, Instrumentos destinados a medir las fuerzas de frenada de vehículos a motor: Frenómetros de rodillo.*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06701

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Masa 10 kg	TECNIPESAJE	EU-266	26596 LM	OMECOL
Masa 1 kg	NO PORTA	EU-293	M-CBC-0068-001-24	ELICROM COLOMBIA S.A.S
Masa 5 kg	NO PORTA	EU-293	M-CBC-0068-002-24	ELICROM COLOMBIA S.A.S
Masas de 20 kg	Detecto	EU-266	26597 LM	OMECOL
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Palanca de torque	ICRAM	EU-399	LO-4121-24 LO-4122-24	VALMET L&M
Cinta Métrica	STANLEY	EU-690	LO-4301-25	VALMET L&M
Nivel Digital	RISEPRO	EU-597	25-SAE-0055D	SAE

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETRO:	NO DISPONIBLE

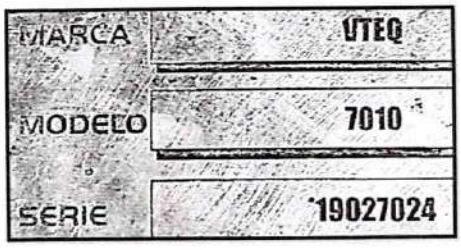
FIN DEL CERTIFICADO

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06704

INSTRUMENTO: Frenómetro (Magnitud Masa)



FABRICANTE: VTEQ

MODELO: 7010

NÚMERO DE SERIE: 19027024

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	15,3	°C	Humedad Relativa:	69,8	% hr
Miníma:	Temperatura Ambiente:	14,2	°C	Humedad Relativa:	62,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06704

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 4 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

♦***Los valores resaltados en negrilla se toman como referencia, siguiendo el método definido de la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/ Ed. 2009 - Guia para la calibración de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático y no están incluidos dentro de nuestro alcance de acreditación.***

Lado Derecho ver Tabla 1 / Lado Izquierdo ver Tabla 2

LADO DERECHO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	(k)	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
30,00	30,00	0,00	2,0	0,0	0,83
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 1

LADO IZQUIERDO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	(k)	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
30,00	30,00	0,00	2,0	0,0	0,83
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 2

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración del instrumento de pesaje, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las mediciones del equipo bajo prueba, resolucion del equipo bajo prueba y el error de redondeo de la indicación sin carga. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, debida a la placa puesta sobre las masas, trazabilidad del instrumento patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

MÉTODO:

♦*Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón de calibración (Masa Patrón). Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-03 V.14 2022-09-26 "Procedimiento de calibracion instrumentos de pesaje automotriz método con pesas", el cual esta basado en la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/Ed. 2009- Guia para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06704

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Pesas Individuales (10 kg)	TECNIPESAJE	EU-266	26596 LM	OMECOL
Pesas Individuales (20 kg)	Detecto	EU-266	26597 LM	OMECOL

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

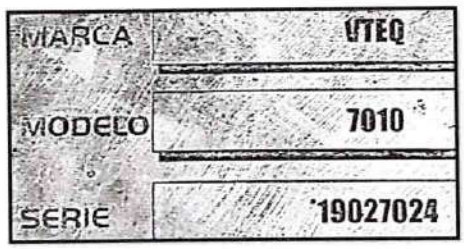
Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06715

INSTRUMENTO: Frenómetro (Magnitud Masa)



FABRICANTE: VTEQ

MODELO: 7010

NÚMERO DE SERIE: 19027024

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	15,4	°C	Humedad Relativa:	68,3	% hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	14,2	°C	Humedad Relativa:	62,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06715

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*
♦ *El valor medido corresponde al promedio de 3 medidas.*
♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Derecho: Ver Tabla 1 / Izquierdo: Ver Tabla 2

VALOR PATRÓN CORREGIDO (kg)	Valor Medido* (kg)	ERROR	FACTOR DE COBERTURA	Incertidumbre de medición (U)	Precisión
		kg	k	kg	kg
100,2	99,3	-0,9	2,0	2,0	0,6
300,5	298,7	-1,8	2,0	4,0	0,6
499,2	498,3	-0,9	2,1	8,2	3,8
1000	1000	0	2,0	16	1,5
1200	1195	-5	2,0	17	1,7
2399	2401	2	2,0	30	3,5
3594	3598	4	2,0	45	2,3
4789	4804	15	2,0	59	3,5
5983	6001	18	2,0	78	1,2

*Valor promedio

Tabla 1

VALOR PATRÓN CORREGIDO (kg)	Valor Medido* (kg)	ERROR	FACTOR DE COBERTURA	Incertidumbre de medición (U)	Precisión
		kg	k	kg	kg
100,2	99,7	-0,5	2,0	2,0	0,6
300,5	299,7	-0,8	2,0	4,0	0,6
499,2	503,0	3,8	2,0	6,4	0,0
1000	1005	5	2,0	16	0,0
1200	1200	0	2,0	17	0,0
2399	2400	1	2,0	29	0,0
3594	3600	6	2,0	44	0,0
4789	4800	11	2,0	59	0,0
5983	6000	17	2,0	78	0,0

*Valor promedio

Tabla 2

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06715

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Frenometros Magnitud Masa, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad del intrumento de pesaje, resolución del instrumento de pesaje. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, resolución del instrumento patrón, repetibilidad del instrumento patrón, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

MÉTODO:

Metodo de Comparación directa contra el patrón de calibración definido en el procedimiento interno ME-P-15 V.13 2022-09-26 "Procedimiento de calibración de Instrumentos de Pesaje Automotriz".

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Máquina de Ensayo a Compresión	TRUMAX	EU-326	CFA-23-28166-I	ICCLAB

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*

♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06714

INSTRUMENTO: Analizador de Suspensión

FABRICANTE: VTEQ

MODELO: EUSA 3012

NÚMERO DE SERIE: 19033017

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

mbre Tecnico:	EQUIPO PARA LA MEDICION DE LA SUSPENSION	
Marca	VTEQ	
SERIE	19033017	Fecha de Inicio en la Pista:

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	15,9	°C	Humedad Relativa:	70,4	% hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	14,2	°C	Humedad Relativa:	61,1	% hr

NOTAS:

- *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*
- *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

- *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*
- *Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-27

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-27

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Mancique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06714

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*
♦ *El valor medido corresponde al promedio de 3 medidas.*
♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Derecho: Ver Tabla 1 / Izquierdo: Ver Tabla 2

Valor patrón (kg)	Valor Medido* (kg)	Error	Factor de cobertura	Incertidumbre de medición U	Precisión
		kg	k	kg	kg
99,8	99,7	-0,1	2,0	2,0	0,6
199,6	200,0	0,4	2,0	3,0	0,0
299,4	299,7	0,3	2,0	4,2	0,6
398,9	400,0	1,1	2,0	5,4	0,0
498,9	500,0	1,1	2,0	6,7	0,0
997	1000	3	2,0	14	0,0

*Valor promedio

Tabla 1

Valor patrón (kg)	Valor Medido* (kg)	Error	Factor de cobertura	Incertidumbre de medición U	Precisión
		kg	k	kg	kg
99,8	100,0	0,2	2,0	1,9	0,0
199,6	200,0	0,4	2,0	3,0	0,0
299,4	300,0	0,6	2,0	4,2	0,0
398,9	400,0	1,1	2,0	5,4	0,0
498,9	500,0	1,1	2,0	6,7	0,0
997	1000	3	2,0	14	0,0

*Valor promedio

Tabla 2

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración del Analizador de Suspensión, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad del intrumento de pesaje, resolución del instrumento de pesaje. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, resolución del instrumento patrón, repetibilidad del instrumento patrón, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*
♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

MÉTODO:

Metodo de Comparación directa contra el patrón de calibración definido en el procedimiento interno ME-P-15 V.13 2022-09-26 "Procedimiento de calibración de Instrumentos de Pesaje Automotriz".

TRAZABILIDAD METROLÓGICA

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06714

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Máquina de Ensayo a Compresión	TRUMAX	EU-530	CFA-24-27449-1	ICCLAB

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06703

INSTRUMENTO: Analizador de Suspensión

FABRICANTE: VTEQ

MODELO: EUSA 3012

NÚMERO DE SERIE: 19033017

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

mbre Tecnico:	EQUIPO PARA LA MEDICION DE LA SUSPENSION	
Marca	VTEQ	
SERIE	19033017	Fecha de Inicio en la Pista:

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	16,7	°C	Humedad Relativa:	73,6	% hr
Miníma:	Temperatura Ambiente:	15,0	°C	Humedad Relativa:	61,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06703

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 4 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

♦ ***Los valores resaltados en negrilla se toman como referencia, siguiendo el método definido de la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/ Ed. 2009 - Guía para la calibración de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático y no están incluidos dentro de nuestro alcance de acreditación.***

Lado Derecho ver Tabla 1 / Lado Izquierdo ver Tabla 2

LADO DERECHO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	(k)	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
30,00	30,00	0,00	2,0	0,0	0,81
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 1

LADO IZQUIERDO

Valor Patron (kg)	Valor Medido (kg)*	Error	Factor de cobertura	Precisión	Incertidumbre de medición U
		kg	(k)	kg	kg
0,00	**0,00**	**0,00**	**2,0**	**0,0**	**0,81**
0,00	30,00	30,00	2,0	0,0	0,81
40,00	40,00	0,00	2,0	0,0	0,81
60,00	60,00	0,00	2,0	0,0	0,82
100,00	100,00	0,00	2,0	0,0	0,85

* Valor promedio

Tabla 2

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración del instrumento de pesaje, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las mediciones del equipo bajo prueba, resolucion del equipo bajo prueba y el error de redondeo de la indicación sin carga. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, debida a la placa puesta sobre las masas, trazabilidad del instrumento patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

MÉTODO:

♦*Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón de calibración (Masa Patrón). Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-03 V.14 2022-09-26 "Procedimiento de calibracion instrumentos de pesaje automotriz método con pesas", el cual esta basado en la norma SIM-MWG7/cg-01/V,00/Ed. 2009- Guia para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06703

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Pesas Individuales (10 kg)	TECNIPESAJE	EU-266	26596 LM	OMECOL
Pesas Individuales (20 kg)	Detecto	EU-266	26597 LM	OMECOL

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	TESTWIN
VERSIÓN:	3.40
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06705

INSTRUMENTO: Opacímetro

FABRICANTE: CAPELEC

MODELO: CAP3030

NÚMERO DE SERIE: 26336

MARCA	CAPELEC
MODELO	CAP3030
SERIE	26336

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máxima:	Temperatura Ambiente:	16,7	°C	Humedad Relativa:	73,6	% hr
Mínima:	Temperatura Ambiente:	14,2	°C	Humedad Relativa:	61,1	% hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este Certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMA AUTORIZADA:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06705

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*
♦ *El valor medido corresponde al promedio de 5 medidas.*
♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Ver tablas 1

Valor Patron (% Opacidad)	Valor Medido (% Opacidad)*	Error (% de Opacidad)	Factor de Cobertura k	Incertidumbre de medición (% de Opacidad)
0,00	0,00	0,00	2,0	0,58
21,58	21,52	-0,06	2,0	0,69
77,81	77,92	0,11	2,0	0,61
99,71	99,90	0,19	2,0	0,62

* Valor promedio

Tabla 1

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Opacimetro, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las lecturas del opacimetro, resolución del opacimetro. Por otra parte se consideran las contribuciones por deriva del instrumento patrón, trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*
♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura,la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.*

METODO:

♦ *Metodo de Comparación directa contra el patrón de calibracion definido en el procedimiento interno ME-P-08 V.12 2022-09-26 "Procedimiento de Calibración Opacimetros".*

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escribenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

No. 2025-06705

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	ID	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	EU-689	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	EU-689	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad	CAPELEC	EU-167	2025-01252	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad	CAPELEC	EU-167	2025-01253	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Filtro de Opacidad 100%	CAPELEC	EU-412-2	7634	INM

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	AIRQUALITY
VERSIÓN:	5.2.5
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06713

INSTRUMENTO: Analizador de Gases

FABRICANTE: OPUS

MODELO: 40-D

NÚMERO DE SERIE: 017112003

TIPO: Ciclo OTTO

PEF 508 Type	OPUS 40-D
Manufactured	2018
Type approval nr	T6764
Serial nr	017112003

SOLICITANTE: INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ S.A.S.

DIRECCIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

LUGAR DE CALIBRACIÓN: Autopista Sur (Ac. 57 R Sur) N° 64 - 88 / Bogotá - Colombia

CONDICIONES AMBIENTALES: *Las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento fueron las siguientes:*

Máximas:	Temperatura Ambiente:	17,2 °C	Humedad Relativa:	66,0 % hr
Minimas:	Temperatura Ambiente:	16,8 °C	Humedad Relativa:	58,0 % hr

NOTAS:

♦ *Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. EUROMETRIC COLOMBIA no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.*

♦ *Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito de EUROMETRIC COLOMBIA, a fin de prevenir usos inadecuados de la información parcial.*

OBSERVACIONES GENERALES:

♦ *Los resultados de las mediciones y el estado de los equipos se encuentran consignados en el Registro CM-F-04 Prestación del servicio.*

♦*Este certificado emplea coma (,) de separador decimal.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 2025-05-28

FECHA DE CALIBRACIÓN: 2025-05-28

FECHA DE EMISIÓN: **2025-06-05**

FIRMAS AUTORIZADAS:

Revisado y autorizado por:

Ing. Oscar Felipe Manrique Vargas
Gerente Administrativo

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06713

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:

♦*Eurometric Colombia se responsabiliza de los resultados reportados en el Certificado de Calibración, lo cual se asocia unicamente al instrumento sometido bajo proceso de Calibración en las instalaciones del cliente.*

♦ *El valor medido corresponde al promedio de 10 medidas.*

♦*La incertidumbre de medición se reporta con máximo dos dígitos significativos dando cumplimiento a la política de ILAC para Incertidumbre de Medición en Calibración ILAC-P14:09/2020.*

Ver tabla 1, 2 y 3

MEDICIONES ASCENDENTES

GAS		VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
		Propano	Hexano*			
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	-0,80	-0,85	1,0
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,1330	0,1330	0,0
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,0
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0
	O_2 (%)	19,98		20,01	0,03	0,0
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	152,9	151,0	-1,9	0,0
	CO (%)	1,000		1,000	0,000	0,0
	CO_2 (%)	6,49		6,50	0,01	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,1850	0,1850	0,0
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	610	610	0	0,0
	CO (%)	4,010		4,007	-0,003	0,0
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,0900	0,0900	0,0
ALTA I	HC (µmol/mol)	3219	1635	1634	-1	0,0
	CO (%)	8,03		8,04	0,01	0,0
	CO_2 (%)	12,00		12,00	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,0800	0,0800	0,0
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5087	5100	13	0,0
	CO (%)	9,97		9,97	0,00	0,0
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0
	O_2 (%)	0,0100		0,0800	0,0700	0,0

Tabla 1

*Calculado con un PEF de 0,508

** Valor Promedio

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06713

MEDICIONES DESCENDENTES

GAS		VALOR PATRÓN		VALOR MEDIDO **	ERROR	REPETIBILIDAD
		Propano	Hexano*			
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5087	5100	13	0,0
	CO (%)	9,97		9,97	0,00	0,0
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0
	O_2 (%)	0,0100		0,0800	0,0700	0,0
ALTA I	HC (µmol/mol)	3219	1635	1633	-2	0,0
	CO (%)	8,03		8,03	0,00	0,0
	CO_2 (%)	12,00		12,00	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,0800	0,0800	0,0
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	610	610	0	0,0
	CO (%)	4,010		4,010	0,000	0,0
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0
	O_2 (%)	0,0000		0,0900	0,0900	0,0
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	152,9	151,0	-1,9	0,0
	CO (%)	1,000		1,000	0,000	0,0
	CO_2 (%)	6,49		6,50	0,01	0,0
	O_2 (%)	0,0100		0,1520	0,1420	0,0
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,0
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0
	O_2 (%)	19,98		20,04	0,06	0,0
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	0,00	-0,05	0,0
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0
	O_2 (%)	0,0008		0,1200	0,1192	0,0

Tabla 2

*Calculado con un PEF de 0,508

** Valor Promedio

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06713

RESULTADOS DE MEDICIÓN

GAS		VALOR PATRÓN		Valor Medido**	Error	Repetibilidad	Factor de cobertura k	RUIDO	Incertidumbre de medición U	
		Propano	Hexano*						Propano	Hexano*
ALTA II	HC (µmol/mol)	10014	5087	5100	13	0,0	2,0	0,0	21 E+01	11 E+01
	CO (%)	9,97		9,97	0,00	0,0	2,0	0,0	0,21	
	CO_2 (%)	19,98		20,00	0,02	0,0	2,0	0,0	0,23	
	O_2 (%)	0,0100		0,0800	0,0700	0,0	2,0	0,0	0,0059	
ALTA I	HC µmol/mol)	3219	1635	1634	-1	0,0	2,0	0,8	65	33
	CO (%)	8,03		8,04	0,01	0,0	2,0	0,0	0,19	
	CO_2 (%)	12,00		12,00	0,00	0,0	2,0	0,0	0,14	
	O_2 (%)	0,0000		0,0800	0,0800	0,0	2,0	0,0	0,0059	
MEDIA II	HC (µmol/mol)	1200	610	610	0	0,0	2,0	0,3	25	13
	CO (%)	4,010		4,009	-0,001	0,0	2,0	0,0	0,092	
	CO_2 (%)	10,50		10,50	0,00	0,0	2,0	0,0	0,12	
	O_2 (%)	0,0000		0,0900	0,0900	0,0	2,0	0,0	0,0059	
BAJA	HC (µmol/mol)	301,0	152,9	151,0	-1,9	0,0	2,0	0,4	6,1	3,1
	CO (%)	1,000		1,000	0,000	0,0	2,0	0,0	0,024	
	CO_2 (%)	6,49		6,50	0,01	0,0	2,0	0,0	0,14	
	O_2 (%)	0,0100		0,1685	0,1585	0,0	2,1	0,0	0,0089	
OXIGENO	HC (µmol/mol)	0,0	0,00	0,00	0,00	0,0	2,0	0,5	1,2	0,57
	CO (%)	0,0000		0,0000	0,0000	0,0	2,0	0,0	0,0060	
	CO_2 (%)	0,000		0,000	0,000	0,0	2,0	0,0	0,058	
	O_2 (%)	19,98		20,03	0,05	0,0	2,0	0,0	0,21	
NITROGENO	HC (µmol/mol)	0,1	0,05	-0,40	-0,45	1,0	2,3	0,1	1,2	0,57
	CO (%)	0,0010		0,0000	-0,0010	0,0	2,0	0,0	0,0060	
	CO_2 (%)	0,001		0,000	-0,001	0,0	2,0	0,0	0,058	
	O_2 (%)	0,0008		0,1265	0,1257	0,0	2,0	0,0	0,0067	

Tabla 3

1 µmol/mol= 1 ppm
1 mmol/mol= 0,1 %
** Valor Promedio
*Calculado con un PEF de 0,508
Tabla 3: Los resultados reportados en el Valor Medido corresponden al promedio de las mediciones ascendentes y descendentes .

ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-013

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06713

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN:

♦ *La incertidumbre de medicion reportada para la calibración de Analizadores de Gases, fue estimada teniendo en cuenta las contribuciones debidas a la repetibilidad de las lecturas del instrumento bajo prueba, resolución del instrumento bajo prueba. Por otra parte se consideran las contribuciones por trazabilidad de los instrumentos patrón, repetibilidad y reproducibilidad del metodo.*

♦ *La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor*

MÉTODO:

Comparación directa de las indicaciones del instrumento a calibrar con el patrón. Según lo establecido en el procedimiento interno ME-P-13 Procedimiento de calibración analizador de gases V.18 2023-12-22

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

♦ *EUROMETRIC COLOMBIA garantiza la trazabilidad de las mediciones reportadas, mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones y mediciones, proporcionada por laboratorios de calibración o institutos nacionales de metrología que reproducen las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).*

PATRONES UTILIZADOS:

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	SERIAL No.	CERTIFICADO No.	TRAZABILIDAD
Termohigrómetro Digital (Temperatura)	BRIXCO	5012	2223A0485865	2024-09928	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Termohigrómetro Digital (Humedad Relativa)	BRIXCO	5012	2223A0485865	2024-09929	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Alta II	COREGAS	No Disponible	421414	QCSPC031431	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Alta I	COREGAS	No Disponible	476872	QCSPC034780	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Media II	COREGAS	No Disponible	520503	QCSPC034773	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Baja	COREGAS	No Disponible	476945	QCSPC034768	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034, Gas Patrón de Calibración Oxigeno	COREGAS	No Disponible	LS031085	QCSPC031401	COREGAS
Material de referencia Certificado (MRC) bajo ISO-17034 Nitrogeno	COREGAS	No Disponible	250997	QCSPC034673	COREGAS

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
No. 2025-06713

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

♦*El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.*
♦ *Eurometric Colombia LTDA. No se hace responsable de los datos suministrados por el cliente y que puede afectar la validez de los resultados (Razon social, dirección), asi mismo como la información relacionada con (marca, modelo, serial, PEF cuando aplique), son diligenciados durante el proceso de medición y en las condiciones que se encontro, adicional son tomadas de la identificación fisica previamente asignada por el cliente.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO:
♦*tecnologia@cda44.com*

SOFTWARE:	MBWin
VERSIÓN:	1.97.00F
PARÁMETROS:	NO DISPONIBLE

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 22G No 98A-56 Bogotá Colombia
Tel: 9 27 27 11 / 9 27 29 01 - 3057045955
comercial@eurometriccolombia.com

www.eurometriccolombia.com Llámanos al (+57) 305 -704-5955 Escríbenos a comercial@eurometriccolombia.com

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA

Informa que la empresa INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S con Nit 900081626 , se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 31/12/2024 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado (%)	% Implementación
I. Planear (25%)	98	25	24.5
II. Hacer (60%)	100	60	60
III. Verificar (5%)	100	5	5
IV. Actuar (10%)	100	10	10
% Total implementación			**99.5**

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 99.5 su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 12/05/2025.

Atentamente



Gerencia Técnica Arl Sura
Código transacción: 5376140

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DEMÁS SISTEMAS DE GESTIÓN

Bogotá, febrero 20 de 2026

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTA, D.C.
Dirección Administrativa y Financiera

El suscrito HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ, en nombre de Inversiones Niño Álvarez S.A.S., de acuerdo con las reglas que se estipulan en la presente invitación pública y demás documentos que hacen parte del proceso de mínima cuantía No. PB-MC-2025-0001, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS PREVENTIVOS Y LAS REVISIONES TÉCNICOMECÁNICAS Y DE GASES, CON LA EXPEDICIÓN DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.", declaro bajo la gravedad de juramento que "de llegar a ser adjudicatario del contrato, me comprometo a cumplir con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, realizar entrega de elementos con el personal debidamente afiliado a la ARL, en el riesgo correspondiente. Así mismo, garantizo y me comprometo a que en desarrollo de la ejecución contractual se cumplirá con los requisitos legales y técnicos asociados a los Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), Sistema de Gestión Ambiental (SGA), y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la Entidad., los cuales le serán indicados por el supervisor del contrato previo al inicio de la ejecución contractual".

Cordialmente,

_____
HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ
C. C. No. 79.367.575 de Bogotá

Conmutador 379 59 59
CDA Bosa La Estación: Autopista sur No. 59 – 98 Zona Industrial Cazucá, Teléfonos 775 61 17 - 778 00 35
CDA de la 44: Av. Calle 44 Sur No.24B – 43 Barrio Claret, Teléfonos 279 47 59 -279 82 57
CDA de la 129: Calle 129 No 55 -24 Barrio Prado Veraniego, Teléfono 226 71 54
CDA Madelena: Autopista sur No. 64-88
Oficinas: Calle 44 Sur No.24B – 43 - www.cda44.com
Vigilado Supertransportes

Representante Legal INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.
Nit.: 900.081.626-1

Conmutador 379 59 59
CDA Bosa La Estación: Autopista sur No. 59 – 98 Zona Industrial Cazucá, Teléfonos 775 61 17 - 778 00 35
CDA de la 44: Av. Calle 44 Sur No.24B – 43 Barrio Claret, Teléfonos 279 47 59 -279 82 57
CDA de la 129: Calle 129 No 55 -24 Barrio Prado Veraniego, Teléfono 226 71 54
CDA Madelena: Autopista sur No. 64-88
Oficinas: Calle 44 Sur No.24B – 43 - www.cda44.com
Vigilado Supertransportes

FORMULARIO B
CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Bogotá, febrero 20 de 2026

Yo HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.575 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS identificada con Nit. 900.081.626-1, por medio de la presente manifiesto que en caso de resultar adjudicado del proceso contractual daré cumplimiento a los requerimientos de capacidad logística y de personal, así como a todos los requerimientos técnicos estipulados en la invitación, y a las obligaciones del contratista, y certifico además que, cuento con la capacidad logística y el equipo humano necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

Igualmente, reitero que conozco, acepto y cumpliré con el objeto contractual y todos los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIDOS, las características técnicas descritas en el ALCANCE DEL OBJETO y las OBLIGACIONES establecidas en la presente invitación pública, de Mínima Cuantía PB-MC-2026-0002.

Cordialmente,

HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ
C. C. No. 79.367.575 de Bogotá
Representante Legal INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.
Nit.: 900.081.626-1

Conmutador 379 59 59
CDA Bosa La Estación: Autopista sur No. 59 – 98 Zona Industrial Cazucá, Teléfonos 775 61 17 - 778 00 35
CDA de la 44: Av. Calle 44 Sur No.24B – 43 Barrio Claret, Teléfonos 279 47 59 -279 82 57
CDA de la 129: Calle 129 No 55 -24 Barrio Prado Veraniego, Teléfono 226 71 54
CDA Madelena: Autopista sur No. 64-88
Oficinas: Calle 44 Sur No.24B – 43 - www.cda44.com
Vigilado Supertransportes

ONAC ACREDITADO

ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ONAC ACREDITA A:

INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S

NIT. 900.081.626-1
CL 44 Sur No. 24 B-43, Bogotá D.C.,
Bogotá D.C., Colombia

Fecha de publicación del Otorgamiento:	2009-04-14
Fecha de Renovación:	2022-04-14
Fecha de publicación última actualización:	2025-09-11
Fecha de vencimiento:	2027-04-13

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma:

NTC-ISO-IEC 17020:2012
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

09-OIN-026

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR

Certificado descargado el 2026-01-16 08:26:28 (copia no controlada, para verificar la validez del certificado por favor ingresar al código QR arriba).

Director Ejecutivo

FR 3.5.3-03 V7 Aprobado 2023-07-18

ANEXO DEL CERTIFICADO

INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S
09-OIN-026
ACREDITACIÓN NTC-ISO-IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Tipo de Organismo de Inspección	Campo de Inspección				Documento Normativo		
A	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES				NTC 5375:2012		
Sede	Rango de Inspección				Capacidad de Inspección		
	Clase	Tipo de línea	Cantidad lineas	No. de línea	Tipo de vehículo	Instalada (por hora)	Efectiva (por hora)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44 CL 44 SUR # 24 B 43, BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.	B	LIVIANOS	3	1	Vehículo liviano	8	8
				2	Vehículo liviano	8	8
				3	Vehículo liviano	8	8
		MOTOCICLETAS	1	1	Motocicleta 4T	8	8

Certificado descargado el 2026-01-16 08:26:28 (copia no controlada)

ANEXO DEL CERTIFICADO

INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S
09-OIN-026
ACREDITACIÓN NTC-ISO-IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Tipo de Organismo de Inspección	Campo de Inspección				Documento Normativo		
A	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES				NTC 5375:2012		
Sede	Rango de Inspección				Capacidad de Inspección		
	Clase	Tipo de línea	Cantidad lineas	No. de línea	Tipo de vehículo	Instalada (por hora)	Efectiva (por hora)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA AC 57 R SUR 64 – 88 / 68 / 98, BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.	D	MOTOCICLETAS	1	1	Motocicleta 4T	12	7
		MIXTA	2	1	Vehículo liviano	10	10
					Pesado rígido	5	5
				2	Pesado rígido	5	5
					Vehículo liviano	10	10

Certificado descargado el 2026-01-16 08:26:28 (copia no controlada)

ANEXO DEL CERTIFICADO

INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S
09-OIN-026
ACREDITACIÓN NTC-ISO-IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Tipo de Organismo de Inspección	Campo de Inspección				Documento Normativo		
A	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES				NTC 5375:2012		
Sede	Rango de Inspección				Capacidad de Inspección		
	Clase	Tipo de línea	Cantidad lineas	No. de línea	Tipo de vehículo	Instalada (por hora)	Efectiva (por hora)
CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA CDA BOSA CARRERA 4 NO. 59 – 98/96, SOACHA, CUNDINAMARCA	D	PESADOS	1	1	Pesado rígido	5	5
					Pesado articulado		
		MIXTA	1	1	Vehículo liviano	12	12
					Pesado rígido	6	6
					Pesado articulado		

Certificado descargado el 2026-01-16 08:26:28 (copia no controlada)

ANEXO DEL CERTIFICADO

INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S A S
09-OIN-026
ACREDITACIÓN NTC-ISO-IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Tipo de Organismo de Inspección	Campo de Inspección				Documento Normativo		
A	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES				NTC 5375:2012		
Sede	Rango de Inspección				Capacidad de Inspección		
	Clase	Tipo de línea	Cantidad lineas	No. de línea	Tipo de vehículo	Instalada (por hora)	Efectiva (por hora)
CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA CDA DE LA 129 CALLE 129 # 55-24 /32/28/26, BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.	B	MOTOCICLETAS	1	1	Motocicleta 4T	10	9
		LIVIANOS	2	1	Vehículo liviano	9	9
				2	Vehículo liviano	9	9

Certificado descargado el 2026-01-16 08:26:28 (copia no controlada)

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES
AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, MAURICIO ALBERTO DUARTE RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.79.111.200, y con Tarjeta Profesional No. 78-477 – T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de Inversiones Niño Álvarez SAS, identificada con Nit..900.081.626-1, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia luego de examinar los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24 y Decreto 2236 de 1999. Así mismo, en el caso correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto en el Decreto 1464 de 2005.

Dada en Bogotá, a los veinte seis (26) días del mes de febrero de 2026

MAURICIO ALBERTO DUARTE RODRIGUEZ

FORMATO 3
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Bogotá, 26 de febrero de 2026

Doctor
Director Administrativo y Financiero
Personería de Bogotá
Bogotá D.C.

Asunto: Compromiso Anticorrupción dentro del Proceso de Mínima Cuantía N° PB-MC-2026-0002

HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de Inversiones Niño Álvarez SAS, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la PERSONERIA DE BOGOTA para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación citado en el asunto.

3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación citado en el asunto.

5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el precitado Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los veinte seis (26) días del mes de febrero de 2026.

Cordialmente,

HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ
C. C. No. 79.367.575 de Bogotá
Representante Legal
INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.
Nit.: 900.081.626-1